



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 3 de abril de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A ELÍAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "VILLA SALVATORE", UBICADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 36, MANZANA 41, LOTE 7-A Y 7-B, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ALBERTO ROJAS AGUADO, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "EL VOLADOR 3ERA FRACCIÓN", UBICADO EN CAMINO VECINAL (CUEVA DEL ZORRO), ACTUALMENTE AVENIDA MANUEL OROZCO NÚMERO 44, MANZANA 030, LOTE 01, COLONIA CAÑADA DE ONOFRE, INMUEBLE DENOMINADO "EL VOLADOR 3RA FRACCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO MARIO FERNANDO RUIZ FARFÁN, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ALKYMIA", UBICADO EN CALLE JAIME NUNÚ NÚMERO 1500 PONIENTE, BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A GRUPO LAMAT S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO GARZA AZUL II, UBICADO EN CALLE CAPULÍN NÚMERO 1302, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A GRUPO LAMAT S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO GARZA AZUL III, UBICADO EN CALLE CAPULÍN NÚMERO 1300, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN CERRADOS, ABIERTOS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA ACCEDER A LA OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1443, 1456, 1457, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1656, 1657, 1693, 1696, 1697, 1698, 1702, 1703, 1706, 1710, 514-A1, 1812, 1828, 1832, 1833, 564-A1, 565-A1, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1930, 1931, 1932, 1934, 1940, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1952 y 583-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 528-A1, 1664, 1670, 1677, 516-A1, 1929, 1933, 1935, 1937, 1938, 1939, 1941, 1949, 586-A1, 587-A1, 588-A1, 589-A1, 590-A1, 591-A1, 592-A1, 593-A1, 594-A1, 595-A1, 596-A1, 597-A1, 598-A1, 74-B1, 1735, 519-A1, 520-A1, 521-A1, 522-A1, 523-A1, 524-A1, 525-A1, 526-A1, 60-B1, 1950, 1951, 582-A1, 584-A1, 585-A1, 599-A1, 600-A1, 1936, 1953 y 581-A1.



TOMO

CCXVII

Número

57

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A ELÍAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "VILLA SALVATORE", UBICADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 36, MANZANA 41, LOTE 7-A Y 7-B, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000105L/1184/2024.

Tlalneantla de Baz, México; a 06 de febrero de 2024.

ACUERDO DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO

ELÍAS INTERNACIONAL, S.A. de C.V.
Avenida Adolfo López Mateos número 36,
Manzana 41, Lote 7-A y 7-B.
Colonia México Nuevo,
Municipio de Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Teléfono. 55-4597-2725.
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud y a su escrito, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, recibidos en la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, en el cual solicita obtener la autorización para desarrollar un **condominio vertical habitacional tipo medio, para 6 áreas privativas**, en el predio localizado en Avenida Adolfo López Mateos número 36, Manzana 41, Lote 7-A y 7-B, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/015/2024 y con una superficie total de 400.00 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.42 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la *fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024;* y

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato de solicitud y escrito de petición bajo protesta de decir verdad, para la autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, para desarrollar **6 viviendas (áreas privativas)**, denominado "**Villa Salvatore**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante escritura pública número tres mil novecientos cincuenta y dos (3,952), volumen setenta y nueve (79), de fecha diecinueve de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, en la cual se hace constar la constitución de ELÍAS INTERNACIONAL, S.A. de C.V., ante la fe del Licenciado José Luis Rueda Trujillo., notario público número doce de Querétaro, con folio mercantil 112,371, inscrito en el Registro Público de Comercio.
- III. Que el ciudadano Reynaldo Tapia Covarrubias, se ostenta como apoderado legal de Elías Internacional, S.A. de C.V., lo cual acredita a través del Poder para Pleitos y Cobranzas, con escritura número sesenta y cuatro mil ciento sesenta y

tres (64,163), pasada ante la fe del Licenciado Santiago Javier Covarrubias y González, notario público número cuarenta y uno del Distrito Federal, México, de fecha quince de marzo de dos mil seis, **inscrito en el Registro Público de Comercio**, bajo el folio mercantil número 112,361, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil seis, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1870947444, vigente hasta el año 2029.

- IV. Que la empresa ELÍAS INTERNACIONAL, S.A. de C.V., acredita la propiedad del lote, mediante instrumento notarial que contiene la formalización la fusión de los predios siete guion A y una fracción del lote ocho, objeto de la presente autorización con número setenta y siete mil seiscientos diecinueve (77,619), de fecha veintiocho de agosto del dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Santiago Javier Covarrubias y González, Notario Público número cuarenta y uno del Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00081540, número de trámite 212974, de fecha trece de diciembre del dos mil doce.
- V. Que acredita el suministro de energía eléctrica mediante recibos de pagos de luz expedidos por la Comisión Federal de Electricidad para las seis áreas privativas con números de servicio 562160900022, 562160900031, 562160900049, 562160900057, 562160900065 y 562160900073.
- VI. Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, mediante los recibos de pago al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza SAPASA, de cada área privativa, con cuentas: 123813-1322134, 123813-1322135, 123813-1322136, 123813-1322137, 123813-1322138 y 123813-1322139, emitidos por dicho organismo.
- VII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso del Suelo número LUS-6018-2023, de fecha del veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, para el predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 36 Manzana 41, Lote 7-A y 7-B, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, con las siguientes normas de aprovechamiento:

| NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO PARA USO HABITACIONAL | |
|--|--|
| Plan Municipal de Desarrollo Urbano de: | Atizapán de Zaragoza, vigente |
| No. Máximo de Viviendas: | 6 viviendas. |
| Coefficiente de Utilización del Suelo para la vivienda: | 3.5 veces la superficie del predio. |
| Coefficiente de ocupación del suelo: | 70%. |
| Área libre del predio: | 10%. |
| Área verde del predio: | 20%. |
| Número mínimo de árboles en el predio: | 2 árboles. |
| Niveles y altura máximos: | 5.00 niveles o 15.00 metros a partir del nivel de desplante. |
| Cajones de Estacionamiento: | Hasta 65.00 M2. (2 cajones), de 66.00 a 200.00 M2 (2 cajones), de 201.00 a 400.00 M2 (3 cajones) y después de 401.00 M2. (4 cajones) y 1 cajón de visitas por cada 4 viviendas previstas. |

- VIII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de constancia CANO/6018/2023, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en donde no se indican restricciones de construcción.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el lote que nos ocupa, con folio real electrónico 00156563, trámite número 837919, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el que no se reporta gravámenes y/o limitantes.
- X. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos

1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a ELÍAS INTERNACIONAL, S.A. de C.V., el **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio**, denominado "**Villa Salvatore**", para que en el predio con superficie de 400.00 m² (Cuatrocientos metros cuadrados), ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 36, Manzana 41, Lote 7-A y 7-B, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con **6 viviendas (áreas privativas)**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

| CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS | | | | | |
|--|------------------------------|-------------------|---------------------------|--------------|---------------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE CONSTRUIDA | | SUPERFICIE ABIERTA | NIVEL | NÚMERO |
| | POR PLANTA | TOTAL | | | |
| Departamento 1. P.B. | 62.14 M2. | 113.16 M2. | ----- | 1ER. Nivel. | 1 |
| Departamento 1. P.A. | 51.02 M2. | | | 2DO. Nivel. | |
| Departamento 2. P.B. | 62.14 M2. | 111.44 M2. | ----- | 1ER. Nivel. | 2 |
| Departamento 2. P.A. | 49.30 M2. | | | 2DO. Nivel. | |
| Departamento 3. P.B. | 65.08 M2. | 117.91 M2 | ----- | 1ER. Nivel. | 3 |
| Departamento 3. P.A. | 52.83 M2. | | | 2DO. Nivel. | |
| Departamento 4. P.B. | 62.14 M2. | 113.16 M2. | ----- | 3ER. Nivel. | 4 |
| Departamento 4. P.A. | 51.02 M2. | | | 4TO. Nivel. | |
| Departamento 5. P.B. | 62.14 M2. | 111.44 M2. | ----- | 3ER. Nivel. | 5 |
| Departamento 5. P.A. | 49.30 M2. | | | 4TO. Nivel. | |
| Departamento 6. P.B. | 65.08 M2. | 117.91 M2. | ----- | 3ER. Nivel. | 6 |
| Departamento 6. P.A. | 52.83 M2. | | | 4TO. Nivel. | |
| SUBTOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS | | 685.02 M2. | ----- | GENERAL. | 6 |
| Cajones de Estacionamiento Privativos. | | 72.00 M2. | 72.00 M2. | Planta Baja. | 12 |
| Bodegas | | 18.13 M2. | ----- | Planta Baja. | 3 |
| TOTAL | | 775.15 M2. | 72.00 M2. | Planta Baja. | -- |
| TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS | | 847.15 M2. | | ----- | 6 |

| CUADRO DE ÁREAS COMUNES | | | |
|---|-----------------------|--------------------|----------------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE CONSTRUIDA | SUPERFICIE ABIERTA | NIVEL |
| Áreas verdes recreativas de uso común (A.V.R.U.C.). | ----- | 80.00 M2. | PLANTA BAJA |
| Área de Salón de Usos Múltiples | 60.00 M2. | ----- | PLANTA BAJA |
| Área de Bodega | 3.80 M2. | ----- | PLANTA BAJA |
| Área de Patios | 17.20 M2. | 12.55 M2. | PLANTA BAJA |
| Área de Circulación Peatonal | 87.73 M2. | 9.31 M2. | GENERAL |
| Área de Cajón de Visitas. | ----- | 12.00 M2. | PLANTA BAJA |
| Subtotal | 168.73 M2. | 113.86 M2. | GENERAL |
| TOTAL DE ÁREAS COMUNES. | 282.59 M2. | | GENERAL |

| CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO | |
|---|---------------------|
| Superficie del lote. | 400.00 M2. |
| Superficie total de áreas privativas construidas. | 775.15 M2. |
| Superficie total de áreas privativas abiertas. | 72.00 M2. |
| Superficie total de áreas comunes construidas. | 168.73 M2. |
| Superficie total de áreas comunes abiertas. | 113.86 M2. |
| SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO | 1,129.74 M2. |

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$9,771.30 (Nueve mil setecientos setenta y un pesos 30/100 m.n.), por el concepto de autorización de 6 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

4. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
5. Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la enajenación de las unidades privativas, la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas

del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

Sin embargo, no se exige al desarrollador, de la realización de las obras de infraestructura al interior del condominio, para su correcto funcionamiento, de conformidad a lo autorizado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las garantías o vicios ocultos que pudiesen generarse en el condominio, dentro del tiempo estipulado en la ley.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 Fracción VI, inciso J), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **ELÍAS INTERNACIONAL, S.A. de C.V.** que deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que la **ELÍAS INTERNACIONAL, S.A. de C.V.** no podrán llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, para **seis viviendas (áreas privativas)** en el predio localizado en **Avenida Adolfo, López Mateos número 36, Manzana 41, Lote 7-A y 7-B, Colonia México Nuevo**, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

AUTORIZA.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiental.
Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
Lib. Ref. 046/2024. O.T. DRVMZNO/015/2024.
PDR/APG/JCCM/cnn

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ALBERTO ROJAS AGUADO, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "EL VOLADOR 3ERA FRACCIÓN", UBICADO EN CAMINO VECINAL (CUEVA DEL ZORRO), ACTUALMENTE AVENIDA MANUEL OROZCO NÚMERO 44, MANZANA 030, LOTE 01, COLONIA CAÑADA DE ONOFRE, INMUEBLE DENOMINADO "EL VOLADOR 3RA FRACCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000105L/1556/2024
Toluca de Lerdo, Estado de México, a;
31 de enero del 2024

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO

Ciudadano Alberto Rojas Aguado

Calle Cerrada del Peñón número 10 A,
Colonia Lomas de Bellavista
Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Correo electrónico: alberto.rojasses@gmail.com
Teléfono: 55-3399-4699
P r e s e n t e

En atención a su escrito de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, con el que solventa el preventivo número **23000105L/0246/2024**, que le fue **notificado el diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/143/2023**, para obtener la autorización de un **Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio, denominado "El Volador 3era Fracción", para tres (3) áreas privativas, en el predio localizado en el Camino Vecinal (Cueva del Zorro), actualmente Avenida Manuel Orozco número 44, manzana 030, lote 01, Colonia Cañada de Onofre, inmueble denominado "El Volador 3ra Fracción", Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, con una superficie de 8,674.24 m2.**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

Que su solicitud con número de **expediente DRVMZNO/RLN/143/2023**, la acompaña de los siguientes documentos:

- I. Que presenta **formato único de solicitud de Condominio Horizontal de tipo Medio, para Tres viviendas**, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado.
- II. Que presenta **aviso de privacidad** integral para autorización de trámites, firmada por el propietario.
- III. Que el propietario **Alberto Rojas Aguado, se identifica con Credencial para Votar con Fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral IDMEX2301453787, con vigencia al 2032.**
- IV. Que el propietario **acredita la propiedad del predio materia del presente acuerdo mediante Contrato de Compraventa, escritura treinta y cinco mil ciento seis (35,106), volumen ochocientos cuarenta y seis (846), del cuatro de abril del dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, Notario Público número ciento diez, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; debidamente inscrito en el Instituto de la Función**

Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanitla, folio real electrónico 00344832, trámite 796509, del 19 de junio del 2023.

- V. Que presenta **Licencia de Uso del Suelo US-23-002, del 24 de mayo del 2023, emitido por el Ing. Tomás Mondragón Torres, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México;** con la siguiente normatividad:

| NORMAS DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO | |
|---|--|
| Plan Municipal de Desarrollo Urbano de: | Isidro Fabela |
| Zona: | Habitacional Densidad 2500-A |
| Uso general: | Habitacional mezclado con comercio y servicio |
| Uso que se pretende: | Habitacional |
| Normas de subdivisión: | Superficie mínima: 1,500.00 m2 |
| | Frente Mínimo: 30.00 metros |
| Número de viviendas por hectárea: | Cuatro viviendas |
| Número máximo de viviendas por lote: | 3.00 viviendas |
| Superficie libre mínima sin construir: | 60% = 5,204.54 m2 |
| Superficie máxima de desplante "COS": | 40% = 3,469.70 m2 |
| Altura máxima de construcción en niveles: | 2 niveles |
| Altura máxima de construcción en niveles: | 6.00 metros |
| Intensidad máxima de construcción "CUS": | 0.8 veces la superficie del predio = 6,939.39 m2 |
| Número de cajones de estacionamiento: | La cantidad de cajones de estacionamiento será de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Normas de Estacionamiento del PMDU y al Reglamento de Construcción de la CDMX (RGCDE), en su caso. |

- VI. Que presenta **Constancia de Alineamiento ALIN-23-004, 24 de mayo del 2023, emitido por el Ing. Tomás Mondragón Torres, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México;** en la que señala Zona de Restricción absoluta frente a Av. Manuel Orozco por ancho de sección 8.00 metros frente al cauce del escurrimiento, la zona de restricción absoluta de la amplitud de la ribera será de 5.00 metros a partir de la creciente máxima ordinada del Cauce. Artículo 3, fracción XLVII, de la Ley de Aguas Nacionales.
- VII. Que presenta dictamen de Factibilidad de Servicios de Drenaje Municipal para tres viviendas en régimen de Condominio Horizontal en el predio ubicado en Boulevard Cueva del Zorro sin número, Colonia Cañada de Onofre, Isidro Fabela, denominado "EL VOLADOR 3RA FRACCIÓN", según oficio IFDEYDA/220/2023, expedida por Diego Nava Franco, Director de Ecología y Desarrollo Agropecuario del H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, Méx.
- VIII. Que presenta Dictamen de factibilidad del Servicio de Agua del inmueble ubicado en Boulevard Cueva del Zorro sin número, Colonia Cañada de Onofre, Isidro Fabela, Estado de México, para tres viviendas; en la que señala que si es factible otorgar el servicio de agua potable para tres viviendas en régimen de condominio horizontal, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Dirección de Agua Potable, emitido por C. Joel Osnaya González, Director de Agua Potable, Isidro Fabela, Méx.
- IX. Que presenta Manual de Instalación y Mantenimiento de Biodigestor Autolimpiable Rotoplas.
- X. Que presenta Plano con Sistema de Suministro de Agua y Red de Drenaje con Biodigestor, debidamente avalado por Perito Responsable de Obra María del Pilar Benites Solano, registro SDUO/18/22/0094, con vigencia al 22/08/2025.
- XI. Factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad Oficio ATI-PLN-SYA/0027/2024, del 16 de enero del 2024, División de Distribución Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, Departamento de Planeación, emitido por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Depto. de Planeación y Construcción, Zona de Distribución Atizapán.

- XII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, folio real electrónico 00344832, trámite 844361, del 23 de enero del 2024, en la que reporta un aviso definitivo ante la fe del Notario Lic. Carlos Francisco Castro Suárez número 110 del Estado de México, número de instrumento 35,106 de fecha de instrumento 04/04/2023 y no se corre la anotación de aviso preventivo.
- XIII. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, mismo que está contenido dentro del plano del condominio presentado.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Alberto Rojas Aguado, el Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio, denominado "EL VOLADOR 3ERA FRACCIÓN", para que en el predio con superficie de 8,674.24 m2 (ocho mil seiscientos setenta y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados), ubicado en Camino Vecinal (Cueva del Zorro), actualmente Avenida Manuel Orozco número 44, manzana 030, lote 01, Colonia Cañada de Onofre, inmueble denominado "El Volador 3ra Fracción, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, para que lleve a cabo el desarrollo del condominio con tres (3) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

| CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|-----------|-----------------------|
| Concepto | Superficie privada m2 | Nivel | viviendas |
| Área Privativa A | 2,500.00 | Desplante | Una vivienda |
| Área Privativa B | 2,500.00 | Desplante | Una vivienda |
| Área Privativa C | 2,541.90 | Desplante | Una vivienda |
| Total de áreas privativas | 7,541.90 | ----- | Tres viviendas |

| CUADRO DE ÁREAS COMUNES | | |
|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Concepto | Superficie Construida m2 | Superficie Abierta m2 |
| Área verde de uso común (AVRUC) | 0.00 | 306.39 |
| Vialidad Interna | 0.00 | 825.95 |
| Subtotal | 0.00 | 1,132.34 |
| Total de áreas comunes | 1,132.34 | |

| CUADRO DE ÁREAS GENERALES | |
|--|-----------------|
| CONCEPTO | CANTIDAD m2 |
| Superficie del lote | 8,674.24 |
| Superficie total de áreas privativas | 7,541.90 |
| Superficie total de áreas comunes | 1,132.34 |
| Superficie total del Condominio | 8,674.24 |

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **\$3,419.955 (tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 955/100 m. n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código

Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.**
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **deberá cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.**
- IV. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.**
- V. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso D, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, en el caso de condominios cuyos Titulares estén obligados a otorgar áreas de donación y realizar Obras de Equipamiento Urbano y **Urbanización**, deberán:
 - Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
 - Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
 - Para la ejecución de las obras, deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
 - Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
 - Obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
 - Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - **Alberto Rojas Aguado**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización, y
 - Las demás que apliquen al caso concreto, según el código, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- VI. Con fundamento en el artículo 114, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, deberá cumplir con el plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, **aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.**
- VII. Con fundamento en el artículo 114, fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, definición de los tiempos de **realización de las obras de urbanización**, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término **no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.**
- VIII. Con fundamento en el artículo 114, fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado. Monto de la Fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.
- IX. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se implementarán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.

- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominio las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracciones V, inciso D), numeral 2 y VI, incisos D) numeral 2 y 5), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de **\$23,592.270 (veintitrés mil quinientos noventa y dos pesos 27/100 m. n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento), sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'179,613.53 (un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos trece pesos 53/100 m. n.)**, debiendo acreditar el pago ante esta dependencia, mismas que corresponden a 825.95 m2 de circulación vehicular, **dando un total de 825.95 m2**; teniendo un costo por m2 de urbanización de **\$1,428.19 (mil cuatrocientos veintiocho pesos 19/100 m. n.)**.

| OBRAS DE URBANIZACIÓN | | | | | |
|--|------------------|-------------|--------------------|---------------------|--|
| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD M2 | PRECIO UNITARIO \$ | COSTO DIRECTO TOTAL | DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2% |
| Obras de urbanización al interior del condominio | M2 | 825.95 | 1,428.19 | \$1'179,613.53 | \$23,592.27 |
| TOTAL | | | | | \$23,592.27 |

- X. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**.
- XI. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.**

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se acuerda favorablemente el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.**

CUARTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Isidro Fabela, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se

contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119, fracción II, del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

QUINTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

OCTAVO. El titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

NOVENO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Horizontal Tipo Medio, denominado "EL VOLADOR 3ERA FRACCIÓN", en el predio ubicado en Camino Vecinal (Cueva del Zorro), actualmente Avenida Manuel Orozco número 44, manzana 030, lote 01, Colonia Cañada de Onofre, inmueble denominado "El Volador 3ra Fracción, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número IF019002, de fecha 11 de marzo de 2024, cuyo importe es de **\$3,419.955 (tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 955/100 m. n.)**, expedido por la **Tesorería Municipal de Isidro Fabela**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/143/2023 y NC 059/2024

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO MARIO FERNANDO RUÍZ FARFÁN, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ALKYMIA", UBICADO EN CALLE JAIME NUNÓ NÚMERO 1500 PONIENTE, BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

| | |
|--------------------------------|---------------------------|
| Número de autorización: | 23000105050000T/0264/2023 |
| Fecha de expedición: | 05 de diciembre de 2023 |
| Lugar de expedición: | Toluca, Estado de México |
| Expediente: | DRVT/RLTOL/139/2023 |

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ALKYMIA"

C. Mario Fernando Ruiz Farfán.
Calle Vicente Guerrero No. 334,
Barrio de San Mateo, C.P. 52140,
Municipio de Metepec, Estado de México.
Teléfono: 722 138 7971
Correo electrónico: galdys-89@outlook.com
P r e s e n t e :

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/139/2022, para obtener la autorización de condominio vertical habitacional de tipo medio, con un total de 29 departamentos para 29 viviendas, con las siguientes características:

| | |
|----------------------------|--|
| Ubicación: | Calle Jaime Nunó número 1500 poniente. |
| Colonia: | Barrio de Santa Cruz Ocotitlán. |
| Municipio: | Metepec, Estado México. |
| Superficie: | 6,203.00 m ² |
| Condominio de tipo: | Vertical Habitacional de Tipo Medio |

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; 3, 4, 6, 8, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de condominio vertical habitacional de tipo medio, con 29 departamentos para 29 viviendas, denominado "Alkymia", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/139/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo mediante instrumento número 33,239, volumen ordinario 1,417, del 08 de octubre de 2018, pasado ante la fe del Doctor en Derecho Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, Titular de la Notaría Pública No. 87 del Estado de México, mediante el cual hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte el C. Máximo Venegas Esquivel como "La parte vendedora" y el C. Mario Fernando Ruíz Farfán como "la parte compradora", respecto al terreno de labor ubicado en la colonia Ocotitlán, Municipio de Metepec,

Estado de México, con una superficie de 6,203.00 m²; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00262669, número de trámite 526885, del 06 de diciembre de 2018.

- III. Que mediante escritura pública número 8,550, volumen ordinario CXVII, folios del 092 al 093, del 09 de febrero de 2022, pasada ante la fe de la Licenciada María Josefina Santillana Martínez, Titular de la Notaría Pública No. 120 del Estado de México y Notaría del Patrimonio Inmueble Federal, mediante la cual se hace constar los poderes generales que otorga el C. Mario Fernando Ruíz Farfán del siguiente modo: al C. Mario Alberto Ruíz Farfán, poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio; y a la **C. Gladys Hernández Silva, poder general para actos de administración** en cuanto a su objeto, ambos con una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- IV. Que el C. Mario Fernando Ruíz Farfán, acredita su personalidad con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1691050659, con vigencia al 2027.
- V. Que la C. Gladys Hernández Silva, acredita su personalidad con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, número IDMEX1176500462, con vigencia al 2024.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió el acuerdo de autorización número DDUMOP/DUM/CUS/63/2021, del 22 de diciembre del 2021, mediante el cual se autoriza el cambio de densidad de 18 viviendas a 29 departamentos, cada uno con una superficie de 110.00 m² y altura de 3 niveles o 13.50 metros a 5 niveles o 15.50 metros y un sótano, a favor del C. Mario Fernando Ruíz Farfán, para desarrollar un condominio vertical en el predio ubicado en Jaime Nunó número 1500 poniente, Barrio de Santa Cruz, Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, mediante oficio número DDUyM/SPU/4140/2022, folio 2213/2022, CUS/179/2021, del 13 de diciembre de 2022, emite prórroga por una sola vez del acuerdo de autorización número DDUMOP/DUM/CUS/63/2021, del 22 de diciembre de 2021, referido en el numeral anterior, la cual tendrá una vigencia hasta el 22 de diciembre del 2023.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número de expediente 1360/2023, del 07 de marzo de 2023, donde se señala que el predio ubicado en calle Jaime Nunó número 1500 poniente, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, tiene frente a vía pública por vialidad en proyecto de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec y la quincuagésima sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento de Metepec; y cuenta con restricción absoluta de construcción por donación gratuita por la calle Jaime Nunó.
- IX. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, emitió el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario mediante oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1163/2021, del 14 de diciembre de 2021, exclusivamente para un cambio de densidad para condominio vertical de tipo medio para 29 viviendas, en el predio ubicado en la calle Jaime Nunó, Colonia Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través del Ing. Christian Morales Chávez, Jefe del Departamento de Planeación Zona Tenango, mediante oficio número OAS-DPL-ZT-892/2022, del 15 de diciembre del 2022, informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica al "Condominio Vertical Horizontal (Condominio Alkymia)", en domicilio calle: Jaime Nunó No. 150 Pte, Col: Bo. D Santa Cruz Ocotitlán, Municipio: Metepec, Estado de México.
- XI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el certificado de libertad o existencia de gravámenes bajo el folio real electrónico 00262669, trámite 764582, del 24 de mayo de 2023, en el cual no se reportan gravámenes o limitantes para el lote que nos ocupa.
- XII. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM de los predios que nos ocupan.
- XIII. Que presentó el plano de distribución de las áreas del condominio en original y medio magnético.
- XIV. Que presenta los planos arquitectónicos de los prototipos de vivienda en planta baja y planta tipo.
- XV. Que presentó el plano de distribución de las áreas del condominio en original y en medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen el artículo 113 fracción I, numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al **C. Mario Fernando Ruíz Farfán**, el condominio vertical habitacional de tipo medio denominado “Alkymia”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 6,203.00 m² (Seis mil doscientos tres metros cuadrados), ubicado en calle Jaime Nunó número 1500 poniente, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 29 departamentos para 29 viviendas de tipo medio, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

| LOTE/PREDIO | SUPERFICIE | RESTRICCIÓN | SUPERFICIE ÚTIL | USO |
|-------------|-------------------------|----------------------|-------------------------|---------|
| LOTE ÚNICO | 6,203.00 m ² | 52.97 m ² | 6,150.03 m ² | H.333.A |

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

| ÁREAS PRIVATIVAS | SUPERFICIE (M ²) | USO | NÚMERO DE VIVIENDAS |
|-------------------|------------------------------|--------------|---------------------|
| Área Privativa 1 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 2 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 3 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 4 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 5 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 6 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 7 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 8 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 9 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 10 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 11 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 12 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 13 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 14 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 15 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 16 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 17 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 18 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 19 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 20 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 21 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 22 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 23 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 24 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 25 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 26 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 27 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |

| | | | |
|-------------------|-----------------|---------------------|-----------|
| Área Privativa 28 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| Área Privativa 29 | 110.00 | HABITACIONAL | 1 |
| TOTAL | 3,190.00 | HABITACIONAL | 29 |

CUADRO DE ÁREAS POR NIVEL

| CUADRO DE ÁREAS EN SÓTANO | |
|---|-----------------------------------|
| ÁREAS COMUNES | SUPERFICIE (m²) |
| Circulación vehicular en estacionamiento | 551.20 m ² |
| Áreas verdes y recreativas de uso común | 264.55 m ² |
| Cubo de elevador | 6.85 m ² |
| Cubo de escaleras | 17.65 m ² |
| Pasillos | 60.00 m ² |
| <i>Subtotal áreas comunes</i> | 900.25 |
| ÁREAS PRIVATIVAS | SUPERFICIE (m²) |
| Estacionamiento (56 cajones, del 1 al 56) | 810.00 m ² |
| TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES | 1,710.25 m² |

| CUADRO DE ÁREAS EN PLANTA BAJA (N1) | | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| ÁREAS COMUNES | | SUPERFICIE (m²) | |
| Vialidad privada | | 524.69 | |
| Rampas de acceso a estacionamiento | | 274.79 | |
| Pasillos | | 97.71 | |
| Cubo de escalera | | 17.65 | |
| Cubo de elevador | | 6.85 | |
| Área sin uso (vacío) | | 951.93 | |
| Estacionamiento de visitas "E.V." (8 cajones) | | 104.00 | |
| Caseta de vigilancia "C.V." | | 13.26 | |
| Cuarto de máquinas "C.M." | | 11.62 | |
| Cuarto de basura "C.B." | | 17.64 | |
| Medidores | | 3.25 | |
| Amenidades | | 110.00 | |
| Estacionamiento servicios | | 27.28 | |
| Áreas verdes y recreativas de uso común (1) | | 3,380.60 | |
| Áreas verdes y recreativas de uso común (2) | | 19.93 | |
| Áreas verdes y recreativas de uso común (3) | | 20.02 | |
| Áreas verdes y recreativas de uso común (4) | | 7.08 | |
| Áreas verdes y recreativas de uso común (5) | | 4.75 | |
| Áreas verdes y recreativas de uso común (6) | | 6.98 | |
| <i>Subtotal áreas</i> | | 5,600.03 | |
| AREA PRIVATIVA | SUPERFICIE (m²) | USO | NO. DE VIVIENDAS |
| 1 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 2 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 3 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 4 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 5 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| Total | 550.00 m ² | HABITACIONAL | 5 |
| TOTAL A. PRIVATIVAS Y COMUNES | | 6,150.03 m² | |

| CUADRO DE ÁREAS EN NIVEL 2 | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| ÁREAS COMUNES | | SUPERFICIE (m²) | |
| Pasillos | | 61.48 | |
| Cubo de escalera | | 17.65 | |
| Cubo de elevador | | 6.85 | |
| <i>Subtotal áreas</i> | | 85.98 | |
| AREA PRIVATIVA | SUPERFICIE (m²) | USO | NO. DE VIVIENDAS |
| 6 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 7 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 8 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |

| | | | |
|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|
| 9 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 10 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 11 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| Total | 660.00 m ² | HABITACIONAL | 6 |
| TOTAL A. PRIVATIVAS Y COMUNES | | 745.98 m² | |

| CUADRO DE ÁREAS EN NIVEL 3 | | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| ÁREAS COMUNES | | SUPERFICIE (m²) | |
| Pasillos | | 61.48 | |
| Cubo de escalera | | 17.65 | |
| Cubo de elevador | | 6.85 | |
| <i>Subtotal áreas</i> | | 85.98 | |
| AREA PRIVATIVA | SUPERFICIE (m²) | USO | NO. DE VIVIENDAS |
| 12 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 13 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 14 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 15 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 16 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 17 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| Total | 660.00 m ² | HABITACIONAL | 6 |
| TOTAL A. PRIVATIVAS Y COMUNES | | 745.98 m² | |

| CUADRO DE ÁREAS EN NIVEL 4 | | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| ÁREAS COMUNES | | SUPERFICIE (m²) | |
| Pasillos | | 61.48 | |
| Cubo de escalera | | 17.65 | |
| Cubo de elevador | | 6.85 | |
| <i>Subtotal áreas</i> | | 85.98 | |
| AREA PRIVATIVA | SUPERFICIE (m²) | USO | NO. DE VIVIENDAS |
| 18 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 19 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 20 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 21 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 22 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 23 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| Total | 660.00 m ² | HABITACIONAL | 6 |
| TOTAL A. PRIVATIVAS Y COMUNES | | 745.98 m² | |

| CUADRO DE ÁREAS EN NIVEL 5 | | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| ÁREAS COMUNES | | SUPERFICIE (m²) | |
| Pasillos | | 61.48 | |
| Cubo de escalera | | 17.65 | |
| Cubo de elevador | | 6.85 | |
| <i>Subtotal áreas</i> | | 85.98 | |
| AREA PRIVATIVA | SUPERFICIE (m²) | USO | NO. DE VIVIENDAS |
| 24 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 25 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 26 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 27 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 28 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| 29 | 110.00 m ² | HABITACIONAL | 1 |
| Total | 660.00 m ² | HABITACIONAL | 6 |
| TOTAL A. PRIVATIVAS Y COMUNES | | 745.98 m² | |

| CUADRO DE ÁREAS AZOTEA | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| ÁREAS COMUNES | SUPERFICIE (m²) |
| Superficie sin uso | 715.72 |
| Cubo de escalera | 24.50 |
| Cubo de elevador | 5.76 |
| TOTAL | 745.98 m² |

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

| | |
|--|-------------------------|
| Superficie de áreas privativas en Nivel 1 | 550.00 m ² |
| Superficie de vialidad privada | 524.69 m ² |
| Superficie de rampas de acceso a estacionamiento | 274.79 m ² |
| Superficie de pasillos | 97.71 m ² |
| Superficie de cubo de escalera | 17.65 m ² |
| Superficie de cubo de elevador | 6.85 m ² |
| Superficie de área sin uso (vacío) | 951.93 m ² |
| Superficie estacionamientos de visitas "E.V." (8 cajones) | 104.00 m ² |
| Superficie de caseta de vigilancia "C.V." | 13.26 m ² |
| Superficie de cuarto de maquinas "C.M." | 11.62 m ² |
| Superficie de cuarto de basura "C.B." | 17.64 m ² |
| Superficie de medidores | 3.25 m ² |
| Superficie de amenidades | 110.00 m ² |
| Superficie de estacionamiento servicios | 27.28 m ² |
| Superficie de áreas verdes y recreativas de uso común (1), (2), (3), (4), (5), (6) | 3,439.36 m ² |
| Superficie total del condominio | 6,150.03 m ² |
| Superficie de restricción | 52.97 m ² |
| Superficie total del lote | 6,203.00 m ² |
| TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS: | 29 |
| TOTAL DE VIVIENDAS: | 29 |
| TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS | 58 |
| TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS | 8 |

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

| CONFORME AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DDUMOP/DUM/CUS/63/2021 | |
|---|--------------------------------------|
| Plan Municipal de Desarrollo Urbano de: | Meteppec |
| Zona: | Habitacional con densidad 333 |
| Clave: | H.333.A |
| Densidad autorizada: | 29 departamentos |
| Superficie de cada departamento: | 110.00 m ² |
| Altura autorizada: | 5 niveles o 15.00 metros y un sótano |

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del condominio por las 29 viviendas de tipo medio, la cantidad de \$45,126.90 (Cuarenta y cinco mil ciento veintiséis pesos 90/100 m.n.); una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 110 fracción I y II, 115 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y lo que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable; las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampa, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1163/2021, del 14 de diciembre de 2021.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-892/2022, del 15 de diciembre del 2022.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del **sistema de agua potable la cantidad de \$44,401.45 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos un pesos 45/100 m.n.)**, por el tipo habitacional medio y por el control para el establecimiento del sistema de **alcantarillado pagará la cantidad de \$48,069.39 (Cuarenta y ocho mil sesenta y nueve pesos 39/100 m.n.)**.
6. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;

- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) y 115 fracción VI, inciso H), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.50 y 5.38 fracción X, inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones V, inciso D) y VI, inciso B), 60, 62 fracción IV, 111 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **493.00 m² (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **87.00 m² (OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

| DONACIÓN | NO. DE VIVIENDAS | m ² /VIVIENDA | TOTAL |
|-----------|------------------|--------------------------|-----------------------|
| Municipal | 29 | 17.00 | 493.00 m ² |
| Estatad | | 3.00 | 87.00 m ² |

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$627,511.61 (Seiscientos veintisiete mil quinientos once pesos 61/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

| CONCEPTO | OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE | COSTO POR METRO CUADRADO | COSTO DIRECTO TOTAL |
|---|----------------------------|--------------------------|--|
| Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas. | 14.0360 m ² | \$6,583.80 | \$92,410.22 |
| Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas. | 50.1120 m ² | \$6,912.97 | \$346,422.75 |
| Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas. | 116.00 m ² | \$493.02 | \$57,190.32 |
| Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas. | 232.00 m ² | \$566.76 | \$131,488.32 |
| TOTAL | | | \$627,511.61 (Seiscientos veintisiete mil quinientos once pesos 61/100 m.n.) |

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$54,310.07 (Cincuenta y cuatro mil trescientos diez pesos 07/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

| CONCEPTO | OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE | COSTO POR METRO CUADRADO | COSTO DIRECTO TOTAL |
|--|----------------------------|--------------------------|--|
| Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas. | 7.25 m ² | \$7,491.04 | \$54,310.07 (Cincuenta y cuatro mil trescientos diez pesos 07/100 m.n.) |

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de doce meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 117 fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 112 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'794,554.26 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 115 fracción V, inciso E) numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado

de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$35,891.09 (Treinta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 09/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'794,554.26 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
TERCERO.**

El **C. Mario Fernando Ruíz Farfán** queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "Alkymia", ubicado en calle Jaime Nunó número 1500 poniente, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/139/2023.
Folio DGOyCU: 7121/2023.
Archivo/Minutario.
DNSH/VJCB/NFHB.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A GRUPO LAMAT S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO GARZA AZUL II, UBICADO EN CALLE CAPULÍN NÚMERO 1302, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

NÚMERO DE OFICIO: 23000105050000T/0320/2023
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
 FECHA: 13 DE DICIEMBRE 2023
 EXPEDIENTE: DRVT/RLL/055/2023
 MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE "GARZA AZUL II"

Grupo Lamat, S.A. de C.V.

Misión número 4, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.

Email: preyna@grupogbh.com

Teléfono: 72 29 03 50 47

Presente.

En atención a su escrito del 11 de diciembre de 2023, con número de expediente DRVT/RLL/055/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional tipo medio de 19 viviendas denominado "Garza Azul II" en un lote, con las siguientes características:

| | |
|---------------------|---------------------------|
| Ubicación | Calle Capulín número 1302 |
| Colonia o Localidad | Barrio San Francisco |
| Municipio | San Mateo Atenco |
| Superficies | 4,546.90 |
| Condominio de tipo | Medio |

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 19 fracción VIII, 23 fracción VIII, 31 fracción II, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21, 5.38, 5.40, 5.45, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109, 110, 112, 113, 114 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 01 de septiembre del 2021, así como sus reformas y adiciones publicado del 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", "Dirección Regional Valle de Toluca", y "Residencias Locales", una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta solicitud requisitada por la empresa **Grupo Lamat S.A. de C.V.**, solicitando el trámite de condominio horizontal habitacional de tipo medio, para 19 áreas privativas con 19 viviendas, denominado comercialmente "Garza Azul II", ubicado en calle Capulín número 1302, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- II. Que exhibe Instrumento número 42,883, volumen MCXCIII, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 24 del Estado del México, donde se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima Mercantil denominada **Grupo Lamat, S.A. de C.V.**, del 03 de diciembre de 2008, la cual fue inscrita en el Instituto de la Función registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 49204 *17, del 14 de abril de 2009.
- III. Que presenta escritura número 48,018, Volumen MCCCVIII, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 24 del Estado de México, a través de la cual la **C. Martha Doménica Naime**

Atala, acredita su personalidad como Apoderada Legal de la persona jurídico colectiva **Grupo Lamat, S.A. de C.V.**, el 02 de julio de 2012

- IV. Que la **C. Martha Doménica Naime Atala**, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1855876783, con vigencia al año 2029.
- V. Que exhibe escritura número 18,208, Volumen 418, Folios 038-039, pasada ante la Fe del Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, donde se hace constar un poder general que otorga **Grupo Lamar, S.A. de C.V.**, a favor de los **C.C. María Eugenia León Sánchez, Silvia Patricia Reyna Rodríguez y C. Marco Antonio Sánchez Mena**, del 02 de marzo de 2023
- VI. Que presenta escritura Pública número 18,695, Volumen Ordinario 425, Folios del 041-044, realizada ante la fe del Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, en la que se hace constar la protocolización de la autorización de subdivisión, del 02 de octubre de 2023, la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 00067514, trámite 153281, del 18 de octubre de 2023; a través de la cual acredita la propiedad del predio objeto del presente trámite.
- VII. Que adjunta Constancia de Alineamiento, número de folio 475, del predio ubicado en la calle Capulín número 1302, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 4,546.90 m2, en la cual no se contemplan restricciones de construcción, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, con fecha 10 de octubre de 2023.
- VIII. Que presenta licencia de uso de suelo con folio número 418, número de licencia 418/2022, para el lote con una superficie de 3,731.69 m2, ubicado en calle capulín, Barrio de San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, la cual señala un uso de suelo Habitacional Mezclado con Actividades de Comercio Local al Menudeo, clave H-100, con un lote mínimo de 60.00 m2, frente mínimo de 4.00 metros lineales, para cada área privativa, superficie mínima sin construcción: 20%, superficie máxima de construcción 80%, altura máxima de construcción 4 niveles o 12 metros sobre el nivel de desplante, e intensidad máxima de construcción de 3.2 veces el área del predio, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de San Mateo Atenco del Estado de México, de 15 de noviembre de 2023.
- IX. Que exhibe Constancia de Número Oficial, número de folio 459, número de expediente 961/2023, para el predio ubicado en la calle Capulín, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, al cual se le asigna el número oficial 1302, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, del 10 de octubre de 2023
- X. Que presenta oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0367/2023, relativo a la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para el inmueble, ubicado en la calle Capulín número 1302, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 4,546.90 m2, para la edificación de 19 viviendas tipo medio en condominio denominado comercialmente "Garza Azul II", emitido por el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del municipio de San Mateo Atenco el 10 de octubre del 2023.
- XI. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, folio real electrónico número 00067514, trámite 155257, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes del predio en solicitud, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina registral de Lerma el 17 de noviembre de 2023.
- XII. Oficio número OAS-DPL-ZT-777/2023, relativo a la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el condominio horizontal habitacional tipo residencial, denominado comercialmente "Garza Azul II", emitido por la Comisión Federal de Electricidad, el 28 de noviembre de 2023.
- XIII. Que presenta la ubicación de los predios en una imagen satelital de la zona.
- XIV. Que adjunta plano georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal de los predios y la localización de estos en una imagen satelital.
- XV. Que presenta el Plano que contiene: a).- Situación original de los predios objeto del condominio, con medidas y superficies, con coordenadas georreferenciadas; b).- Distribución proyectada del condominio; c).- Restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales; d).- Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano: 1.- Croquis de localización, 2.- Nombre del interesado; 3.- Simbología y escala gráfica; 4.- Datos generales de la fusión, subdivisión y condominio; 5.- Nombre y cargo de quien autoriza y de quien acuerda.

Por lo anterior y de conformidad a los artículos 108, 109, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la persona jurídico colectiva **Grupo Lamat S.A. de C.V.**, condominio horizontal habitacional tipo medio, en un lote con una superficie de 4,546.90 m2 (cuatro mil quinientos cuarenta y seis punto noventa metros cuadrados), ubicado en calle Capulín número 1302, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 19 viviendas, conforme a los Planos de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

| LOTE | SUPERFICIE CON RESTRICCIÓN | RESTRICCIÓN | SUPERFICIE ÚTIL M2 | USO |
|------|----------------------------|-------------|--------------------|--------------|
| | 4,546.90 | 815.21 | 3,731.69 | HABITACIONAL |

| DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS | | | |
|---|-------------------|--------------|------------------|
| ÁREAS PRIVATIVAS | SUPERFICIE EN M2. | USO | No. DE VIVIENDAS |
| ÁREA PRIVATIVA 1 | 164.25 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 2 | 164.25 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 3 | 164.25 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 4 | 164.25 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 5 | 164.25 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 6 | 164.25 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 7 | 164.25 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 8 | 164.25 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 9 | 169.51 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 10 | 127.79 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 11 | 130.67 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 12 | 129.70 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 13 | 128.73 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 14 | 127.76 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 15 | 126.79 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 16 | 125.82 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 17 | 124.84 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 18 | 123.87 | HABITACIONAL | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 19 | 122.90 | | 1 |
| TOTAL | 2,732.38 | HABITACIONAL | 19 VIVIENDAS |

| DATOS DE LAS ÁREAS COMUNES | |
|--|-----------|
| SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA | 674.45 m2 |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A | 192.41 m2 |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN B | 35.59 m2 |
| ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS | 54.48 m2 |
| CASETA DE VIGILANCIA | 10.51 m2 |
| CONTENEDORES DE BASURA | 7.44 m2 |
| TABLEROS DE CONTROL | 4.43 m2 |
| TOTAL | 979.31 m2 |

| DATOS GENERALES DE CONDOMINIO | |
|---|---------------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE M2 |
| SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS | 2,752.38 m2 |
| SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA | 674.45 m2 |
| SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN A Y B | 228.00 m2 |
| SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS | 54.48 m2 |
| SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA | 10.51 m2 |
| SUPERFICIE DE TABLERO DE CONTROL | 4.43 m2 |
| SUPERFICIE CONTENEDORES DE BASURA | 7.48 m2 |
| SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO | 3,731.69 |
| RESTRICCIÓN | 815.21 |
| SUPERFICIE DE LOTE CON RESTRICCIÓN | 4,546.90 |
| NUMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS | 19 |
| NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS | 5 |

SEGUNDO. Los planos de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones a la normatividad siguiente:

| NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS | |
|---|--|
| Plan Municipal de Desarrollo Urbano de: | San Mateo Atenco |
| Zona: | Habitacional 100 |
| Clave: | H-100 |
| Uso del suelo que se autoriza: | Normas para condominio |
| Coeficiente de ocupación del suelo: | 20% de la superficie del predio |
| Coeficiente máximo de construcción | 3.20 veces el área del predio |
| Superficie mínima libre de construcción: | 80% de la superficie del predio |
| Altura máxima: | 4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante |
| Lote mínimo: | 60.00 m2 de superficie con un frente mínimo de 4.00 metros lineales |
| Cajones de Estacionamiento: | Hasta 120.00 m2 requiere 1 cajón por vivienda De 121.00 a 250.00 m2 requiere 2 cajones por vivienda De 251.00 a 500.00 m2 requiere 3 cajones por vivienda Mas de 501.00 m2 requiere 4 cajones por vivienda. |

CUARTO. Del monto de Derechos:

- I. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio horizontal habitacional, tipo medio, para 19 áreas privativas por la cantidad de **\$29,565.90 (veintinueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia originales y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción V inciso D) numeral 2, 132 inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 25,137.02 (Veinticinco mil ciento treinta y siete pesos 02/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y equipamiento urbano a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

El comprobante del pago de los derechos de supervisión en cuestión deberá presentarse para llevar a cabo la apertura de bitácora de supervisión. De igual forma y según el caso, se pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes se deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación**, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.
- II. Con fundamento en los artículos 100 fracción VI inciso A), 108 fracción VI inciso A) y 114 fracción VI incisos A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos respectivos, en un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de su notificación.**

SEXTO. De las Áreas de Donación y Ejecución de Obras de Equipamiento:

- I. De conformidad con los artículos 5.38 fracciones X, inciso a) y b), 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V inciso E) y VI inciso C), 109, 111, 114 fracción VI, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México está obligado a ceder a título gratuito, áreas de donación y ejecutar obras de equipamiento urbano municipal y estatal, en un término de seis meses contados a partir de la notificación de la presente autorización de la siguiente manera:

| DONACIÓN | NO. DE LOTES | M2/LOTE | TOTAL |
|-----------|--------------|---------|-----------|
| Municipal | 19 | 17 | 323.00 m2 |
| Estatal | | 3 | 57.00 m2 |

- II. De conformidad con los artículos 5.38 fracciones X, inciso a) y b), 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 62 fracción IV, 114 fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización está obligado a la ejecución de obras de equipamiento urbano municipal y estatal, las cuales serán realizadas conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de la siguiente manera:

| EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL | | | |
|--|--------------|----------------------------------|---------------------|
| CONCEPTO | COSTO POR M2 | OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE EN M2 | COSTO DIRECTO TOTAL |
| Jardín de Niños 4 aulas | \$6,583.80 | 9.1960 | \$60,544.62 |
| Escuela Secundaria con 16 aulas | \$6,912.97 | 32.8320 | \$226.966 |
| Jardín Vecinal de 4,000 m2 | \$493.02 | 76.0000 | \$37,469.52 |
| Zona Deportiva y Juegos Infantiles de 8,000 m2 | \$ 566.76 | 152.0000 | \$86,147.52 |
| TOTAL | | | \$411,128.30 |

| OBLIGACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL | | | |
|--|--------------|-------------|-------------|
| CONCEPTO | COSTO POR M2 | CANTIDAD M2 | COSTO |
| EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL | \$7,491.04 | 4.7500 | \$35,582.46 |

- III. Con fundamento en el artículo, 55 fracción VII, inciso D), E) y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de estas.
- IV. El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento en términos de lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias. El pago respectivo, deberá realizarse a la Tesorería Municipal en el caso de que sea a favor del municipio. En el caso de las áreas de donación u obras de equipamiento urbano a favor del Estado deberá depositarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en un plazo no mayor a los seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Una vez que se realicen los pagos de referencia deberá presentarse ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

- V. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), el titular de la presente autorización está obligado a llevar a cabo las obras de urbanización; sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización; para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio; entregar las obras de urbanización en el plazo fijado; obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad; llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida; cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.
- VI. Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- VII. Que con fundamento en los artículos 110 fracción II y 114 fracciones VI, inciso D) numeral 2 y VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de **90 días** hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobadas por las instituciones gubernamentales competentes, las obras de urbanización al interior del condominio serán:
- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

VIII. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

- IX. Se deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

SÉPTIMO.

Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". la cual se acompañará con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
- I. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización, en su caso, misma que se deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - II. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
 - III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, se deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
 - IV. Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que se presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización**, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de emisión del inicio de las obras de urbanización, para que se terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, al solicitar la autorización para el inicio de la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las mismas, se otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, esta última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'256.850.85 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 85/100 M.N.)**.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6, 116 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la persona jurídica colectiva **Grupo Lamat S. A. de C. V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual se podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de

urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un cincuenta por ciento de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. El último permiso de venta por el veinticinco por ciento restante se otorgará, cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento, así como de Infraestructura Primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, vigilancia y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 116 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO

Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en los artículos 114 fracción II, 115 fracción VI, inciso I), 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir la bitácora de supervisión correspondiente, notificando de tales actos al Titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, su Titular tendrá la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informes del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por un perito responsable, asimismo deberá permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, se otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 73 fracción II y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.

DÉCIMO SEGUNDO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único o planos de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, se deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano y el municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 48 fracción IV y 110 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 114 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá insertarse en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer de conformidad con los artículos 5.38, fracción XII, del Código Administrativo del Estado de México, 71 fracción VII y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, se agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano de condominio.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la persona jurídico colectiva **Grupo Lamat S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo medio, ubicado en calle Capulín número 1302, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente al en que surta efecto la notificación del acuerdo de autorización y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contempladas en el artículo 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente autorización no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Así lo resolvió y firma**Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C. c. p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora Regional de Operación y Control Urbano
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma
Folio: DGOyCU: 7366/2023.
Expediente: DRVT/RLL/055/2023
*jmta

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A GRUPO LAMAT S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO GARZA AZUL III, UBICADO EN CALLE CAPULÍN NÚMERO 1300, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

NÚMERO DE OFICIO: 23000105050000T/0321/2023
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
 FECHA: 13 DE DICIEMBRE 2023
 EXPEDIENTE: DRVT/RLL/054/2023
 MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE "GARZA AZUL III"

Grupo Lamat, S.A. de C.V.
 Misión número 4, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
 Email: preyna@grupogbh.com
 Teléfono: 72 29 03 50 47
 Presente.

En atención a su escrito del 11 de diciembre de 2023, con número de expediente DRVT/RLL/054/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional tipo medio de 18 viviendas denominado "Garza Azul II" en un lote, con las siguientes características:

| | |
|---------------------|---------------------------|
| Ubicación | Calle Capulín número 1300 |
| Colonia o Localidad | Barrio San Francisco |
| Municipio | San Mateo Atenco |
| Superficies | 4,425.50 |
| Condominio de tipo | Medio |

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 19 fracción VIII, 23 fracción VIII, 31 fracción II, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21, 5.38, 5.40, 5.45, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109, 110, 112, 113, 114 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 01 de septiembre del 2021, así como sus reformas y adiciones publicado del 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", "Dirección Regional Valle de Toluca", y "Residencias Locales", una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta solicitud requisitada por la empresa **Grupo Lamat S.A. de C.V.**, solicitando el trámite de condominio horizontal habitacional de tipo medio, para 18 áreas privativas con 18 viviendas, denominado comercialmente "Garza Azul III", ubicado en calle Capulín número 1300, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- II. Que exhibe Instrumento número 42,883, volumen MCXCIII, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 24 del Estado del México, donde se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima Mercantil denominada **Grupo Lamat, S.A. de C.V.**, del 03 de diciembre de 2008, la cual fue inscrita en el Instituto de la Función registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 49204 *17, del 14 de abril de 2009.

- III. Que presenta escritura número 48,018, Volumen MCCCVIII, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 24 del Estado de México, a través de la cual la **C. Martha Doménica Naime Atala**, acredita su personalidad como Apoderada Legal de la persona jurídico colectiva **Grupo Lamat, S.A. de C.V.**, el 02 de julio de 2012.
- IV. Que la **C. Martha Doménica Naime Atala**, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1855876783, con vigencia al año 2029.
- V. Que exhibe escritura número 18,208, Volumen 418, Folios 038-039, pasada ante la Fe del Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, donde se hace constar un poder general que otorga **Grupo Lamat, S.A. de C.V.**, a favor de los **C.C. María Eugenia León Sánchez, Silvia Patricia Reyna Rodríguez y C. Marco Antonio Sánchez Mena**, del 02 de marzo de 2023
- VI. Que presenta escritura Pública número 18,695, Volumen Ordinario 425, Folios del 041-044, realizada ante la fe del Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, en la que se hace constar la protocolización de la autorización de subdivisión, del 02 de octubre de 2023, la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 00067515, trámite 153281, del 18 de octubre de 2023; a través de la cual acredita la propiedad del predio objeto del presente trámite.
- VII. Que presenta Constancia de Alineamiento, número de folio 559, del predio ubicado en la calle Capulín número 1300, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 3,441.38 m2, en la cual no se contemplan restricciones de construcción, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, con fecha 16 de noviembre de 2023.
- VIII. Que presenta licencia de uso de suelo con folio número 421, número de licencia 421/2022, para el lote con una superficie de 3,441.38 m2, ubicado en calle capulín, Barrio de San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, la cual señala un uso de suelo Habitacional Mezclado con Actividades de Comercio Local al Menudeo, clave H-100, con un lote mínimo de 60.00 m2, frente mínimo de 4.00 metros lineales, para cada área privativa, superficie mínima sin construcción: 20%, superficie máxima de construcción 80%, altura máxima de construcción 4 niveles o 12 metros sobre el nivel de desplante, e intensidad máxima de construcción de 3.2 veces el área del predio, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de San Mateo Atenco del Estado de México, de 17 de noviembre de 2023.
- IX. Que exhibe Constancia de Número Oficial, número de folio 4534, número de expediente 1069/2023, para el predio ubicado en la calle Capulín, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, al cual se le asigna el número oficial 1300, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, del 16 de noviembre de 2023.
- X. Que presenta oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0385/2023, relativo a la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para el inmueble, ubicado en la calle Capulín número 1300, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 4,425.50 m2, para la edificación de 18 viviendas tipo medio en condominio denominado comercialmente "Garza Azul III", emitido por el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del municipio de San Mateo Atenco el 08 de noviembre del 2023.
- XI. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, folio real electrónico número 00067515, trámite 155247, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes del predio en solicitud, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina registral de Lerma el 17 de noviembre de 2023.
- XII. Oficio número OAS-DPL-ZT-777/2023, relativo a la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el condominio horizontal habitacional tipo medio, denominado comercialmente "Garza Azul III", emitido por la Comisión Federal de Electricidad el 28 de noviembre de 2023.
- XIII. Que presenta la ubicación de los predios en una imagen satelital de la zona.
- XIV. Que presenta plano georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal de los predios y la localización de estos en una imagen satelital.
- XV. Que presenta el Plano que contiene: a).- Situación original de los predios objeto del condominio, con medidas y superficies, con coordenadas georreferenciadas; b).- Distribución proyectada del condominio; c).- Restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales; d).- Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano: 1.- Croquis de localización, 2.- Nombre del interesado; 3.- Simbología y escala gráfica; 4.- Datos generales de la fusión, subdivisión y condominio; 5.- Nombre y cargo de quien autoriza y de quien acuerda.

Por lo anterior y de conformidad a los artículos 108, 109, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.

Se autoriza a la persona jurídico colectiva **Grupo Lamat S. A. de C.V.**, condominio horizontal habitacional tipo medio, en un lote con una superficie 4,425.50 m² (cuatro mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados), ubicado en calle Capulín número 1300, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 18 viviendas, conforme a los Planos de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

| LOTE | SUPERFICIE CON RESTRICCIÓN | RESTRICCIÓN | SUPERFICIE UTIL M2 | USO |
|------|----------------------------|-------------|--------------------|--------------|
| 2-B | 4,425.50 | 984.12 | 3,441.38 | HABITACIONAL |

| DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS | | | | |
|---|-------------------|--------------|------------------|--|
| ÁREAS PRIVATIVAS | SUPERFICIE EN M2. | USO | No. DE VIVIENDAS | |
| ÁREA PRIVATIVA 1 | 130.32 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 2 | 151.84 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 3 | 151.70 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 4 | 151.56 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 5 | 151.43 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 6 | 151.29 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 7 | 151.16 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 8 | 151.02 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 9 | 155.32 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 10 | 151.51 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 11 | 121.52 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 12 | 121.52 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 13 | 121.52 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 14 | 121.52 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 15 | 121.52 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 16 | 121.52 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 17 | 121.52 | HABITACIONAL | 1 | |
| ÁREA PRIVATIVA 18 | 138.88 | HABITACIONAL | 1 | |
| TOTAL | 2,486.67 | HABITACIONAL | 18 VIVIENDAS | |

| DATOS DE LAS ÁREAS COMUNES | |
|--|-----------------------|
| SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA | 652.51 m ² |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A | 203.36 m ² |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN B | 13.44 m ² |
| ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS | 60.00 m ² |
| CASETA DE VIGILANCIA | 11.90 m ² |
| CONTENEDORES DE BASURA | 7.91 m ² |
| TABLEROS DE CONTROL | 5.59 m ² |
| TOTAL | 954.71 m ² |

| DATOS GENERALES DE CONDOMINIO | |
|---|---------------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE M2 |
| SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS | 2,486.67 |
| SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA | 652.51 |
| SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN A Y B | 216.80 |
| SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS | 60.00 |
| SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA | 11.9 |

| | |
|---|----------|
| SUPERFICIE DE TABLERO DE CONTROL | 5.59 |
| SUPERFICIE CONTENEDORES DE BASURA | 7.91 |
| SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO | 3,441.38 |
| RESTRICCIÓN | 984.12 |
| SUPERFICIE DE LOTE CON RESTRICCIÓN | 4,425.50 |
| NUMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS | 18 |
| NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS | 5 |

SEGUNDO. Los planos de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones a la normatividad siguiente:

| NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS | |
|---|--|
| Plan Municipal de Desarrollo Urbano de: | San Mateo Atenco |
| Zona: | Habitacional 100 |
| Clave: | H-100 |
| Uso del suelo que se autoriza: | Normas para condominio |
| Coefficiente de ocupación del suelo: | 20% de la superficie del predio |
| Coefficiente máximo de construcción | 3.20 veces el área del predio |
| Superficie mínima libre de construcción: | 80% de la superficie del predio |
| Altura máxima: | 4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante |
| Lote mínimo: | 60.00 m2 de superficie con un frente mínimo de 4.00 metros lineales |
| Cajones de Estacionamiento: | Hasta 120.00 m2 requiere 1 cajón por vivienda De 121.00 a 250.00 m2 requiere 2 cajones por vivienda De 251.00 a 500.00 m2 requiere 3 cajones por vivienda Mas de 501.00 m2 requiere 4 cajones por vivienda. |

CUARTO. Del monto de Derechos:

- II. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio horizontal habitacional, tipo medio, para 19 áreas privativas por la cantidad de **\$28,009.80 (veintiocho mil nueve pesos 80/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia originales y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- III. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción V inciso D) numeral 2, 132 inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 24,301.81 (veinticuatro mil trescientos un pesos 81/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y equipamiento urbano a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

El comprobante del pago de los derechos de supervisión en cuestión deberá presentarse para llevar a cabo la apertura de bitácora de supervisión. De igual forma y según el caso, se pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes se deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación**, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.
- II. Con fundamento en los artículos 100 fracción VI inciso A), 108 fracción VI inciso A) y 114 fracción VI incisos A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos respectivos, en un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de su notificación.

SEXTO. De las Áreas de Donación y Ejecución de Obras de Equipamiento:

- I. De conformidad con los artículos 5.38 fracciones X, inciso a) y b), 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V inciso E) y VI inciso C), 109, 111, 114 fracción VI, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México está obligado a ceder a título gratuito, áreas de donación y ejecutar obras de equipamiento urbano municipal y estatal, en un término de seis meses contados a partir de la notificación de la presente autorización de la siguiente manera:

| DONACIÓN | NO. DE LOTES | M2/LOTE | TOTAL |
|-----------|--------------|---------|-----------|
| Municipal | 18 | 17 | 306.00 m2 |
| Estatal | | 3 | 54.00 m2 |

- II. De conformidad con los artículos 5.38 fracciones X, inciso a) y b), 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 62 fracción IV, 114 fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización está obligado a la ejecución de obras de equipamiento urbano municipal y estatal, las cuales serán realizadas conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de la siguiente manera:

| EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL | | | |
|--|--------------|----------------------------------|---------------------|
| CONCEPTO | COSTO POR M2 | OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE EN M2 | COSTO DIRECTO TOTAL |
| Jardín de Niños 4 aulas | \$6,583.80 | 8.7120 | \$57,358.07 |
| Escuela Secundaria con 16 aulas | \$6,912.97 | 31.1040 | \$215,021.02 |
| Jardín Vecinal de 4,000 m2 | \$493.02 | 72.0000 | \$35,497.44 |
| Zona Deportiva y Juegos Infantiles de 8,000 m2 | \$ 566.76 | 144.0000 | \$81,613.44 |
| TOTAL | | | \$389,489.96 |

| OBLIGACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL | | | |
|--|--------------|-------------|-------------|
| CONCEPTO | COSTO POR M2 | CANTIDAD M2 | COSTO |
| EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL | \$7,491.04 | 4.5000 | \$33,709.70 |

- III. Con fundamento en el artículo, 55 fracción VII, inciso D), E) y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de estas. El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento en términos de lo dispuesto

por el Código y sus disposiciones reglamentarias. El pago respectivo, deberá realizarse a la Tesorería Municipal en el caso de que sea a favor del municipio. En el caso de las áreas de donación u obras de equipamiento urbano a favor del Estado deberá depositarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en un plazo no mayor a los seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Una vez que se realicen los pagos de referencia deberá presentarse ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), el titular de la presente autorización está obligado a llevar a cabo las obras de urbanización; sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización; para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio; entregar las obras de urbanización en el plazo fijado; obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad; llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida; cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.
- V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- VI. Que con fundamento en los artículos 110 fracción II y 114 fracciones VI, inciso D) numeral 2 y VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de **90 días** hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobadas por las instituciones gubernamentales competentes, las obras de urbanización al interior del condominio serán:
- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

VII. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

- VIII. Se deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

SÉPTIMO.

Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". la cual se acompañará con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
- I. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización, en su caso, misma que se deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- II. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, se deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
- IV. Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que se presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización**, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

OCTAVO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de emisión del inicio de las obras de urbanización, para que se terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, al solicitar la autorización para el inicio de la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las mismas, se otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, esta última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'215.090.40 (Un millón doscientos quince mil noventa pesos 40/100 M.N.)**.

DÉCIMO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6, 116 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la persona jurídico colectiva **Grupo Lamat S. A. de C. V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual se podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un cincuenta por ciento de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. El último permiso de venta por el veinticinco por ciento restante se otorgará, cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento, así como de Infraestructura Primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, vigilancia y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 116 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO

Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en los artículos 114 fracción II, 115 fracción VI, inciso I), 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir la bitácora de supervisión correspondiente, notificando de tales actos al Titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, su Titular tendrá la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informes del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por un perito responsable, asimismo deberá permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, se otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 73 fracción II y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.

DÉCIMO SEGUNDO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único o planos de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, se deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo

Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano y el municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 48 fracción IV y 110 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 114 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá insertarse en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer de conformidad con los artículos 5.38, fracción XII, del Código Administrativo del Estado de México, 71 fracción VII y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, se agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano de condominio.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la persona jurídico colectiva **Grupo Lamat S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo medio, ubicado en calle Capulín número 1302, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente al en que surta efecto la notificación del acuerdo de autorización y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contempladas en el artículo 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente autorización no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Así lo resolvió y firma

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C. c. p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora Regional de Operación y Control Urbano
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma
Folio: DGOyCU: 7350/2023.
Expediente: DRVT/RLL/054/2023
*jmta

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN CERRADOS, ABIERTOS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA ACCEDER A LA OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 15, 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral y extraordinarias cuando se considere necesario, por acuerdo de la o el Presidente de la Junta o a solicitud de las y los Magistrados integrantes.

V. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

VI. Que el artículo 68 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa dispone que al Instituto de Justicia Administrativa le corresponde la aplicación del Plan General de Profesionalización en el que se

contemplan los programas específicos de ingreso al Tribunal, la inducción al puesto, la capacitación y la profesionalización del personal jurídico y administrativo y todo aquello que señale el Reglamento y las demás disposiciones relativas aplicables.

VII. Que en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS CONCURSOS CERRADOS Y ABIERTOS PARA OCUPACIÓN DE VACANTES. Circunstancia de la que se desprende la necesidad de emitir nuevos lineamientos, con el objeto de contemplar no sólo los concursos de oposición cerrados y abiertos, sino, además, de los procesos de evaluación de competencias como instrumento diverso para acceder a la ocupación de plazas vacantes en este Tribunal.

Conforme a lo expuesto, este órgano autónomo emite los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN CERRADOS, ABIERTOS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA ACCEDER A LA OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer los requisitos mínimos que deben considerarse en la emisión y difusión de convocatorias. Asimismo, buscan determinar las directrices de los concursos de oposición cerrados, abiertos y procesos de evaluación de competencias con el propósito de seleccionar de manera idónea a la persona con el perfil adecuado para ocupar una plaza vacante en el TRIJAEM.

En todas las fases de los concursos de oposición cerrados, abiertos y procesos de evaluación de competencias, el Instituto de Justicia Administrativa implementará mecanismos de confidencialidad, así como de control y registro de las personas participantes.

El lenguaje utilizado en los presentes lineamientos no busca generar distinción alguna ni marcar diferencias entre géneros.

SEGUNDO. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del TRIJAEM, así como las personas responsables o equivalentes, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las actividades establecidas en los presentes lineamientos cuando así se les requiera por escrito, asimismo, brindarán las facilidades necesarias a las personas servidoras públicas a su cargo para que puedan participar en los concursos de oposición abiertos, cerrados y procesos de evaluación de competencias de su interés, siempre que cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos.

El área de Recursos Humanos suministrará al Instituto la información relacionada con las labores a desempeñar para la vacante disponible, así como los datos de nivel y rango de la misma. Asimismo, será el área responsable de validar la documentación remitida por el Instituto, a fin de corroborar que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Interior y las legislaciones aplicables.

TERCERO. Las personas aspirantes que participen en los concursos de oposición abiertos, cerrados y procesos de evaluación de competencias deberán sujetarse y apegarse en todo momento a lo establecido en las convocatorias respectivas en los casos que se emitan y/o en los presentes lineamientos.

CUARTO. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Adscripción: A los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, donde el aspirante que obtenga la plaza, desempeñará las funciones y actividades correspondientes al puesto, además de las que se le encomienden.

II. Aspirante: A la persona que se postula para ocupar una plaza vacante ofertada mediante convocatoria de los concursos abiertos y cerrados de oposición, así como de evaluaciones de competencias del TRIJAEM.

III. Aviso de cancelación: Al comunicado formal que el Instituto de Justicia Administrativa, por instrucciones del Jurado Calificador o, en su caso, la Presidencia del TRIJAEM, realiza al público en general y/o las personas aspirantes registradas en el concurso o proceso del que se trate, con el fin de informar la cancelación del mismo y evitar perjuicios en el proceso de selección, privilegiando en todo momento los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

IV. Banco de reactivos: Conjunto de reactivos para los exámenes teóricos, prácticos y entrevista.

V. Concurso de oposición abierto: Procedimiento de evaluación de competencias y habilidades dirigido a las personas servidoras públicas adscritas al TRIJAEM y público en general interesado en participar en la selección y evaluación para acceder a la ocupación de una plaza vacante dentro de este órgano jurisdiccional, mediante la emisión y difusión de una convocatoria, emitida conforme a Ley Orgánica y Reglamento Interno del TRIJAEM.

VI. Concurso de oposición cerrado: Procedimiento de evaluación de competencias y habilidades dirigido a las personas servidoras públicas del TRIJAEM interesadas en participar en la selección y evaluación para acceder a la ocupación de una plaza vacante dentro de este órgano jurisdiccional; que podrá llevarse a cabo mediante la emisión y difusión de una convocatoria, emitida conforme a Ley Orgánica y Reglamento Interno del TRIJAEM.

VII. Convocatoria: Al instrumento a través del cual se hace del conocimiento de las personas servidoras públicas y/o del público en general, la oferta de una o más plazas vacantes dentro de este órgano jurisdiccional; mediante concurso de oposición cerrado o abierto, conforme lo determinado en la Ley Orgánica y Reglamento Interno del TRIJAEM.

VIII. Cotejo documental: Al procedimiento que emplea el Instituto de Justicia Administrativa para verificar si una persona sustentante cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, en el concurso de oposición correspondiente, en el proceso de evaluación de competencias y en los presentes lineamientos, y que consiste en visualizar si el documento presentado es original o copia fiel del mismo que se tiene a la vista.

IX. Evaluación de competencias: Instrumento estandarizado de respuesta aplicado de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información, con el objetivo de analizar las habilidades, aptitudes, capacidades y conocimientos de una persona sustentante, y compararlos con las competencias requeridas para la plaza vacante a ocupar.

X. Entrevista: Instrumento que forma parte del concurso abierto, cerrado y/o proceso de evaluación de competencias, empleado por el Jurado Calificador de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información a la persona sustentante, con el fin de conocer la experiencia profesional, expectativas laborales, habilidades y competencias para acceder una plaza vacante en el TRIJAEM.

XI. Examen teórico: Instrumento estandarizado de respuesta estructurada que forma parte del concurso abierto y cerrado de oposición, aplicado de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información, cuyo propósito es evaluar el grado de conocimientos generales y técnicos específicos que deben poseer las personas sustentantes, así como el nivel de competencia requerido para acceder a una plaza vacante en el TRIJAEM.

XII. Examen práctico: Instrumento estandarizado de respuesta estructurada que forma parte del concurso abierto y cerrado de oposición, aplicado de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información, cuyo propósito es evaluar el grado de conocimientos generales, técnicos y de habilidades que deben poseer las personas sustentantes, así como el nivel de competencia requerido para acceder a una plaza vacante en el TRIJAEM.

XIII. Instituto: Al Instituto de Justicia Administrativa del TRIJAEM.

XIV. Instrumento de evaluación: A la herramienta de recolección de información que sirve para determinar las fortalezas teóricas, técnicas y aptitudinales de las personas sustentantes, y que pueden componerse de distintos formatos atendiendo a la naturaleza de la plaza concursada.

Para el caso de los concursos de oposición abiertos y cerrados se utilizarán los siguientes:

- a) Examen teórico, práctico; y
- b) Entrevista.

Respecto al proceso de evaluación de competencias se utilizarán:

- a) Evaluación de competencias; y/o
- b) Entrevista

XV. Junta: A la Junta de Gobierno y Administración del TRIJAEM.

XVI. Jurado calificador: Al grupo de personas servidoras públicas del TRIJAEM designadas por la Presidencia del Tribunal, para la validación y apoyo técnico en la implementación de los diferentes instrumentos de evaluación que sean aplicados a las personas sustentantes en los concursos de oposición abiertos, cerrados y/o procesos de evaluación de competencias.

XVII. Nivel de competencia: Descripción de las fortalezas teóricas, técnicas y aptitudinales que ha presentado un sustentante durante el proceso de evaluación de competencias y que podrá ser determinado como: acreditado, acreditado pero con competencias por desarrollar, y no acreditado.

XVIII. Órganos jurisdiccionales y áreas administrativas: Las Secciones de Sala Superior de Jurisdicción Ordinaria, Especializada, Magistratura Consultiva, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas, Salas Supernumerarias; así como las Direcciones y Unidades Administrativas que integran al Tribunal, respectivamente.

XIX. Presidencia: A la unidad administrativa de mayor nivel en el TRIJAEM, con atribuciones para emitir convocatorias y participar en la designación del personal de este órgano jurisdiccional por exigencias propias del servicio.

XX. Procedimiento de evaluación de competencias: Serie de acciones mediante las cuales las personas sustentantes se someten a instrumentos de evaluación de competencias para acceder a una plaza vacante dentro del TRIJAEM.

XXI. Registro: Procedimiento mediante el cual la persona aspirante manifiesta al Instituto su interés, mediante la entrega de la documentación requerida, para participar en un concurso de oposición abierto o cerrado y/o evaluación de competencias para acceder a una plaza vacante en el TRIJAEM.

XXII. Sustentante: Persona aspirante que cumple con todos los requisitos estipulados en la Ley Orgánica, Reglamento Interior, ambos de este órgano jurisdiccional y/o convocatoria emitida en su caso, con el objetivo de participar en los concursos de oposición abierto, cerrados y/o procesos de evaluación.

XXIII. TRIJAEM: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XXIV. Vacante: Plaza o puesto disponible para ocupación dentro del TRIJAEM.

QUINTO. Corresponde al Instituto, la organización y operación de los concursos de oposición y procesos de evaluación de competencias conforme a lo establecido en los presentes lineamientos; lo anterior, sin perjuicio de lo que determine el jurado calificador.

El Instituto deberá garantizar las condiciones necesarias para que los concursos de oposición abiertos, cerrados y/o procesos de evaluación de competencias, se desarrollen con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

De igual manera deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

Además, deberá de guardar estricta confidencialidad sobre los datos personales de las personas aspirantes y sustentantes, el banco de reactivos que posee y cualquier otra información que genere una desventaja entre las personas aspirantes y sustentantes.

SEXTO. En los concursos de oposición cerrados o abiertos y/o procesos de evaluación de competencias, la Presidencia solicitará la intervención de la persona servidora pública en funciones de Secretaria General del Pleno para que dé fe del inicio y conclusión de cada una de las fases de los concursos de oposición y/o procesos de evaluación de competencias, eventos o sucesos que se originen en el desarrollo de las fases y certificará el resultado de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONCURSOS ABIERTOS Y CERRADOS

SÉPTIMO. Las convocatorias para concursos de oposición abiertos o cerrados establecerán, como mínimo, lo siguiente:

I. La descripción de las plazas donde se contemple la denominación del cargo o puesto; número de vacantes a concursar; nivel tabular; percepciones correspondientes; adscripción, así como el perfil que se requiere de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, la Presidencia y/o el Catálogo de Puestos del Tribunal.

II. Los requisitos documentales que deberán presentar las personas aspirantes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior, los presentes lineamientos, la convocatoria y demás normatividad aplicable.

III. Lugar y fecha de expedición, plazos y/o términos para el registro de personas aspirantes, la presentación de documentos, la notificación a las personas sustentantes que participarán en cada concurso, la aplicación de los instrumentos de evaluación y la publicación de resultados.

IV. Los criterios de desempate.

V. La descripción de cada una de las fases.

VI. Las reglas generales de valoración de los instrumentos de evaluación.

VII. Las demás que por la naturaleza de la vacante deban ser consideradas.

OCTAVO. El Instituto, en apoyo de la Presidencia deberá difundir ampliamente las convocatorias:

a) Respecto de los concursos de oposición abiertos, la difusión se llevará a cabo a través del sitio web del TRIJAEM, así como en lo establecido en el Reglamento Interior del TRIJAEM.

b) Tratándose de concursos de oposición cerrados, la Presidencia podrá exceptuar la implementación de convocatorias y determinará las formalidades a observar para el desarrollo de estos concursos.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LOS CONCURSOS ABIERTOS

NOVENO. Las personas aspirantes a los concursos de oposición abiertos interesados en participar, deberán registrarse en el correo electrónico oficial del Instituto, proporcionando la información que les sea requerida dentro del plazo establecido en la convocatoria.

DÉCIMO. El Instituto, una vez revisada la información y/o documentación proporcionada por cada persona aspirante, notificará vía correo electrónico oficial al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la información, si son aceptados o no para continuar en el proceso del concurso de oposición y/o en los procesos de evaluación de competencias, según corresponda.

Si la persona aspirante no cumple con los requisitos, se le notificará en el plazo anteriormente señalado para que complete el registro y remita la documentación faltante a la brevedad posible y sea remitida al correo electrónico oficial del Instituto.

En caso de advertir registros inconclusos, el Instituto deberá informar al jurado calificador para que éste determine lo correspondiente y/o determine la baja del registro de la persona aspirante.

Solo la Presidencia o el jurado calificador en casos extraordinarios podrán autorizar excepciones a los requisitos para participar en los concursos que correspondan informando al Instituto por escrito.

DÉCIMO PRIMERO. El Instituto determinará hasta antes de las evaluaciones, el momento en que solicitará a los aspirantes acudir a realizar el cotejo documental correspondiente, mismo que le será informado a las personas aspirantes por medio de correo electrónico oficial.

DÉCIMO SEGUNDO. Si uno de los documentos originales no corresponde a los enviados por correo electrónico, se hará inmediatamente del conocimiento de la persona aspirante y si no fuera presentado, la persona aspirante no podrá continuar en el concurso de oposición cerrado, abierto y/o en los procesos de evaluación de competencias, según corresponda, cancelándose el registro.

Al concluir el cotejo de manera satisfactoria, la persona aspirante quedará inscrita al concurso o evaluación correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Para el registro de una persona aspirante a un concurso de oposición abierto, además de los requisitos establecidos en el Reglamento Interior y la convocatoria correspondiente (en caso de haberse emitido), se deberán exhibir para cotejo:

- I. Documento que acredite nacionalidad mexicana o mediante el cual la haya adquirido.
- II. Carta aceptación de las bases del concurso (firmada autógrafamente por la persona aspirante).
- III. Identificación oficial vigente con fotografía.

Al concluir el cotejo de manera satisfactoria, la persona aspirante quedará inscrito al concurso que corresponda, teniendo entonces la calidad de persona sustentante.

DÉCIMO CUARTO. Los concursos de oposición abiertos se desarrollarán como se describe a continuación:

A) Primera fase:

- I. Publicación y difusión de la convocatoria en caso de haberse emitido.
- II. Registro de aspirantes.
- III. Verificación de cumplimiento de requisitos para realizar la lista de personas sustentantes.
- IV. Notificación a las personas aspirantes inscritas (aplicable para concursos de oposición abiertos) así como la integración de un expediente con la información recabada.

B) Segunda fase:

- I. Cotejo documental.
- II. Aplicación del examen teórico y notificación de resultados de forma física y/o electrónica según corresponda.
- III. Aplicación del examen práctico y notificación de resultados de forma física y/o electrónica según corresponda.
- IV. Entrevista y notificación de resultados de forma física y/o electrónica según corresponda.

C) Tercera fase:

- I. Notificación física o electrónica de acreditación o no acreditación de la persona sustentante.
- II. Notificación por parte del Instituto a la Presidencia, mencionado los resultados generales.
- III. Autorización de la ocupación de la plaza vacante por parte de la Presidencia.

DÉCIMO QUINTO. Únicamente los aspirantes que obtengan calificación mínima aprobatoria de 8.0 en escala de (0) cero a (10) diez en la evaluación teórica, podrán realizar la evaluación práctica.

De obtener en la evaluación práctica la calificación mínima aprobatoria de 8.0 en escala de (0) cero a (10) diez, pasará a la entrevista, lo anterior respecto a los concursos de oposición abiertos y cerrados.

DÉCIMO SEXTO. Los instrumentos de evaluación aplicados en los concursos de oposición abiertos, serán calificados por las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, pudiendo apoyarse del jurado calificador, cuando por el contenido del instrumento sea necesaria su intervención.

Una vez obtenidos los resultados, el Instituto convocará a las personas sustentantes que obtuvieron calificaciones aprobatorias para la entrevista correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez que las personas sustentantes hubiesen obtenido calificaciones en los instrumentos de evaluación, accederán a la entrevista cuando así se determine, misma que será realizada por el jurado calificador bajo lo siguiente:

- a) El jurado calificador podrá apoyarse del expediente conformado por el Instituto.
- b) El Instituto le proporcionará al jurado calificador la rúbrica sugerida a efecto de llevar a cabo la valoración correspondiente.
- c) El jurado calificador, deberá orientar la entrevista a las habilidades, competencias y conocimientos de la persona sustentante. Absteniéndose de realizar cuestionamientos de índole personal que transgredan la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

DÉCIMO OCTAVO. El jurado calificador resolverá los casos fortuitos o de fuerza mayor que pudiesen presentarse durante el desarrollo de la segunda fase del concurso.

En cualquier caso, el jurado calificador instruirá al Instituto realizar los avisos que correspondan a la situación que se presente, privilegiando en todo momento los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LOS CONCURSOS CERRADOS

DÉCIMO NOVENO. Tratándose de concursos de oposición cerrados, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas podrán mandar a la Presidencia las propuestas de aspirantes a concursar para que ésta última después su validación, las envíe al Instituto para el requerimiento de la documentación correspondiente por correo electrónico oficial.

Lo anterior, no excluye a que la Presidencia pueda proponer aspirantes al concurso de oposición cerrado que estime conveniente.

VIGÉSIMO. El Instituto, una vez revisada la información y/o documentación proporcionada por cada persona aspirante, notificará vía correo electrónico oficial al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la información, si son aceptados o no para continuar en el proceso del concurso de oposición y/o en los procesos de evaluación de competencias, según corresponda.

Si la persona aspirante no cumple con los requisitos, se le notificará en el plazo anteriormente señalado para que complete el registro y remita la documentación faltante a la brevedad posible y sea remitida al correo electrónico oficial del Instituto.

En caso de advertir registros inconclusos, el Instituto deberá informar al jurado calificador para que éste determine lo correspondiente y/o determine la baja del registro de la persona aspirante.

Solo la Presidencia o el jurado calificador en casos extraordinarios podrán autorizar excepciones a los requisitos para participar en los concursos que correspondan informando al Instituto por escrito.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Instituto determinará hasta antes de las evaluaciones, el momento en que solicitará a los aspirantes acudir a realizar el cotejo documental correspondiente, mismo que le será informado a las personas aspirantes por medio de correo electrónico oficial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Además de lo establecido en el Reglamento Interior y en la convocatoria respectiva; la persona aspirante a participar en un concurso cerrado, deberá exhibir para cotejo cuando proceda, el documento que avale lo siguiente:

I. Si participa por una plaza de las categorías establecidas en el sistema de carrera jurisdiccional mencionadas en el Reglamento Interior del TRIJAEM, deberá exhibir el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) vigente del puesto inmediato anterior al concursado, o en su caso, el documento vigente que acredite a la fecha de la convocatoria, o concurso, que desarrolla las funciones del puesto inmediato anterior, o las correspondientes al puesto concursado.

II. Carta aceptación de las bases del concurso (firmada autógrafamente por la persona aspirante).

III. Identificación oficial vigente con fotografía.

Al concluir el cotejo de manera satisfactoria, la persona aspirante quedará inscrita al concurso que corresponda, teniendo entonces la calidad de persona sustentante.

VIGÉSIMO TERCERO. Los concursos de oposición cerrados se desarrollarán como se describe a continuación:

A) Primera fase:

I. Publicación y difusión de la convocatoria en caso de haberse emitido.

II. Registro de aspirantes.

III. Verificación de cumplimiento de requisitos para realizar la lista de personas sustentantes.

IV. Notificación a las personas aspirantes inscritas (aplicable para concursos de oposición abiertos) así como la integración de un expediente con la información recabada.

B) Segunda fase:

I. Cotejo documental.

II. Aplicación del examen teórico y notificación de resultados de forma física y/o electrónica según corresponda.

III. Aplicación del examen práctico y notificación de resultados de forma física y/o electrónica según corresponda.

IV. Entrevista y notificación de resultados de forma física y/o electrónica según corresponda.

C) Tercera fase:

- I. Notificación física o electrónica de acreditación o no acreditación de la persona sustentante.
- II. Notificación por parte del Instituto a la Presidencia, mencionado los resultados generales.
- III. Autorización de la ocupación de la plaza vacante por parte de la Presidencia.

VIGÉSIMO CUARTO. Únicamente los aspirantes que obtengan calificación mínima aprobatoria de 8.0 en escala de (0) cero a (10) diez en la evaluación teórica, podrán realizar la evaluación práctica.

De obtener en la evaluación práctica la calificación mínima aprobatoria de 8.0 en escala de (0) cero a (10) diez, pasará a la entrevista, lo anterior respecto a los concursos de oposición abiertos y cerrados

VIGÉSIMO QUINTO. Los instrumentos de evaluación aplicados en los concursos de oposición cerrados, serán calificados por las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, pudiendo apoyarse del jurado calificador, cuando por el contenido del instrumento sea necesaria su intervención.

Una vez obtenidos los resultados, el Instituto convocará a las personas sustentantes que obtuvieron calificaciones aprobatorias para la entrevista correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO. Una vez que las personas sustentantes hubiesen obtenido calificaciones aprobatorias en los instrumentos de evaluación, accederán a la entrevista cuando así se determine, misma que será realizada por el jurado calificador bajo lo siguiente:

- a) El jurado calificador podrá apoyarse del expediente conformado por el Instituto.
- b) El Instituto le proporcionará al jurado calificador la rúbrica sugerida a efecto de llevar a cabo la valoración correspondiente.
- c) El jurado calificador, deberá orientar la entrevista a las habilidades, competencias y conocimientos de la persona sustentante. Absteniéndose de realizar cuestionamientos de índole personal que transgredan la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El jurado calificador resolverá los casos fortuitos o de fuerza mayor que pudiesen presentarse durante el desarrollo de la segunda fase del concurso.

En cualquier caso, el jurado calificador instruirá al Instituto realizar los avisos que correspondan a la situación que se presente, privilegiando en todo momento los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMO OCTAVO. Para el registro de una persona aspirante en el proceso de evaluación de competencias deberá exhibir para cotejo la documentación que avale lo siguiente:

- I. Documento que acredite nacionalidad mexicana o mediante el cual la haya adquirido.
- II. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).
- III. Carta aceptación de las bases del proceso de evaluación de competencias (firmada autógrafamente por la persona aspirante).

Al concluir el cotejo de manera satisfactoria, la persona aspirante quedará inscrita a la evaluación, teniendo entonces la calidad de persona sustentante.

VIGÉSIMO NOVENO. Los procesos de evaluación de competencias se desarrollarán conforme a lo siguiente:

A) Primera Fase:

- I. Recepción del oficio emitido por Presidencia hacia el Instituto notificando las personas aspirantes que deban ser evaluadas.
- II. Registro de aspirantes.
- III. Verificación de cumplimiento de requisitos para realizar la lista de personas sustentantes.
- IV. Notificación a las personas aspirantes inscritas así como la integración de un expediente con la información recabada.

B) Segunda Fase:

- I. Cotejo documental.
- II. Aplicación del instrumento de evaluación y notificación de resultados de forma física y/o electrónica según corresponda, y/o;
- III. Entrevista de forma física y/o electrónica, cuando así se determine y según corresponda.

C) Tercera fase:

- I. Notificación física o electrónica de acreditación o no acreditación de la persona sustentante.
- II. Notificación por parte del Instituto a la Presidencia, mencionado los resultados generales.
- III. Autorización de la ocupación de la plaza vacante por parte de la Presidencia.

TRIGÉSIMO. En cuanto al proceso evaluación de competencias, las personas sustentantes que obtengan una ponderación de satisfactorio en la mayoría de los criterios de la rúbrica de evaluación podrán pasar a la entrevista de así considerarse necesaria.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los instrumentos de evaluación aplicados en los procesos de evaluación de competencias, serán calificados por las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, pudiendo apoyarse del jurado calificador, cuando por el contenido del instrumento sea necesaria su intervención.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Una vez que las personas sustentantes hubiesen obtenido calificaciones satisfactorias en los instrumentos de evaluación, accederán a la entrevista cuando así se determine, misma que será realizada por el jurado calificador bajo lo siguiente:

- a) El jurado calificador podrá apoyarse del expediente conformado por el Instituto.
- b) El Instituto le proporcionará al jurado calificador la rúbrica sugerida a efecto de llevar a cabo la valoración correspondiente.
- c) El jurado calificador, deberá orientar la entrevista a las habilidades, competencias y conocimientos de la persona sustentante. Absteniéndose de realizar cuestionamientos de índole personal que transgredan la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

TRIGÉSIMO TERCERO. El jurado calificador resolverá los casos fortuitos o de fuerza mayor que pudiesen presentarse durante el desarrollo de la segunda fase de la evaluación.

En cualquier caso, el jurado calificador instruirá al Instituto realizar los avisos que correspondan a la situación que se presente, privilegiando en todo momento los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

CAPÍTULO VI ASPECTOS GENERALES DE LOS CONCURSOS Y PROCESOS

TRIGÉSIMO CUARTO. Los datos personales recabados en los concursos de oposición y procesos de evaluación de competencias estarán debidamente protegidos conforme a lo establecido en la normatividad relativa a la transparencia y protección de datos personales y demás aplicables.

Únicamente los titulares de los datos personales podrán tener acceso a esa información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

TRIGÉSIMO QUINTO. El contenido del banco de reactivos, los instrumentos de evaluación y rúbricas, se consideran información reservada en términos de la legislación aplicable en la materia.

TRIGÉSIMO SEXTO. Durante el desarrollo de los concursos de oposición y procesos de evaluación de competencias, las personas servidoras públicas y las personas sustentantes deberán mantener la confidencialidad a la que se refiere el artículo anterior.

En caso contrario, el resultado de las personas sustentantes será nulo y para las personas servidoras publicas involucradas en el proceso o evaluación el jurado calificador determinará lo conducente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los concursos de oposición y procesos de evaluación de competencias iniciarán una vez que el Instituto cuente con la relación de personas sustentantes.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Los concursos de oposición abiertos, cerrados y procesos de evaluación de competencias se declararán desiertos cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando no se registre ninguna persona aspirante;
- II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos estipulados en la convocatoria y/o Reglamento Interior de este Tribunal;
- III. Cuando ninguno de las personas sustentantes obtenga la calificación mínima aprobatoria.

Para estos efectos, el Instituto informará a la Presidencia y al jurado calificador para que determinen lo correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

TRIGÉSIMO NOVENO. El Instituto determinará el número y tipo de reactivos que contendrá el instrumento de evaluación, así como las rúbricas requeridas.

Una vez concluido este diseño, el Instituto solicitará al jurado calificador su visto bueno.

Durante el diseño de los instrumentos de evaluación, el Instituto podrá solicitar a las unidades administrativas la información de la plaza vacante relativa a las funciones a desempeñar y habilidades o competencias específicas con las que la persona debe contar.

Las evaluaciones serán presenciales o mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y observarán lo dispuesto en estos lineamientos y/o por el jurado calificador.

CUADRAGÉSIMO. Para tener derecho a presentar los instrumentos de evaluación, la persona sustentante deberá asistir puntualmente en fecha, hora, lugar o plataforma establecidos por el Instituto y comunicados por correo electrónico oficial.

No habrá prórroga para realizar las fases estipuladas en los artículos Décimo Cuarto, Vigésimo Tercero y Vigésimo Noveno, ni se aceptarán justificantes de inasistencia.

Si los concursos de oposición abiertos, cerrados y procesos de evaluación de competencias se aplicasen mediante el uso de tecnologías de comunicación, las personas sustentantes deberán conectarse oportunamente a la plataforma que indique el Instituto; previo a ello, el Instituto hará llegar, mediante correo electrónico oficial, a cada persona sustentante la invitación con los accesos generados.

I. Además, la persona sustentante también deberá previo al concurso o evaluación correspondiente:

- Realizar pruebas de funcionamiento con anticipación para evitar contratiempos.
- Ingresar a la plataforma indicada por el Instituto al menos con cinco minutos de anticipación.
- Retirar del espacio de aplicación de examen cualquier material no permitido.
- Abstenerse de no permanecer a cuadro y de usar lentes oscuros.
- Atender las indicaciones que las personas servidoras públicas adscritas al Instituto o el jurado calificador les proporcione.
- Durante la aplicación o desarrollo de los instrumentos de evaluación deberá cerrar todas las diferentes aplicaciones del equipo móvil que use para la aplicación de dicho instrumento.

Las personas servidoras públicas, que participen en un concurso o evaluación que se realice por medio de las tecnologías de la información, no deberán encontrarse en ninguna de las instalaciones o sedes del TRIJAEM. En caso contrario, el Instituto informará al jurado calificador para que determine lo conducente.

El Instituto informará a las personas sustentantes el tiempo límite para contestar cada uno de los instrumentos de evaluación.

En caso de que se termine el tiempo indicado para contestar el instrumento y la persona sustentantes no haya concluido, deberá cesar de responder y remitirlo al a las personas servidoras públicas adscritas al Instituto.

En caso de no hacerlo, el instrumento será cancelado y el Instituto informará al jurado calificador para que determine lo conducente.

II. Serán consideradas como actividades indebidas las siguientes:

- Obstruir la visibilidad de la cámara por cualquier motivo.
- Inclinarsse fuera del cuadro de la cámara.
- Intentar utilizar cualquier software o dispositivo que evite el monitoreo del examen o el uso de la cámara.
- Consultar material no permitido durante la aplicación del instrumento de evaluación.
- Usar cualquier apoyo indebido para realizar el instrumento de evaluación.
- Mantener interacción con una o más personas.
- Estar presentes dos o más personas en el espacio de aplicación sin previa autorización.
- Leer el instrumento de evaluación en voz alta.
- Utilizar dispositivos electrónicos: teléfono móvil, tableta electrónica, cualquier tipo de cámara, audífonos, auriculares o dispositivos similares, alámbricos o inalámbricos (excepto dispositivos de ayuda auditiva).

- Sustraer información del instrumento de evaluación por cualquier medio.
- Usar monitores duales.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En los concursos de oposición abiertos y cerrados, procesos de evaluación de competencias los miembros del jurado calificador, personas servidoras públicas que en ellos intervengan, aspirantes y sustentantes, deberán apegarse a los principios de legalidad, sencillez, eficacia, buena fe, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y legislación aplicable del TRIJAEM.

CAPÍTULO VIII DE LA DESIGNACIÓN DE GANADORES EN CONCURSOS ABIERTOS Y CERRADOS DE OPOSICIÓN

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El Instituto notificará mediante correo electrónico oficial, en un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes a la finalización del concurso de oposición a la persona sustentante que haya acreditado satisfactoriamente todo el proceso.

El Instituto hará del conocimiento a la Presidencia del Tribunal, en un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes a la finalización del concurso de oposición los resultados obtenidos en el proceso de concurso de oposición, para los efectos que considere conducentes.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Una vez que el Instituto notifique los resultados a la Presidencia y las personas sustentantes su calidad de acreditadas, la Presidencia instruirá a la persona titular de Recursos Humanos la fecha con la que debe ser dada de alta la persona acreditada en el concurso de oposición.

La persona sustentante que haya resultado acreditada, deberá cubrir todos los requisitos de contratación.

La persona titular de Recursos Humanos deberá notificar a la Presidencia los casos en donde no se pueda realizar el alta de la persona sustentante que haya resultado acreditada por los motivos administrativos y/o presupuestarios a los que haya lugar.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La persona sustentante que haya resultado acreditado de un concurso abierto o cerrado, además del instrumento de evaluación aplicados, deberá cubrir todos los requisitos de contratación. En caso contrario, no podrá causar alta en el TRIJAEM.

De detectar alguna irregularidad en la verificación documental para la ocupación de la plaza vacante, la persona titular de Recursos Humanos requerirá a la persona sustentante solventar lo solicitado en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la fecha en que sea requerido. Si transcurrido ese plazo no logra solventar los requerimientos, la persona titular de Recursos Humanos notificará a la Presidencia para que determine lo correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA DESIGNACIÓN DE GANADORES EN PROCESOS DE EVALUACIÓN

CUADRAGÉSIMO QUINTO. El Instituto notificará mediante correo electrónico oficial, en un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes a la finalización del proceso de evaluación de competencias según corresponda, a la persona sustentante que haya acreditado satisfactoriamente todo el proceso.

El Instituto hará del conocimiento a la Presidencia del Tribunal, en un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes a la finalización proceso de evaluación de competencias según corresponda, los resultados de acreditación y no acreditación obtenidos en el proceso de evaluación de competencias, para los efectos que considere conducentes.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Una vez que el Instituto notifique los resultados a la Presidencia y las personas sustentantes su calidad de acreditadas, la Presidencia instruirá a la persona titular de Recursos Humanos la fecha con la que debe ser dada de alta la persona acreditada en el proceso de evaluación de competencias.

La persona sustentante que haya resultado acreditada, deberá cubrir todos los requisitos de contratación.

La persona titular de Recursos Humanos deberá notificar a la Presidencia los casos en donde no se pueda realizar el alta de la persona sustentante que haya resultado acreditada por los motivos administrativos y/o presupuestarios a los que haya lugar.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La persona sustentante que haya obtenido un resultado satisfactorio o satisfactorio con competencias por desarrollar, además del instrumento de evaluación aplicados, deberá cubrir todos los requisitos de contratación. En caso contrario, no podrá causar alta en el TRIJAEM.

Por lo que haber presentado un instrumento de evaluación y haber resultado como satisfactorio o acreditado, no constituye la obligación para el TRIJAEM de contratarlo sin los requerimientos que al efecto sean necesarios.

De detectar alguna irregularidad en la verificación documental para la ocupación de la plaza vacante, la persona titular de Recursos Humanos requerirá a la persona sustentante solventar lo solicitado en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la fecha en que sea requerido. Si transcurrido ese plazo no logra solventar los requerimientos, la persona titular de Recursos Humanos notificará a la Presidencia para que determine lo correspondiente.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por la Presidencia, el jurado calificador o en su caso, el Instituto según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se deja sin efectos el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS CONCURSOS CERRADOS Y ABIERTOS PARA OCUPACIÓN DE VACANTES, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", el catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. En lo sucesivo, todo lo relacionado a los concursos internos de oposición se desarrollarán conforme a las disposiciones que regulan las evaluaciones de competencia del TRIJAEM.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

V. Que a través de la sesión extraordinaria número diecisiete, del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal tuvo a bien aprobar la creación del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en su sección primera, tomo CCXII No. 57, por el cual se designó a los integrantes de dicho Comité, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

- Presidente: Magistrado Claudio Gorostieta Cedillo.
- Primer Vocal: Magistrada Hilda Nely Servín Moreno.
- Segundo Vocal: Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.
- Secretario: Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales. Sin derecho a voz ni voto.

VI. Que por sesión extraordinaria número nueve, del once de mayo de dos mil veintitrés, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se modifica la integración del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en el que se anexaron nuevos integrantes por el periodo restante a la fecha de su creación, siendo los siguientes:

- Magistrado Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior: Dr. Luis Eduardo Gómez García.
- Magistrada de la Cuarta Sala Regional: Lic. Lydia Elizalde Mendoza
- Magistrado Jurisdiccional Consultivo: M.A.P.P. Alberto Gándara Ruíz Esparza.

VII. Que el Magistrado Presidente del Comité informó al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de las actividades y compromisos adquiridos durante el desempeño de las gestiones realizadas, siendo necesario considerar las múltiples tareas que le son de su competencia atender, por lo que para dar cumplimiento a las funciones que tiene el Comité se requiere de renovación.

Conforme a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, específicamente del Magistrado que fungirá como Presidente, para quedar como sigue:

Presidente: Magistrado Alberto Gándara Ruíz Esparza.

Primer Vocal: Magistrada Hilda Nely Servín Moreno.

Segundo Vocal: Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.

Secretario: Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales. Sin derecho a voz ni voto

Magistrado de la Primera Sección de la Sala Superior: Dr. Luis Eduardo Gómez García.

Magistrada de la Cuarta Sala Regional: Lic. Lydia Elizalde Mendoza.

SEGUNDO. El nuevo Presidente e integrante del Comité de Legislación de este Tribunal, lo será por el periodo restante a la fecha de su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno.”

TERCERO. Notifíquese por oficio al Magistrado designado como Presidente de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número dos de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES: MARCELA GUADARRAMA GONZAGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARICELA BASILIA GUADARRAMA GONZAGA O BASILIA MARCELA GUADARRAMA GONZAGA Y A JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ OLIVA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 143/2021, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO ACTUALMENTE BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MARCELA GUADARRAMA GONZAGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARICELA BASILIA GUADARRAMA O GONZAGA BASILIA MARCELA GUADARRAMA GONZAGA y A JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ OLIVA, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto, en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se admite a trámite el INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, en fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la que se ordena notificar el incidente de actualización de intereses por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se hace una relación sucinta del INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS los siguientes términos.

1. CON FECHA 7 DE JULIO DEL 2023 SE EMITIÓ LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR ESTE H. JUZGADO, MISMA QUE CAUSO EJECUTORIA.

2. AHORA BIEN, PARA CALCULAR LOS INTERESES MORATORIOS, ME FUNDO EN LA CLAUSULA SÉPTIMA DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, EN LA CUAL LAS PARTES ACORDARON QUE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE LE DERIVAN DE ESE CONTRATO, LA PARTE ACREDITADA, HOY DEMANDADA, SE OBLIGÓ A PAGAR A MI PODERDANTE, INTERESES MORATORIOS CALCULADOS A RAZÓN DE MULTIPLICAR POR 2.50 VECES LA TASA ORDINARIA PACTADA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA.

3. ASÍ LAS COSAS, DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, AL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, HAN TRANSCURRIDO 12 MESES, POR LO QUE LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS DURANTE DICHO PERÍODO, ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$71,389.68 (SETENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.).

4. EN ESE ORDEN DE IDEAS LA PARTE DEMANDADA ADEUDA A MI REPRESENTADA LA CANTIDAD TOTAL DE \$71,389.68 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.).

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de enero de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1443.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 214/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por AGUSTIN NAVARRO ORTIZ en contra de JUAN HERNANDEZ PEREZ y C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México MARGARITA MAYA SALAZAR, dictó un auto

en fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos del demandado JUAN HERNANDEZ PEREZ, respecto del inmueble ubicado en LOTE TRES (3) DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN CATORCE (14) DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 177.75 METROS CUADRADOS. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales en el Volumen 924, Partida 885 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de Octubre de 1989, folio real electrónico número 00080357. De quienes reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de nulidad absoluta del juicio concluido tramitado ante el C. Juez Octavo de lo Civil en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el número de expediente 665/2012 promovido por JUAN FERNANDEZ PEREZ en contra de AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, adscrito a los Municipios de TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, en la vía ordinaria civil de usucapación, el cual fue promovido en forma dolosa por JUAN HERNANDEZ PEREZ, fundándose en el documento apócrifo que exhibió como documento base de la acción consistente en un contrato privado de compraventa supuestamente celebrado por AGUSTIN NAVARRO ORTIZ en su calidad de vendedor y JUAN HERNANDEZ PEREZ en su calidad de comprador respecto de dicho inmueble, B) Como consecuencia de la nulidad del juicio concluido, demando la delcaración judicial de que el suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, tiene dominio, es decir, es legítimo y único propietario del LOTE TRES (3) DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN CATORCE (14) DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 177.75 METROS CUADRADOS. C) Como consecuencia de la nulidad del juicio concluido, demando como prestación la reivindicación de dicho inmueble. D) Como consecuencia de la nulidad del juicio concluido, demando la desocupación y entrega del inmueble señalado. E) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación y sustanciación del presente procedimiento. De la REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, demanda el pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes prestaciones: a).- Como consecuencia de la nulidad absoluta del juicio concluido tramitado ante el C. Juez Octavo de lo Civil en Atizapán de Zaragoza, Estado de México con el número de expediente 665/2012, promovido por JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ VS AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, y REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, demando la cancelación de la inscripción de la sentencia definitiva emitida el 10 de enero del año 2014, por el C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrita en el Volumen 924, Partida 885, Libro Primero, Sección Primera de Fecha 10 de octubre del año 1989, actualmente corresponde al Folio real electrónico número 00080357, el cual se encuentra Catastrado con el número de clave Catastral 092 16 060 08 00 0000 e identificado con el domicilio de CERRADA DE LA ARBOLADA LOTE 3, LOMAS DE BELLAVISTA EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. b).- El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación y sustanciación del presente procedimiento.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), adquirió mediante contrato de compra venta con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble ubicado en LOTE TRES (3) DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN CATORCE (14) DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 177.75 METROS CUADRADOS.

Mediante escrito fechado el 12 de septiembre del año 2012 JUAN HERNANDEZ PEREZ demando en la vía ordinaria civil de usucapación a AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO ante el C. Juez Décimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y que con posterioridad fue tramitado ante el C. Juez Octavo de los Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente 665/2012, en fecha 10 de enero del año 2014 dicto sentencia definitiva y emitió los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO: Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que se tramitó este juicio donde JUAN HERNANDEZ PEREZ justificó los extremos de la acción de usucapación que ejerció en contra de AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, y REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO adscrito a los Municipios de TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN quienes no opusieron excepciones ni defensas, ni tampoco comparecieron a juicio. En consecuencia:

SEGUNDO: Se declara la usucapación se ha consumado en favor de JUAN HERNANDEZ PEREZ, quien por ende ha adquirido la propiedad del LOTE 3 DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN 14 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MÓNICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MEXICO, con la superficie medidas y colindancias que aparecen descritas en la parte considerativa de esta resolución. Por lo tanto una vez que esta resolución cause ejecutoria, procédase a su inscripción en el Instituto de la Función Registral correspondiente de Tlalnepantla, México, así como la cancelación de la anterior inscripción a favor del demandado, sirviendo la misma a título de propiedad al accionante.

TERCERO.- No se hace condena al pago de costas por lo que a esta instancia se T refiere.

Se aclara que el inmueble materia de la prescripción que se tramitó ante el C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo identificó el señor JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ como, LOTE 3 DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN 14 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, siendo la identificación correcta del inmueble como LOTE 3 DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN 14 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MÓNICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

También es importante aclarar que en aquel entonces el inmueble se encontraba registrado en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITO A LOS MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN y que actualmente se le denomina INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.

Por último, también es importante aclarar que el inmueble se encuentra Catastrado con el número de clave Catastral 092 16 060 08 00 0000 e identificado con el domicilio de CERRADA DE LA ARBOLADA LOTE 3, LOMAS DE BELLAVISTA EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con las Boletas Prediales que se exhiben en el presente libelo.

La sentencia definitiva de fecha 10 de enero del año 2014 tramitada ante el C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán Estado de México en el folio real electrónico 00080357, actualmente INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.

El Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ en contra de AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, y C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, tramitado ante el C. Juez Octavo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente 665/2012, es producto del dolo del hoy demandado en mi perjuicio, toda vez, que la sentencia emitida en el juicio de referencia fue en base al Contrato Privado de Compraventa apócrifo, supuestamente celebrado por el suscrito con JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, de fecha 23 de septiembre del año 2001 y de las falsas declaraciones de los testigos ROBERTO ÁVILA RAMIREZ y ENRIQUE CALABRIA GUZMÁN. Es importante resaltar a este Órgano Jurisdiccional que nunca firme el supuesto Contrato Privado de Compraventa celebrado supuestamente entre el suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y JUAN HERNANDEZ PEREZ de fecha 23 de septiembre del año 2001, toda vez, que la firma que calza el documento que sirvió como base de la acción para la tramitación el juicio ordinario civil de Usucapión nunca fue suscrito ni firmado por el promovente AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, por lo que dicho documento es apócrifo, como consecuencia el Juicio Ordinario Civil de Usucapión del cual se pide la nulidad de Juicio Concluido fue tramitado en forma fraudulenta por JUAN HERNANDEZ PEREZ, al haber exhibido como documento base de la acción el documento apócrifo de referencia.

El inmueble materia de la presente litis se encuentra debidamente catastrado ante el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México como CERRADO DE LA ARBOLADA LOTE 3, LOMAS DE BELLAVISTA, a nombre del suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, con número de cuenta predial 092 16 060 08 00 0000, cuyo impuesto predial ha sido pagado por el suscrito.

Es procedente se declare la nulidad del juicio concluido por derivar de hechos fraudulentos tramitado por JUAN HERNÁNDEZ PEREZ, en contra de el suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN ante el C. Juez Octavo Civil de Atizapán de Zaragoza Estado de México, de conformidad con todos y cada uno de los argumentos vertidos con anterioridad y se declare judicialmente que tengo el pleno dominio y ser el legítimo y único propietario del inmueble litigioso y como consecuencia se le condene al demandado JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, a la reivindicación del inmueble litigioso a favor del suscrito, así mismo se le condene a la entrega y desocupación del inmueble materia de la litis sus frutos y accesorios con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, en igual forma se condene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA a la cancelación de la sentencia definitiva inscrita ante la autoridad de referencia en el Volumen 924, Partida 885, Libro Primero, Sección Primera de Fecha 10 de octubre del año 1989, actualmente corresponde al Folio real electrónico número 00080357.

Se emplaza al codemandado por edictos JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial y en la tabla de avisos que se lleva en el Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- SECRETARIO, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- RÚBRICA.

1456.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1280/2023.

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. MARTHA LETICIA MARTINEZ MALDONADO demanda en su calidad de ALBACEA de MAGDALENA MALDONADO RIVAS, en juicio ORDINARIO CIVIL de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA a INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA DEUDA CONTRAIDA POR LA SUCESIÓN que represento con dichas demandadas en; relación al CONTRATO DE PROMESA DE

VENDER Y COMPRAR número 2434-A, que celebramos con fecha 26 de Febrero de 1975, respecto del bien inmueble consistente en el Lote de Terreno No. 35, de la Manzana 6-G de la Sección 3-A del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Guaymas No. 11, Lote 35, Manzana 6-G, del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito registralmente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera, EN VIRTUD DE HABER TRANSCURRIDO CON EXCESO EL TÉRMINO DE 10 AÑOS PARA SU COBRO Y NO HABERLO HECHO. B) LA CANCELACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS que pesan sobre el bien inmueble consistente en el Lote de Terreno No. 35, de la Manzana 6-G de la Sección 3-A del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Guaymas No. 11, Lote 35, Manzana 6-G, del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito registralmente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera; EN VIRTUD DE HABER TRANSCURRIDO CON EXCESO EL TÉRMINO DE 10 AÑOS PARA SU COBRO Y NO HABERLO HECHO. C) Como Consecuencia de la prestación anterior la INSCRIPCIÓN DE DICHA CANCELACIÓN ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera. Fundándose para hacerlo en los siguientes hechos: Con fecha 26 de Febrero de 1975, la sucesión que representa celebró con las morales denominadas INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., por conducto de sus ejecutivos de venta y/o representantes, en esta ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el CONTRATO DE PROMESA DE VENDER Y COMPRAR número 2434-A, respecto del bien inmueble consistente en el Lote de Terreno No. 35, de la Manzana 6-G de la Sección 3-A del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Guaymas No. 11, Lote 35, Manzana 6-G, del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito registralmente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera. En el contrato mencionado la C. MAGDALENA MALDONADO RIVAS y las morales demandadas, estipularon que el valor de dicho bien inmueble sería la cantidad de \$30,244.50 (Treinta Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro pesos 50/100 M.N.), al firmarse el contrato \$3,024.25 y 47 mensualidades de \$390.52 cada una, lo que suma un total de \$21,378.89, incluyendo \$11,299.46 de intereses devengados. Y que los pagos se efectuarían los días 15 de cada mes a partir de Marzo de 1975 al mes de Abril de 1981, es decir en un plazo de 6 AÑOS 1 MES, habiendo pasado a la fecha antes citada hasta la fecha 40 AÑOS. Por lo que la demandadas INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., al recibir de mi representada MAGDALENA MALDONADO RIVAS los anticipos pactados en la CLAUSULA TERCERA y COMPLEMENTARIA del citado Contrato de Promesa de Vender y Comprar, esta le hizo ENTREGA DE LA POSESIÓN FISICA Y MATERIAL del citado inmueble, por lo que las demandadas antes mencionadas tuvieron un PLAZO MÁXIMO DE 6 AÑOS 1 MES para exigir su cumplimiento, lo cual NO HAN HECHO EFECTIVO a MAGDALENA MALDONADO RIVAS; por lo que, toda vez que no fue posible localizar el domicilio de las morales demandadas en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas treinta de octubre y nueve de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a través de su Apoderado o Representante Legal dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdos que ordena la publicación: treinta de octubre, nueve de noviembre, ambos de dos mil veintitrés y trece de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1457.- 6, 15 marzo y 3 abril.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 1466/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO A BIENES DE MARÍA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, denunciado por ELIDETH MARGARITA, ODEMARIS ANNEL TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ DIAZ de quien solicita las siguientes prestaciones:

Que vengo por medio del presente curso a promover JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, quien su último domicilio lo fue en CALLE HUITZILIUTL, NUMERO 10 SANTA MARIA TOTOLTEPEC TOLUCA MEXICO.

Fundándome para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y derechos:

HECHOS:

1. Las suscritas somos hijas de la autora de la herencia MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, tal y como lo acreditamos con el acta de nacimiento de las suscritas, mismas que en copia certificada agregamos a la presente.
2. Es el caso que nuestra finada madre contrajo matrimonio con nuestro padre JUAN HERNANDEZ ESCOBAR en fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el régimen de Separación de Bienes, tal y como lo acreditamos con el acta de matrimonio que en copia certificada agregamos a la presente.

3. De la unión matrimonial de nuestros padres procrearon a tres hijos de nombres ELIDETH MARGARITA, ODEMARIS ANNEL Y JUAN WILLIBALDO TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ DIAZ, tal y como lo acreditamos con las respectivas actas de nacimiento, mismas que en copia certificada agregamos a la presente y para efectos de NOTIFICACION de nuestro hermano, proporcionamos su domicilio correcto y exacto: -JUAN WILLIBALDO HERNANDEZ DIAZ con domicilio en CALLE HUITZILIHUITL NÚMERO 10, SANTA MARIA TOTOLTEPEC, TOLUCA, MEXICO.

4. Es el caso que el siete de marzo de dos mil uno, nuestros padres se divorciaron, tal y como lo acreditamos con la copia certificada de matrimonio, misma que agregamos a la presente ya que la sentencia de divorcio causo ejecutoria el VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL UNO.

5. Es el caso que en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, falleció el de Cujus, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se exhibe a la presente.

6. Cabe hacer mención que el último domicilio de nuestra finada madre fue el ubicado en CALLE HUITZILIHUITL NÚMERO 10, SANTA MARIA TOTOLTEPEC, TOLUCA, MEXICO.

7. Manifestamos a su Señoría que la autora de la sucesión señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, NO DEJO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA ALGUNA, por lo que con fundamento en el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, SOLICITO SE GIREN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y AL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, esto a efecto de que informen a este H. Juzgado si existe o no disposición testamentaria alguna a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO.

8. Bajo protesta de decir verdad manifestamos que las promoventes y nuestro hermano JUAN WILLIBALDO HERNANDEZ DIAZ somos las únicas personas a quienes debe llamarse en el presente procedimiento, esto en virtud de que nuestra finada madre no tuvo más hijos y no adopto persona alguna.

Debiendo publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

1467.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: SUCESIÓN A BIENES DE HERMINIA OLASCOAGA MARTINEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO HERMINIA OLASCOAGA VIUDA DE BALTAZAR Y HERMINIA OLASGOAGA.

Que en los autos del expediente 767/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por ALFREDO BALTAZAR GARCÍA, en contra de HERMINIA OLASCOAGA MARTÍNEZ, la Jueza Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Herminia Olascoaga Martínez, también conocida como Herminia Olascoaga y/o Herminia Olascoaga viuda de Baltazar ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. PRESTACIONES: A. Declaración judicial en el sentido de que ha procedido a mi favor la usucapión, se me considere dueño y propietario del inmueble ubicado en calle Loma Larga número 5, Colonia San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B. Declaración judicial de que soy legítimo propietario del inmueble ya mencionado y se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral correspondiente al primer antecedente registral y se inscriba al suscrito como único titular de los derechos derivados de la presente usucapión. C. Cancelación de cualquier otra anotación que no corresponda a los derechos que he adquirido como actor en el presente asunto. D. Pago de gastos y costas que origina el presente juicio. HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad tome posesión del inmueble anteriormente mencionado desde el mes de diciembre de dos mil siete, como lo demuestro con la copia certificada de la sentencia treinta de marzo de dos mil dieciséis. 2.- Tome posesión de dicho inmueble con el consentimiento de la hija de la demandada Petra Baltazar Olascoaga y a raíz de que me case con Yoanamy Osiris Flores Derbez, inmueble de que tengo posesión material y jurídica en forma pacífica, continua, pública y en carácter de dueño. 3. Como se desprende de la documental expedida por el Instituto de la Función Registral de esta entidad, la demandada aparece como propietaria del mismo, y es el antecedente registral que hace que la demande en esta

vía. 4.- A la fecha he tenido la posesión del inmueble, lo he mantenido, he realizado mejoras y obras que implican la conservación del mismo con mis propios recursos. 5.- Estos hechos les constan incluso a Alberto Baltazar Don Juan, Isaac Moisés Baltazar Alcántara y Bernardo Baltazar García, testigos a quienes presentare y que desde este momento señalo a fin de cumplir con el requisito de Ley. 6.- Como se desprende de la documental quedo claro y precisado que he ocupado dicho inmueble desde la fecha señalada, que se reconoció judicialmente dicha ocupación incluso por los actores que la promovieron, hoy demando que fui absuelto de la misma, por tanto, los derechos que hago valer en el presente derivan y se prueba con dicho documental. 7.- Por haber poseído dicho inmueble por el tiempo y condiciones que establece la ley, promuevo el presente juicio a fin de previos los trámites, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo y sus derechos correspondientes.

Se expide para su publicación el veintidós de febrero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: En fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1468.- 6, 15 marzo y 3 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS
ESTEBAN TEOFILU CRUZ BALTAZAR Y VIRGINIA CASTREJÓN MORALES.

Le hago saber que en el expediente 888/2022, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANA MARÍA MIRANDA MALVAEZ en contra de ESTEBAN TEOFILU CRUZ BALTAZAR Y VIRGINIA CASTREJON MORALES de quienes demanda: El pago de interese como se estableció en la segunda cláusula del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA como lo agrego a la presente como anexo número 01, como lo transcribo la segunda cláusula... "EL MUTUARIO", se obliga a pagar el 6 %, de conformidad con el artículo 7.666 del Código Civil del Estado de México, sobre la cantidad en dinero que le es entregada por "EL MUTUANTE", es decir, la cantidad total de \$ 180,000 ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N. por concepto de intereses"... mismo, La entrega del bien inmueble como lo establece en el CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA QUINTA, como lo establecieron la cláusula Sexta, del multicitado contrato que en este acto me permito transcribir..." en plena libertad y sin presión alguna, dejar en garantía las escrituras de su bien inmueble, descrito en la declaración I inciso A, del presente contrato, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la devolución del préstamo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con sus respectivos intereses, pactados en la segunda cláusula del presente contrato, en caso contrario se procederá a la entrega pacífica del bien descrito, con su respectiva liberación de gravamen ante INFONAVIT."...; y con fundamento artículos 7.346, 7.348, 7.351 del Código Civil del Estado de México, el pago de daños y perjuicios a razón del pago del 06% (seis por ciento) en forma mensual del interés legal como condena, del monto de la venta del bien inmueble \$30,000.00 y que arroja la cantidad de \$90,000.00 en forma mensual y a la fecha y desde el mes de octubre del 2022 a incumplido llevando 03 meses arroja la cantidad de que los señores Esteban Teófilo Cruz Baltazar y Virginia Castejón Morales, ha tenido ganancias por tener nuestro dinero como intereses y caucionando perjuicios y decremento economía; y con fundamento en el artículo 7.365 del Código Civil del Estado de México, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total conclusión por el incumplimiento de los hoy demandados.

Controversia en el que la Jueza del conocimiento dictó en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro un auto con el que se ordena emplazar a ESTEBAN TEOFILU CRUZ BALTAZAR Y VIRGINIA CASTREJON MORALES a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México el uno de marzo de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al auto de fecha: veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1469.- 6, 15 marzo y 3 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 244/2023, del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, relativo a la Controversia sobre el estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por BRENDA SUSANA PEDROTE RUIZ, en contra de JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO.

1.- BRENDA SUSANA PEDROTE RUIZ en representación de su menor hija VANIA ISABELLA SANCHEZ PEDROTE, con fundamento en el artículo 4.224 fracción II del Código Civil de la Entidad, solicito la perdida de la patria potestad de su menor hija, manifestando que en

fecha nueve de diciembre de dos mil once contrajo matrimonio civil con JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO, derivado de esa unión, procrearon una hija que a la fecha cuenta con diez años de edad.

2.- En fecha dieciocho de mayo de dos mil quince mediante sentencia definitiva, en los autos del expediente 396/2015, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Tenango del Valle, Estado de México se dictó la disolución del Vínculo Matrimonial, en la cual mediante el convenio celebrado entre las partes se decreto la Guarda y Custodia de la menor en favor de BRENDA SUSANA PEDROTE RUIZ, y una pensión alimenticia consistente en un salario mínimo diario, sin embargo JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO no dio cumplimiento a dicho convenio, respecto al pago de pensión alimenticia definitiva desde el mes de junio de dos mil quince, circunstancia por la cual al incumplir con su obligación alimentaria, solicita se le decrete la perdida de Guarda y Custodia.

3.- Respecto a la convivencia entre JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO y la menor VANIA ISABELLA SANCHEZ PEDROTE, no se ha llevado a cabo desde hace siete años, desconociendo ha la fecha el domicilio donde se encuentre el demandado.

4.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado es que solicito con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, su señoría tenga a bien tomar las medidas que estime pertinentes con el propósito de investigar su domicilio, el último del cual tuve conocimiento, se era el ubicado en Calle Artículo 115, número 111, Colonia Municipal, en Metepec, Estado de México.

5.- Informó que desde febrero de dos mil diecisiete habita en concubinato con FEDERICO GARZA CARDENAS quien ha desempeñado el paterno para la menor, haciéndose cargo de su manutención económica y la convivencia día con día, a lo que la menor manifestó que es su deseo contar con el apellido de su papá.

6.- En la actualidad, la parte actora habita con su menor hija en el domicilio ubicado en Calle lote 1, Manzana 6, Casa 3-A, Fraccionamiento Bosque de las Fuentes en Calimaya, Estado de México.

7.- Ofreciendo como pruebas en el presente juicio la confesional a cargo de JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO, la declaración de parte a cargo de JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO, la Testimonial a cargo de MARIA ISABEL RUIZ RODRIGUEZ, ALEJANDRA SANCHEZ COLIN, LUZ ADRIANA CORDOVA ESCALANTE, así como las documentales consistentes en la copia certificada del acta de divorcio, copia certificada del acta de nacimiento, copia certificada del expediente 396/2015 del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, la Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía; previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Debiéndose fijar por conducto del Notificador en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (15) quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1470.- 6, 15 marzo y 3 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA: MINERA CCM, S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.

Se le hace saber del Juicio Especial de DESAHUCIO, EXPEDIENTE 1083/2022, promovido por ANTONIO MEJIA JUÁREZ, en contra de MINERA CCM, S. A. DE C. V. representada por JARITZI VIRIDIANA SUÁREZ CHÁVEZ, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez en fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, dictó un auto donde admitió la demanda y por auto de ocho de enero del dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada Minera CCM, S.A. DE C.V.", por conducto de su apoderado legal por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido a la demandada para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL: Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).** La desocupación y entrega material al suscrito del inmueble objeto del arrendamiento que celebre con la hoy demandada, siendo este el ubicado en calle prolongación Constitución, número 42 El Oro de de Hidalgo Estado de México, por el incumplimiento de pago de veintidós mensualidades de renta, correspondiente a los meses de diciembre del dos mil veinte a septiembre del dos mil veintidós. B. El Pago de la cantidad de \$453,214.48 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos catorce pesos 48/100 M. N.), por concepto de rentas vencidas correspondientes a los meses de diciembre del dos mil veinte a septiembre del dos mil veintidós por \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/10 M.N. de cada mensualidad...").

Ordenando el Juez su publicación por tres (03) veces de siete (07), en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, a veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del ocho (08) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1471.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 615/2023 relativo al SUCESORIO INTTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSEFINA ZÁRATE MERCADO, denunciado por OFELIA GARCÍA ZARATE, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a EUDELIA GARCÍA ZARATE, presunta coheredera de la presente sucesión.

Ignorándose el domicilio actual de la presunta coheredera EUDELIA GARCÍA ZARATE por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Andrés Carlos Raúl García Rivas, así como albacea de la sucesión a bienes de Carlos García Zárate, se le hace saber la radicación de la presente sucesión, para que dentro del término de TREINTA DÍAS se apersona a la presente sucesión a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, acreditando el entroncamiento que le une al autor de la presente sucesión JOSEFINA ZARATE MERCADO. De igual manera, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir los falsos declarantes, si la autora de la presente sucesión procreó otros hijos o adoptó a alguna persona, debiendo precisar nombres y domicilios.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, al día primero de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1472.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MADRID CISNEROS ALEJANDRO en contra de ACOSTA MEDRANO OSCAR GREGORIO Y OTRA expediente número 1160/2010, la C. Juez QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LA CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 8 DE LA CALLE ISLA SAN MARCOS Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, LOTE 4, MANZANA 233, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA PRADO VALLEJO, CODIGO POSTAL 54170, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE DE AQUELLA ENTIDAD FEDERATIVA.

1656.- 14 marzo y 3 abril.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RADICA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BRIONES GONZALEZ FRIDA, EN CONTRA DE BAÑUELOS SALCEDO ANA ESTELA, EXPEDIENTE NÚMERO 1013/2004, EL C. JUEZ INTERINO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. - -

...para la celebración de Audiencia de Remate en Primera Almoneda, así que con apoyo en los artículos 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito, identificado como propiedad en condominio NUMERO 16, UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS AHUEHUETES MANZANA IV, LOTE 16 VIVIENDA 5-B, COLONIA VALLE DE LAS PIRÁMIDES MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES EN EL TABLERO DE AVISO DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico EL FINANCIERO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABLES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la Cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), precio del avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE FEBRERO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23° CIVIL, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

1657.- 14 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA.

Se le hace saber que en el expediente 387/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DE LOURDES PAULINA GARCIA JAIMES promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JAVIER GARCÍA GUADARRAMA, en contra de CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA, de quien demanda las siguientes **prestaciones:** A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER GARCÍA GUADARRAMA CUENTA CON MEJOR DERECHO PARA POSEER LOS DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 2 Y 4 DEL EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS UBICADO EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO DE LA CALLE VOLCÁN DE PARICUTÍN # 18, EN LA COLONIA XINANTECATL, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, al ser propietaria como se demuestra con la escritura de relotificación número veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres (29,433), del Volumen número trescientos treinta y cinco de fecha nueve de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número tres del Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO; edificio de departamentos construido sobre los lotes 30 y 31. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en su oficina registral de la Ciudad de Toluca, bajo la partida número 630 al 637-323, del volumen 149, página 374, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de abril del año 1975, con folio electrónico número 00247531. B).- LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO DE LA POSESIÓN DE LOS DOS DEPARTAMENTOS NÚMEROS 2 Y 4 QUE DEBERÁ SER EN BUENAS CONDICIONES DE USO. C).- LA RESTITUCIÓN DE TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES QUE POR HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN A DICHS DEPARTAMENTOS. D).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA POSESIÓN DE LA AHORA DEMANDADA, RESPECTO DE LOS DOS DEPARTAMENTOS MULTICITADOS, AL NO PODERLOS DAR EN ARRENDAMIENTO A RAZÓN DE \$8,000.00, LO ANTERIOR PARA EL SUPUESTO DE QUE LA DEMANDADA SE OPONGA A LA ENTREGA. E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. **HECHOS:** 1).- Como se contempla en la escritura número veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres (29,433), del Volumen número trescientos treinta y cinco de fecha nueve de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número tres del Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, el autor de la sucesión es propietaria del inmueble ubicado en la CALLE VOLCÁN DE PARICUTÍN # 18, EN LA COLONIA XINANTECATL, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; conformado por los lotes número 21, 22, 23, 30, 31 y 32, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en su oficina registral de la Ciudad de Toluca, bajo la partida número 630 al 637-323, del volumen 149, página 374, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de abril del año 1975, con folio electrónico número 00247531. 2).- Sobre una fracción de los lotes números treinta y treinta y uno, obra un edificio de CUATRO departamentos construido sobre una superficie de 99.96 metros cuadrados. 3).- Se debe de decir que, la demandada estuvo casada con el señor FRANCISCO JAVIER GARCÍA JAIMES, lo anterior se demuestra con las copias certificadas del expediente número 21/2008 del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, y en fecha catorce de mayo del año de 1985 la ahora demandada dejó el domicilio conyugal y se fue a vivir a los departamentos motivo del presente juicio, que le fueron facilitados a la demandada por parte del autor de la sucesión que ahora represento. Lo anterior se tiene plenamente demostrado con las copias certificadas del expediente número 21/2008. Tan es así que, la ahora demandada reconoce expresamente en su escrito de contestación de demanda y reconvencción que, los departamentos motivo del presente juicio son propiedad del autor de la sucesión. 4).- A mayor abundamiento, dentro del contenido de la propia Sentencia Definitiva dictada en el expediente número 21/2008, a fojas 66 que a letra nos dice: "*Circunstancias que tampoco le beneficia en virtud de que si bien es cierto no confeso que hubiera establecido el domicilio conyugal en aquel lugar, lo cierto es que de su confesión expresa al absolver posiciones confiesa que su padre les prestó a su esposa e hijos ambos departamentos*". 5).- Razón por la cual, ante la negativa de su parte de devolver los citados departamentos, es por lo que se le demanda en la vía y forma propuesta de la ahora demandada la RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LA POSESIÓN A FAVOR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER GARCÍA GUADARRAMA POR CONTAR CON MEJOR DERECHO PARA POSEER LOS DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 2 Y 4. Misma restitución y entrega que, deberá ser EN BUENAS CONDICIONES DE USO, CON TODAS SUS INSTALACIONES, así como con todos sus frutos y accesiones que por hecho

y por derecho le correspondan, AL NO CONTAR CON ALGÚN JUSTO TÍTULO QUE LE DÉ DERECHO A POSEERLOS; Amén de que, se le reclama también el pago de daños y perjuicios originados, al no poderlos dar en arrendamiento y con ello obtener frutos civiles en forma mensual a razón de \$8,000.00.

Ordenándose por auto de fecha SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el emplazamiento de CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Toluca, México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

1693.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar MA. DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA también conocida como MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ NORIEGA, MARIANO G. GARCÍA Y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS.

Que en los autos del expediente número 9713/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por BELÉN RUBIES MIR Y SERGIO CARLOS MONTIEL BELTRÁN, en contra de MA. DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA, también conocida como MARIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ NORIEGA Y OTROS, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MA. DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA también conocida como MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ NORIEGA, MARIANO G. GARCÍA Y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración de sentencia ejecutoriada en la que nos hemos convertido en propietarios por usucapión respecto del inmueble ubicado en: Lote 24 (veinticuatro), manzana 321 (trescientos veintiuno), Sección SEXTA, Fraccionamiento "VISTA DEL VALLE", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido catastralmente como, calle Mar de la Tranquilidad número 47 (cuarenta y siete), manzana 32 (treinta y dos), lote 24 (veinticuatro), Fraccionamiento Ciudad Brisa Sexta Sección el cual se posee desde hace más de 5 años de buena fe. Con medidas Nororientes: 9.00 metros con calle Mar de la Tranquilidad, Norponiente: 18.50 metros con lote 23 misma manzana; Surorientes: 18.00 metros con lote 25 misma manzana; Surponiente: 9.00 metros con lote 30 misma manzana; superficie de 162.00 metros cuadrados de terreno y 183.42 centímetros cuadrados.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que versa sobre el inmueble y obra a favor de los CC. MARIANO G. GARCIA y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 01, volumen 131, libro 1ro, sección 1ra, folio real 152958.

C) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México la sentencia, declarándonos copropietarios del inmueble mencionado.

HECHOS: 1.- En fecha 13 de Junio de 1973, la señora MA. DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA en su carácter de promitente compradora, celebro contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado Lote 24 (veinticuatro), manzana 321 (trescientos veintiuno), Sección SEXTA, Fraccionamiento "VISTA DEL VALLE", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido catastralmente como, calle Mar de la Tranquilidad número 47 (cuarenta y siete), manzana 32 (treinta y dos), lote 24 (veinticuatro), Fraccionamiento Ciudad Brisa Sexta Sección, con CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A., quien actuó como Promitente vendedora.

En dicho contrato se estableció la cantidad de \$200,900.00 (doscientos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de compraventa, así como la prominente vendedora se obligó a entregar el inmueble a la compradora el día 16 de Enero de 1974, hecho que ocurrió y se obtuvo la posesión del mismo.

2.- En fecha 21 de Febrero de 1983, el suscrito Sergio Carlos y mi hermana Gina Leilany ambos de apellidos Montiel Beltrán, celebramos una Cesión de Derechos con el objeto de trasladar la posesión con la señora MA. DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA, en su carácter de cedente y CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A, en la cual se fijó la cantidad de \$200,900.00 (doscientos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cual fue pagada a la firma de dicho instrumento, siendo que desde esa fecha obtuve la posesión de buena fe, pacífica y continua, en calidad de propietario.

3.- Desde 1 de Diciembre de 1993, mi hermana Gina Leilany Montiel Beltrán celebró la Cesión de Derechos Traslaticos de Dominio con mi esposa Belén Rubies Mir, siendo el 50% de los derechos de copropiedad correspondientes a dicho inmueble, equivalente a de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que se pagó a la firma de dicho instrumento.

4. La posesión con la que contamos los suscritos es de buena fe, toda vez que CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A. es quien firmó los contratos antes mencionados, así como ante el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, los señores MARIANO G. GARCIA Y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, realizaron todos los tramites de lotificación de los predios del Fraccionamiento denominado "VISTA DEL VALLE, en su carácter de dueños y representantes legales.

Sin embargo, CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A. al momento de firmar los títulos traslativos de dominio otorgó la posesión de dicho inmueble a la señora MA. DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE NORIEGA, quien posteriormente cede los derechos al suscrito y a mi hermana GINA LEILANY MONTIEL BELTRAN, siendo esta quien cede el 50% de los derechos y otorga posesión a mi esposa BELEN RUBIRS MIR.

5.- Desde el momento en que se adquiere posesión se realizaron los trámites correspondientes al traslado de dominio ante el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en calidad de dueños.

6.- El día 19 de Mayo del 2000 se tramitó ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México la Licencia Estatal de Uso de Suelo para autorización, metros y niveles que se pudiesen adicionar, lo cual ocurrió satisfactoriamente, realizándose una ampliación de 53.42 m2, contando con una construcción de 183.42 m2.

7.- En fecha 20 de Diciembre de 2017 se realizó el pago total correspondiente a las diferencias de la construcción realizadas correspondientes a 183.42 m2, siendo este por los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

8.- El 14 de Septiembre de 2018, el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México resolvió la solicitud de reposición de partida, respecto de la partida 01, volumen 131, libro 1ro, sección 1ra correspondiente al multicitado inmueble, otorgando el folio real electrónico número 152958.

9.- Al poseer la calidad de dueños, se cumplió con las obligaciones correspondientes al predial, agua, luz y otros servicios que se llegaran a contratar, por lo que se exhiben comprobantes de pago del año 1975 a 2020 mismos que se encuentran a nombre de los suscritos, mismos que nos acreditan como dueños.

10.- Desde hace más de 37 años el suscrito y mi esposa Belén Rubies Mir somos los que decidimos como se utiliza dicho inmueble, permitimos o negamos el acceso al mismo, así como los que hemos dado mantenimiento y cuidado al mismo.

11.- Toda vez que nunca se formalizó la compraventa de dicho inmueble, nos vemos en la necesidad de promover el presente juicio a efecto que se dicte sentencia a nuestro favor, respecto de la usucapión en la que incurrimos al contar con todos los elementos de la acción y se sirva título de propiedad una vez acreditándolo.

12. De acuerdo con el certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad, el predio se encuentra inscrito a favor de los demandados.

13.- Al contar todos estos años con la posesión del inmueble, nunca hemos sido perturbados judicial o extrajudicialmente.

Validación: En fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1696.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 72/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por PAOLA CABALLERO CORNEJO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de RAMON CABALLERO GAMA en contra de MARÍA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZUMENDI Y CURBELO, donde el promovente reclama lo siguiente:

A). La declaración judicial de habernos convertido en propietarios de la fracción de terreno ubicado en Calle Nogales Esq. 1ra Cda. Encinos S/N, Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla con el folio electrónico 00028456, el cual corresponde a una fracción del terreno ubicado en la Calle Rancho La Colmena o San Idelfonso, Manzana sin número, Colonia no consta, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, fracción que reclamo cuenta con la superficie, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte: en 18.83 metros con calle Estela Cosme Aceves, al Sur en 18.80 metros con calle Nogales; al Oriente: en 10.75 metros con primera Cerrada Encinos; al Poniente: en 10.75 metros con calle Luz María Plata Mendoza. Con una SUPERFICIE de 202.27 metros cuadrados. B). Como consecuencia, la inscripción a favor de la sucesión que represento como propietarios de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- El inmueble descrito en el inciso A que la actora pretende usucapir, lo adquirió RAMÓN CABALLERO GAMA autor de la sucesión que representa la parte actora en mediante contrato de compraventa de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, inmueble el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MARÍA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZUMENDI Y CURBELO.

2.- El inmueble objeto de la presente acción, se encuentra originariamente ubicado en: Calle Rancho La Colmena o San Idelfonso, Manzana sin número, Colonia no consta, Municipio Nicolás Romero, Estado de México; actualmente en: Calle Nogales esquina, 1ra Cerrada Encinos s/n, Col. Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, tal y como se desprende del traslado de dominio y recibo de pago de impuesto predial; así como del plano manzanero.

3.- El inmueble materia de este juicio, lo ha detentado y seguimos detentando como sucesores de RAMÓN CABALLERO GAMA, el cual habitamos en concepto de propietarios, asimismo, por lo que hasta la fecha hemos realizado actos de dominio como lo es la construcción de la barda perimetral del terreno y adecuación a un espacio donde vivir, así como la limpia y protección; aunado a los pagos de predial año tras año con los que compruebo a nombre de mi padre autor de la sucesión que represento lo que hemos realizado como propietarios.

4.- Desde la fecha de compraventa lo ha poseído RAMÓN CABALLERO GAMA y seguimos poseyendo como sus sucesores el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIOS.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400, lo anterior en dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los ocho (08) días de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1697.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EUSEBIO SÁNCHEZ CARMONA, se le hace saber que:

En el expediente CM205/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL RESCISIÓN D CONTRATO, promovido por HIPOLITO HUERTA DIAZ en contra de FLOR MURILLO NIETO Y EUSEBIO SÁNCHEZ CARMONA reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento que celebramos en fecha quince de septiembre de dos mil veinte respecto del departamento y/o cuarto ubicado en número 3, el cual se encuentra subiendo unas escaleras de frente, colonia Adolfo López Mateos, C. P. 52910 Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. b) Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega del inmueble objeto de arrendamiento. c) El pago de las rentas vencidas a partir de septiembre de dos mil veintiuno y las que sigan venciendo hasta el total desocupación y entrega del inmueble arrendado, d) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la presente litis. HECHOS: 1. En fecha quince de septiembre de dos mil veinte celebre contrato de arrendamiento en mi calidad de arrendador, respecto del inmueble ubicado como departamento 3, de la calle Oaxaca, lote 8, colonia, colonia Adolfo López Mateos, C. P. 52910 Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. II.- En el acuerdo de voluntades se pactó que las rentas serían pagadas por meses adelantados en el domicilio arriba mencionado, según la cláusula tercera y habiéndose abstenido de pagar las rentas a que fueron condenados y plasmadas en el preámbulo de esta demanda derivadas de la sentencia definitiva que causo ejecutoria de un juicio especial de desahucio, III.- Así mismo, se estipulo en la cláusula octava del contrato basal que los arrendatarios reconocen que reciben el inmueble en buen estado, en condiciones de higiene, seguridad y salubridad. IV.- En dicho contrato basal se estableció que en caso de incumplimiento o falsedad en las declaraciones

vertidas en el mismo, es suscrito arrendador podrá rescindir el contrato sin necesidad de intervención judicial alguna quedando la parte incumplida obligada a pagar los daños y perjuicios, así como acudir ante las autoridades necesarias para desalojar a los inquilinos. V.- No obstante demandé tal como lo manifesté en hechos anteriores, en la vía especial de desahucio a los arrendatarios para solicitar el lanzamiento a su costa, sin embargo, al reconocer los pagos que me hicieron en la sentencia citada misma que causo ejecutoria el juez dejó a salvo mis derechos para el cobro de las rentas que se generen.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado EUSEBIO SÁNCHEZ CARMONA con clave Curp SACE760526HVZNR01, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1698.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 918/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ISRAEL GIOVANNI LOPEZ ESCOBAR en contra de JOSE LUIS NEGRETE, la Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio al demandado JOSE LUIS NEGRETE, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Toluca a nombre del demandado JOSE LUIS NEGRETE bajo los siguientes antecedentes registrables, volumen 377, libro Primero, Sección Primera, Partida 164, fecha de inscripción 27 de noviembre de 1992.; B).- EL RECONOCIMIENTO por parte del hoy demandado de la posesión que, con carácter de público, pacífico, continuo, de buena fe y en mi carácter de propietario he tenido y detentado desde hace más de diez años anteriores a la fecha y tengo respecto del inmueble, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, concediéndose al enjuiciado un plazo de 30 días, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en la localidad en que se ubica este juzgado, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los once (11) días del mes de Marzo e de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

1702.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, a LIZ CIENFUEGOS INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.; se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL ESPINOZA ORTÍZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 633/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), Solicitando: El Otorgamiento de Firma en Escritura Pública, respecto de un Terreno Rustico denominado las "Peñitas", ubicado en el Pueblo de Malinaltenango, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, objeto del Contrato de Compraventa que celebro en calidad de Comprador; por lo que la Juez por auto de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, acordó, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, a LIZ CIENFUEGOS INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.; que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: trece de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M.D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1703.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 78/2023, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA EN CONTRA DE ROSA ROMERO GUTIÉRREZ Y DE MANUEL BENÍTEZ ROMERO, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, mediante auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de JOSE CARLOS PEREZ GAYTAN y mediante auto de fecha DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se ordenó emplazar a MANUEL BENÍTEZ ROMERO, por medio de edictos los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. **PRESTACIONES DE MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA, la demanda:** a).- La declaración judicial de que el suscrito MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA, tiene derecho para poseer el bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180; que detentan los ahora demandados sin autorización, ni derecho alguno; inmueble cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 10.06 metros, y colinda con Propiedad Privada (Lote 38); AL SURESTE: 20.51 metros, y colinda con Propiedad Privada (Lote 29); AL SUROESTE: 10.00 metros, y colinda con Segunda Privada de Aldama; y AL NOROESTE: 20.20 metros, y colinda con Propiedad Privada (Lote 31). Con una superficie total aproximada de: 203.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, bajo la Partida número 794-9101, Volumen 356, Libro Primero Sección Primera, Foja 87, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA. b).- La restitución y desocupación y entrega, en favor del suscrito, del bien inmueble consistente en casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180, mencionado en la prestación que antecede. c).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA POSESIÓN DE LOS DEMANDADOS. d).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES. **HECHOS:** 1.- El suscrito en fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, adquirí mediante Contrato de Compraventa, que celebré con la Institución denominada "CORETT", en su carácter de "Vendedora", y quien promueve como "Comprador", el bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180; como lo acredito con la documental pública consistente en la Escritura Pública número 127,287, Volumen Especial 1,817, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. 2.- En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, contraje matrimonio civil con la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ. 3.- De aquella relación de matrimonio que sostuvo con la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, procreamos a un hijo que lleva por nombre MANUEL BENÍTEZ ROMERO. 4.- En fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, de mutuo acuerdo, la ahora demandada señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, y el suscrito demandante, acudimos ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, para tramitar el Juicio Especial de Divorcio por mutuo consentimiento, el juez, tuvo a bien resolver, bajo los siguientes puntos resolutivos: "PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Especial Preponderadamente Oral de Divorcio por Mutuo Consentimiento elegida por Manuel Benítez Zepeda y Rosa Romero Gutiérrez". "SEGUNDO.- Se aprueba en forma definitiva el convenio celebrado por los promoventes. "TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial. "QUINTO.- Se declara terminada la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, la que se liquidará en ejecución de sentencia". "SEXTO.- Quedando notificadas las partes de la presente." Resolución que, dada su propia y especial naturaleza, causó ejecutoria por ministerio de ley. 5.- El día ocho de febrero del año dos mil doce, con el fin de dar por liquidada la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contraje matrimonio civil con la ahora demandada ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, promoví INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, respecto de los tres bienes inmuebles que conformaron la referida sociedad, siendo éstos: a).- El bien inmueble ubicado en la Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México; b).- El bien inmueble ubicado en el Departamento número 404, Edificio número 9, Condominio Vertical denominado "ISSEMYM METEPEC III, Colonia Juan Fernández Albarrán, en Metepec, Estado de México; y c).- El bien inmueble ubicado en la Manzana 4, Lote 4, número 1150, en Geovillas de la Independencia, en el Municipio de Toluca, Estado de México. 6.- El incidente de referencia fue admitido a trámite mediante auto de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, y una vez que le fuera notificado a mi ex cónyuge ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, se opuso e a dicho incidente por las razones que plasmó en su escrito de desahogo de vista, c).- De igual manera se opuso a la liquidación de la sociedad conyugal, por motivo de que, a su decir, dicho inmueble no ha sido liquidado el crédito en su totalidad, y no puede considerarse como parte de la sociedad conyugal, y que además no existe en autos un título de propiedad que acredite que dicho bien pertenezca a la sociedad conyugal". 7.- Una vez que el ciudadano Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México; en fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, la autoridad juzgadora en mención, procedió a dictar la correspondiente Sentencia de Adjudicación en el Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, dentro de los autos del expediente número 286/2011, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por Manuel Benítez Zepeda y Rosa Romero Gutiérrez, en los siguientes términos: "PRIMERO.- Ha sido procedente el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal planteado por el señor Manuel Benítez Zepeda, consecuentemente." "SEGUNDO.- Se adjudica a la señora Rosa Romero Gutiérrez el inmueble ubicado en Manzana 4, Lote 4, Unidad Geovillas de la Independencia, Municipio de Toluca, México." "TERCERO.- Se adjudica al señor Manuel Benítez Zepeda, el inmueble localizado en calle Francisco Patiño, número 100, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Edificio 9, Departamento 404, Municipio de Toluca, Estado de México." "CUARTO.- Remítanse los autos al Notario Público que designen los adjudicatarios, para la protocolización y expedición de la Escritura correspondiente." "QUINTO.- Se autoriza la venta de la propiedad ubicada en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, México; en un precio no inferior al que fue valuado por la Perito Oficial, y hecho que sea lo anterior, cúbranse los créditos que recaen a la sociedad conyugal, en los términos descritos en el considerando de este fallo." "SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE." Sentencia de Adjudicación que fuera notificada de manera personal a las partes, el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce. 8.- La ahora demanda en el presente juicio, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, inconforme con el fallo aludido en el hecho que antecede, interpuso Recurso de Apelación la Primera Sala Regional Familiar de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, lo resolvieron en los siguientes términos: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida." "SEGUNDO.- No se hace condena costas." "TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE;" Resolución Judicial que no fue recurrida por ninguna de las partes dentro del plazo legal que para tal efecto ordena la ley procesal de la materia, y que, por consecuencia, causo firmeza para todos los efectos y fines legales a que haya lugar. 9.- Mediante auto de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, dictado por el ciudadano Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de

Toluca, México, ordenó requerirle a la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, que en el plazo de ocho días, si a sus intereses legales conviniere, ejercitara el derecho de tanto respecto al bien inmueble ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, Estado de México. **10.-** Una vez que, los respectivos avalúos que correspondieron a cada uno de los tres inmuebles que fueron motivo de la sentencia de adjudicación a la que me refiero en el hecho siete de este escrito de demanda inicial, fueron actualizados en términos de ley, la autoridad juzgadora a la que me he venido refiriendo, mediante auto de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, autorizó que tuviera verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en la Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, Estado de México; con los datos registrales que en dicho proveído se encuentran precisados, así como la ubicación, superficie y medidas y colindancias, y la cantidad que en dicho auto se detallan, el día cinco de septiembre del año dos mil catorce, a las diez horas; a la cual no se presentó ninguna postura legal. Y, así, consecuentemente, fueron señaladas las demás fechas y horas para llevar a cabo las Almonedas de Remate respecto al bien inmueble descrito en el párrafo que antecede; en las cuales tampoco se presentó ninguna postura legal, al igual que la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, que jamás se presentó a las mismas. **11.-** Desde el día catorce de marzo del año dos mil catorce, fecha en que fue dictada la sentencia de Adjudicación a la que me refiero en el hecho número 7.- (siete) de mi escrito de demanda inicial, y hasta el día de hoy, han transcurrido ocho años con casi diez meses, sin que dentro de ese plazo legal se haya podido ejecutar la referida sentencia por ninguna de las partes contendientes o interesadas, y por lo mismo ha dado lugar a que opere la figura jurídica de la "prescripción del derecho"; pues ninguno de los adjudicatarios pudimos ejecutarla y/o realizar la venta del inmueble como se ordenó en el punto resolutivo quinto de la citada sentencia de adjudicación, en vía de ejecución de sentencia ("QUINTO.- Se autoriza la venta de la propiedad ubicada en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, México, en un precio no inferior al que fue valuado por la Perito Oficial, y hecho que sea lo anterior, cúbranse los créditos que recaen a la sociedad conyugal, en los términos descritos en el considerando de este fallo."), dentro del término de los cinco años que ordena el artículo 2.183 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; quedando en consecuencia este bien inmueble excluido de lo que fuera la sociedad conyugal que me mantuvo unido con la ahora demandada, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, la cual fue declarada terminada en el punto resolutivo "QUINTO.-" de la sentencia definitiva de fecha trece de abril del año dos mil once, por el ciudadano Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente número 286/2011, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por Manuel Benítez Zepeda y Rosa Romero Gutiérrez, ordenó requerirle a la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ; y por el hecho de que el suscrito hoy demandante, fue quien adquirió el bien inmueble al que me refiero en este hecho, por propio derecho, y que lo acredite de manera fehaciente en los autos del juicio también aquí referido, resulta que es de mi única y exclusiva propiedad, pues ya ha dejado de pertenecer de lo que fue la sociedad conyugal que nos mantuvo unidos a la ahora demandada, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, y el suscrito hoy actor MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA. **12.-** Tal y como se acredita con la documental pública consistente en la Escritura Pública número 127,287, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, celebrada ante el Notario Público número 18 de Toluca, Estado de México, Doctor Juan Ugarte Cortez, que ampara la propiedad del bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180; que detentan los ahora demandados sin autorización, ni derecho alguno. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, bajo la Partida número 794-1901, Volumen 356, Libro Primero, Sección Primera, Foja 87, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA, siendo esta documental pública que me sirve como justo título para poseerlo. **13.-** El bien inmueble que es materia del presente juicio, se encuentra indiviso, pues tal y como se acredita con la documental pública aludida en el hecho que antecede y que se adjunta al presente escrito de demanda inicial, tiene una superficie total aproximada de 203.00 doscientos tres metros cuadrados. **14.-** En el inmueble a que me contraigo en los hechos que anteceden en este escrito de demanda inicial, se trata de un terreno con construcción (casa habitación) de segundo orden, de un nivel socio económico predominantemente medio, construcción moderna, de dos niveles, con una antigüedad de veinte años aproximadamente, con estado de conservación regular, con losa de cimentación de concreto, columnas, castillos y trabes de concreto reforzado, muros de concreto armado, de ladrillo pegado con mortero cemento. **15.-** Es el caso que, no me encuentro en posesión material del bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180, en mérito de que los ahora demandados, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, y el señor MANUEL BENÍTEZ ROMERO, sin derecho, justificación o título de ninguna índole, desde el día catorce de marzo del año dos mil catorce, se encuentran habitando y/o ocupando dicho inmueble, a pesar de que jamás les fue adjudicado en su favor, por ninguna autoridad. **16.-** El suscrito hoy demandante, reclamé a los ahora demandados el hecho del despojo que me están haciendo víctima, argumentando la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ que, el bien inmueble motivo del presente juicio, es de su plena propiedad, por la razón de que, en el convenio que celebramos para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, que obra en autos del expediente principal número 286/2011, que se substancio en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, ambas partes convenimos en la cláusula primera "Que la casa que servirá de habitación durante el procedimiento y una vez ejecutoriado el mismo a la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, se ubica en la calle de Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en Toluca, México; pero, más sin embargo, dicho convenio, no constituye un justo título para poseer el bien inmueble motivo de la presente litis. **17.-** A pesar del tiempo transcurrido, no he logrado que los ahora demandados me entreguen la casa y terreno mencionados en este escrito de demanda inicial, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la forma y términos que lo hago. **18.-** Me han ocasionado daños y perjuicios, consistentes los daños en el deterioro que ha sufrido el inmueble de que he sido desposeído, desde la fecha en que tomaron posesión los demandados, hasta el día en que se me restituya el bien inmueble. **DERECHO:** Fundo la presente demanda en los artículos 5.28, 5.29, 5.30, 5.31, 5.32, 5.65 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México. Norman el procedimiento del presente juicio los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.9, fracción I, 1.28, 1.32, 1.34, 1.42 fracción II y III, 1.48, 2.1 y 2.6 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 15 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- RÚBRICA.

1706.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 218/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARTURO FLORES MARTINEZ, en contra del 1; MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; 2: AUTO PRODUCTOS S. A. DE C. V., 3; LICENCIADO LUIS MIRANDA CARDOSO, NOTARIO PUBLICO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, el Juez del conocimiento por auto de fecha DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado moral a través de su representante legal, a quien se le manda llamar a juicio, haciéndoles saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: Relación sucinta de la demanda:

En la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción REIVINDICATORIA y de acción de nulidad de acto jurídico, a la persona jurídica AUTO PRODUCTOS S. A. de C. V. por conducto de quien legalmente la represente, de quienes reclamo el cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: Del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, reclamo: A) La reivindicación del lote dos de la manzana V, del Conjunto Urbano denominado "FUENTES DE LAS LOMAS", ubicado en la calle Boulevard Paseo Interlomas s/n, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en favor del suscrito. B) Ordenándose la restitución de la posesión del terreno mencionado. C). El pago de daños y perjuicios originados por la posesión del demandado. De los tres demandados, tanto del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de AUTO PRODUCTOS S. A. de C. V. y del Notario Público ciento sesenta y seis del Estado de México, reclamo: A) La nulidad del acta ciento noventa y uno levantada ante la fe del notario público ciento sesenta y seis del Estado de México; acta de fe de hechos en la que participan el C. Presidente Municipal del Municipio de Huixquilucan, así como la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S. A. de C. V., documento con el cual la parte demandada se ostenta como legal poseedor del predio materia de la presente controversia. B) El pago de daños y perjuicios originados por la emisión de dicho acto fraudulento. C). El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS. Realizo una relatoría de la transmisión histórica del predio materia del presente litigio, misma que adquiere especial relevancia para acreditar que el predio nunca ha salido del patrimonio del suscrito. Con fecha 31 de agosto de 1982 adquirí en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador de apellidos Flores Martínez, el lote de terreno número 17-A de la Ex Hacienda Jesús del Monte ubicado en el Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, como lo acredito con la copia certificada de la escritura número 45,005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Martínez Urquidi, Notario Público 56 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 661; Volumen 714; Libro Primero; Sección Primera el día 7 de julio de 1986, cuya superficie es de 15,760.63 metros cuadrado. Con fecha 28 de diciembre de 1995 adquirí en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador ambos de apellidos Flores Martínez una FRACCIÓN UNO del LOTE 11 del paraje San Juan, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como lo acredito con la copia certificada de la escritura número 16,035. Con fecha 17 de marzo de 1997 mediante la escritura número 16,764, pasada ante la fe del Lic. José Luis Masoy Kuri, Notario Público número 28 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, misma que quedo inscrita en el Registro Público de Tlalnepantla bajo la partida número 92 a la 95, volumen 1,370, libro primero, sección primera el día 9 de mayo de 1997, por legado a bienes de la sucesión testamentaria del señor Germán Flores Maldonado, me adjudiqué en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador ambos de apellidos Flores Martínez, el 50% de los lotes de terreno marcado como 1 B que el autor de la sucesión adquirió por escritura 6,589 de fecha 28 de diciembre de 1963, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México la que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 413, Volumen 38, libro primero, sección primera, el día 13 de marzo de 1963; el lote de terreno marcado como 1 A que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura 6,590 de fecha 28 de diciembre de 1963, pasada ante la fe del licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 410, Volumen 39, libro primero, sección primera, el día 25 de marzo de 1964, el lote de terreno marcado como 1 C que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura 7,005 de fecha 30 de diciembre de 1965, pasada ante la fe del licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 498, Volumen 50, libro primero, sección primera, el día 4 de agosto de 1965, y el lote de terreno marcado como 1 D que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura 7,109 de fecha 9 de julio de 1965, pasada ante la fe del licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 534, Volumen 52, libro primero, sección primera, el día 9 de diciembre de 1965. Desde la fecha en que adquirí los inmuebles me entregaron y tomé posesión de éstos, predios que nunca han salido del patrimonio de los propietarios pues solo convinieron con Auto Productos S. A. de C. V. la construcción del conjunto urbano "FUENTES DE LAS LOMAS", sin la transmisión de la propiedad de sus predios, como lo acredito con las copias certificadas de las escrituras públicas, debidamente inscritas en el Instituto de la Función Registral. - Así entonces, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 1999, autorizó a la persona moral AUTO PRODUCTOS, S. A. DE C. V., la construcción del CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "FUENTES DE LAS LOMAS" sobre los terrenos DE ARTURO FLORES MARTINEZ Y COPROPIETARIOS, con lo que acredito mi interés jurídico, ya que SOY PROPIETARIO DE LA PARTE ALÍCUOTA QUE ME CORRESPONDE. Con fecha dos de mayo del año 2014, la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S. A. DE C. V., mediante una fe de hechos celebrada ante el notario público ciento sesenta y seis del Estado de México, con el acta número mil ciento noventa y uno, otorgó la posesión en calidad de donación una fracción de lote 2 de la manzana V del Conjunto Urbano denominado "FUENTES DE LAS LOMAS", al Municipio de Huixquilucan, con una superficie de 6,381.91 metros cuadrados, área sombreada en rojo en el plano que se anexa, en donde claramente se puede observar que no corresponde al área de donación autorizada en el acuerdo mencionado, acto jurídico que no cumple con las formalidades exigidas por el Código Civil del Estado de México. Hecha la donación, mi contraria también dispuso de una fracción más del lote 2 manzana V, que colinda, calle de por medio, con el área antes mencionada, la que tiene una superficie de 798.043 metros cuadrados, la que se señala con color amarillo en el plano anexo, por lo que en este acto solicito la restitución de ambos predios. Informo a este tribunal que el promovente en diversas ocasiones ha requerido

al demandado la entrega material de lo que legalmente me pertenece, causándome daños y perjuicios por el deterioro que ha sufrido el inmueble y las construcciones realizadas desde que fui desposeído, por el ahora demandado.

Se dejan a disposición del codemandado Auto Productos S. A. de C. V. en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a once de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de Marzo de 2021.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

1710.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 959/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de FARMACIAS LA DE SIEMPRE, S.A. DE C.V., GARCÍA VILLANUEVA ALBERTO, OJEDA ROMERO WLLANIT Y RÍOS MORA JORGE expediente número 959/2019 el C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO ORDENO LO SIGUIENTE: como lo solicita para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN ESTE JUICIO TERRENO DENOMINADO COMO RANCHO VIEJO FRACCIÓN TERCERA, HACIENDA DE SAYAVEDRA, LOTE 21, MANZANA 36, COLONIA RANCHO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico El Universal, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS y sirve de precio base para el remate la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio asignado por el perito designado por la parte actora observando lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil supletorio a la materia mercantil para tomar parte en la subasta correspondiente.... En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MONICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México, a 26 de febrero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS.

514-A1.-15, 21 marzo y 3 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 5042/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por ARACELI SOTO MONTES DE OCA, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: CAMINO REAL DE CALACOAYA, NUMERO 30, COLONIA CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 10 de junio del año dos mil quince (2015), ARACELI SOTO MONTES DE OCA como compradora, celebro un contrato de Compra Venta con AGUSTIN SOTO HUITRON como vendedor, de quien adquirió el inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, el cual cuenta con una superficie de 227.77 Mts², así como, con las siguientes medidas y colindancias; al NOROESTE en 13.61 metros con CAMINO REAL DE CALACOAYA; al NORESTE en 18.04 metros con JOSE LUIS PEREZ PEREZ; al SURESTE en 13.18 metros con ANA MARIA CERVANTES HUECHER Y LUIS MANUEL GARCIA ZAVALA y AL SUROESTE, en 16.17 metros con GUILLERMINA DOMINGUEZ,. 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; ARACELI SOTO MONTES DE OCA ha poseído el terreno en calidad de propietario, de forma pública, pacífica continua y de buena fe. Se agregan anexos que comprueban el dicho que antecede y son elementos que le constan a CC. AGUSTIN MONTES DE OCA, VIRIDIANA GUIZAR GUERRERO Y CARLOS CASTRO DOMINGUEZ.

En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los doce días del mes marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el ocho de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1812.- 22 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 948/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CARLOS CEJA VILLANUEVA, en términos del auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble el cual se encuentra ubicado en calle San Luis Potosí, Manzana K, Lote 1; vivienda 13, Colonia la Cruz Comalco, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros, con interior 14 del mismo lote; AL SUR.- 10.10 metros con Gabriela Frausto Calvillo; AL ESTE.- 6.00 metros, con área común y AL OESTE.- 6.00 metros, con propiedad particular, con una superficie de: 102.96.00 m2 ciento dos metros noventa y seis centímetros cuadrados. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil tres, adquirí mediante Contrato de Compra Venta el inmueble que anteriormente describo.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1828.- 22 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARISELA ANCELMO MORALES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1636/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Callejón Ahuizotl, sin número, Villa San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 29.70 metros con ROSA FERMOSO MERAZ; AL SUR.- 29.70 metros con ARGELIA FERMOSO MERAZ y SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE.- 12.40 metros con TITA TEOFILA RAMOS PALMA; AL PONIENTE: 12.40 metros con ARGELIA FERMOSO MERAZ. Con una superficie aproximada de 368.28 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ARGELIA FERMOSO MERAZ, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietaria de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1832.- 22 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 213/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

LORETO CASARRUBIAS ARIZMENDI promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: Calle Benito Juárez sin número, del poblado de San Dieguito Xochimanca, Municipio de Texcoco, Estado de México. También conocido como inmueble denominado "LA MONERA".

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11.05 METROS CON ANA DELIA GUTIERREZ GONZALEZ; AL SUR: 12.55 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 22.90 METROS CON BONIFACIO GUTIERREZ OSORIO; AL PONIENTE: 18.10 METROS CON ELEAZAR SANCHEZ JUAREZ; con una superficie aproximada de 244.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, por haberlo adquirido mediante contrato de cesión de derechos, en donde se desprende que el cedente es FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASARRUBIAS y el cesionario es LORETO CASARRUBIAS ARIZMENDI. Manifiesta que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE 29 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1833.- 22 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 2401/2019, que se tramita en este juzgado, MARÍA MARCELINA RODRÍGUEZ LÓPEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PEDRO FLORES PEÑA, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Morelos, sin número, Paraje La Eta también conocido como Calle privada, sin número, 3a manzana, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.35 metros colinda con Calle Privada; AL SUR: 19.15 metros colinda con José Nieto Ochoa; AL ORIENTE: 22.60 metros colinda con Víctor Manuel Alaniz Gutiérrez, y AL PONIENTE: 22.72 metros colinda con Alberto Rodríguez Jiménez, con una superficie aproximada de 436.20 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintitrés 23 de diciembre de dos mil ocho, Pedro Flores Peña, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

564-A1.-22 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR

En los autos del expediente 237/2024 relativo al JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MIGUEL AYALA CRUZ se dictó auto de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro; ordenándose la publicación de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación, mismos que se publicaran por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos; haciendo saber PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en DURAN CASTRO NUMERO 11, LOTE 1, COLONIA Y/O PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con superficie de 235.00 M2, presentado en fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, en el cual se le dio trámite en fecha trece de marzo del año en curso, en el cual SE ADMITE para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO, donde la promovente solicita se le declare propietaria en el cual habita desde el veintisiete de julio del año 2001 de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por lo que se señalan las NUEVE HORAS del día DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la INFORMACIÓN TESTIMONIAL, y manifieste (en) lo que a su derecho corresponda respecto del inmueble antes señalado por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para su diligencia.

Se expide el presente a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; ocho de enero de dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

565-A1.- 22 marzo y 3 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE CAMACHO SOLÍS MARÍA LUISA, expediente 908/2021.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la actora. "... Y como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado ubicado en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: "SEIS B" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS, DE LA CALLE PASEO DE LOS EUCALIPTOS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y OCHO, DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; debiendo convocarse postores por medio de edicto que se publique en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico EL UNIVERSAL, por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate CINCO DÍAS, entre la publicación y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de \$719,000.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)..." "... tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad..." "... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

El presente oficio lo expide la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", en términos de los acuerdos números 36-48/2012, de fecha veinte de noviembre de dos mil doce y 50-09/2013, de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, y 42/29/2020 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.- RÚBRICA.

UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS.

1921.- 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

Exp.: 1189/2019.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro dictado en los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de AGUILAR AMADOR HECTOR expediente número 1189/2019, la C. Juez Interina del Juzgado Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO del inmueble hipotecado consistente en: LA CASA NÚMERO DIECIOCHO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DIEZ, DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL EL PASTOR II", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO LLAMADO TLATELTITLA, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SEIS DE LA AVENIDA EL PASTOR, EN EL PUEBLO DE TECAMACHALCO Y CONSTRUCCIONES AHÍ EXISTENTES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base de remate la cantidad \$1'040,000.00 (UN MILLON CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate, la equivalente a las dos terceras partes del mismo debiendo los para tomar parte de la subasta consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual al DIEZ POR CIENTO EFECTIVO del valor que sirve de base para el remate.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES CHAVEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE.

1922.- 3 abril.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RADICA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL EL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ROMERO GARCIA ALBERTO, EXPEDIENTE NUMERO 1147/2014, EL C. JUEZ INTERINO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a treinta de enero del dos mil veinticuatro.

... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se saca a remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble identificado como: CASA MARCADA CON EL NUMERO DIECISÉIS, TIPO CUÁDRUPLEX, DE LA CALLE BRISA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA UNO ROMANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$635,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cifra en que el perito de la parte actora valió el inmueble materia de la presente litis. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23° CIVIL, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMÁN.-RÚBRICA.

1923.- 3 abril.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de FRANCISCO JAVIER VARGAS VELÁZQUEZ Y NINFA KARIM ALVARADO SOLORZANO, expediente 192/2014. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, once de diciembre y veintiocho de noviembre ambos de dos mil veintitrés:

"Subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, siendo objeto de remate el inmueble denominado dúplex condominio horizontal, ubicado en calle Carril de la Santísima lote 18, ubicado en lote 18-6, vivienda 18-6B, colonia San José Buenavista, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 57.66 m2, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$812,000.30 (ochocientos doce mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles."

Ciudad de México, a 21 de febrero 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

1924.- 3 abril.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos derivados del Juicio del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE contra PEÑA TORRES CARLOS, EXPEDIENTE NÚMERO 1585/2009, en cumplimiento, el

C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL: por autos de fecha (...) CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. (---) se aclara el número de publicaciones de edictos que deberá de hacerse, siendo lo correcto "...PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS DE ESTILO, CONVOCANDO POSTORES, POR DOS OCASIONES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO...", lo anterior en atención a que al presente asunto no le son aplicables las reformas del 14 de Julio del 2014, aclaración que forma parte integral del auto que se provee. (...) se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia señalada. (...) se autoriza el cambio de periódico para la publicación de los edictos ordenados, en el periódico "EL FINANCIERO". (...) CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. (...) para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA COMO EL DEPARTAMENTO 101, EDIFICIO 1, Y EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DEL ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NÚMERO 1-101, MÓDULO A, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL UBICADO EN LA CALLE DE SAN MARCOS ESQUINA CON ZARARACUA, MANZANA 6, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO PARQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$503,000.00 M.N. (QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, (...), en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México (...). Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, (...)

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE MARZO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

1925.- 3 y 15 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1113/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción de USUCAPIÓN, promovido por JOSE RUBEN GARCÍA BECERRIL en contra de ALMA ROSA CASTAÑÓN RODRÍGUEZ Y JESUS FRANCO VILLANUEVA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de JOSÉ RUBEN GARCIA BECERRIL, la usucapión respecto del inmueble consistente en el terreno ubicado en Encinos sin número, Colonia San José del Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Superficie: 743.05 Mts.2 AL NORTE.- En 75.56 mts. Colindando con Refugio Becerril Velázquez, AL SUR.- En 73.10 mts Colindando con Carolina Arizaga Villanueva, A ORIENTE.- En 9.60 mts. Colinda con Calle Encinos; AL PONIENTE.- En 10.00 mts. Colinda con Gacilto Becerril. B).- La declaración Judicial de que JOSÉ RUBEN GARCIA BECERRIL, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C). La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de JESUS FRANCO VILLANUEVA, respecto de la fracción del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de JOSÉ RUBEN GARCIA BECERRIL, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Con base a los siguientes HECHOS: 1.- El día 1 de enero de 2010, celebraron contrato de Compraventa, el suscrito JOSE RUBEN GARCIA BECERRIL como comprador y la Señora ALMA ROSA CASTAÑÓN RODRIGUEZ como vendedor, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). El día 1 de enero de 2010, la Señora ALMA ROSA CASTAÑÓN RODRIGUEZ me puso en posesión material del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). En virtud de lo anterior la Señora ALMA ROSA CASTAÑÓN RODRIGUEZ, me entregó la documentación que la acreditaba como propietaria del inmueble arriba descrito, toda vez que dicho inmueble lo adquirió del Señor JESUS FRANCO VILLANUEVA por contrato de compraventa de fecha 20 de septiembre del 1998, en razón de que el Señor JESÚS FRANCO VILLANUEVA con fecha 5 de marzo del 1997 celebró contrato de prestación de servicios con la entonces COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de obtener su título de propiedad mediante un juicio de usucapión, el cual culminó con la sentencia de fecha 17 de abril de 1997, debidamente inscrita en la partida 1025, volumen 1355, libro Primero, Sección Primera de fecha 1 de julio del 1997, así las cosas la Señora ALMA ROSA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, transmitió la posesión del inmueble materia del presente juicio a título de propietario en términos del contrato de fecha 1 de enero del 2010.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha once de julio de dos mil veintitrés ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado JESUS FRANCO VILLANUEVA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial. Haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400, lo anterior dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio del Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el día diez de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1926.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
"LUIS CANO FRÍAS".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente marcado con el número 9834/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CORINA BOTELLO FIGUEROA en contra de LUIS CANO FRÍAS, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a este último, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

A). Cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, celebrado entre Corina Botello Figueroa y Luis Cano Frías. **B.** Otorgamiento y Firma de Escritura correspondiente respecto del inmueble motivo de la compraventa referida en la prestación marcada con el inciso A, identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, MANZANA 39, DE PASEO DE MÉXICO No. 4, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, resultante de la subdivisión de los TERRENOS CONOCIDOS COMO FRACCIÓN 1 DEL PREDIO DENOMINADO EL POTRERO, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. **C.** Pago de gastos y costas judiciales.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

I). Corina Botello Figueroa y Luis Cano Frías, celebraron en fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, MANZANA 39, DE PASEO DE MÉXICO No. 4, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, resultante de la subdivisión de los TERRENOS CONOCIDOS COMO FRACCIÓN 1 DEL PREDIO DENOMINADO EL POTRERO, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: 200.00 metros cuadrados, y colinda Al Norte: 10.00 mts con Paseo de México; Al Sur: 10.00 mts con Lote 5; Al Este: 20.00 mts con Lote 3, y; Al Oeste: 20.00 mts con Calle Azalea. **II).** El precio pactado por la compraventa aludida fue por la cantidad de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). **III).** En fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, la parte compradora, Corina Botello Figueroa, se conceptualizó la liquidación del pago del bien inmueble. **IV).** El bien inmueble citado en el hecho I, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, bajo los siguientes datos: Partida 402, Volumen 112, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, Folio Real Electrónico número 0345205. **V).** En el contrato base de la acción referido en el hecho I, se pactó que la posesión se entregaría al momento de la firma del contrato privado de compraventa.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los nueve días de noviembre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

1927.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

En los autos del expediente 507/2022 relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por BOTELLO FIGUEROA CORINA, contra CANO FRIAS LUIS; se hace saber que se dictó auto de tres de mayo del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a CANO FRIAS LUIS, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; **A).**- El cumplimiento del contrato privado de compraventa que se celebró la

parte actora con CANO FRIAS LUIS, en fecha 25 de mayo de 1987, **B)** Otorgamiento y firma de escritura del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NUMERO 5, MANZANA 39, DE LA CALLE AZALEA S/N FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, resultante de la subdivisión de los terrenos conocidos como fracción 1 del predio denominado El Potrero y el lote 1 de la manzana 39, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y en caso de negarse a hacerlo, que su Señoría lo haga en rebeldía de la persona demandada. **C)** La remisión de los autos originales del expediente en que se actúa al Notario Público, número 9, del Estado de México, para que proceda a elevar el contrato privado de compraventa a escritura pública. **D)** El pago de gastos y costas. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; CANO FRIAS LUIS deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; tres de mayo de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1928.- 3, 12 y 23 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se emplace a: EFRAÍN SUÁREZ AGUILAR.

En el expediente número 584/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Especial Divorcio Incausado solicitado por VIANEY ANGÉLICA SUÁREZ MAYA seguido de EFRAÍN SUÁREZ AGUILAR, fundándose para ello en los siguientes hechos: **1.-** Bajo protesta de decir verdad, la suscrita y EFRAÍN SUÁREZ AGUILAR, contrajimos matrimonio el día 25 de agosto de 2014, ante el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Tenancingo, México, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, **2.-** De la relación matrimonial de la suscrita con EFRAÍN SUÁREZ AGUILAR, hasta este momento solo hemos procreado tres hijos, a los cuales solicito se les tenga por reservada su identidad y se les identifique bajo las iniciales V.M.S.S, Y.A.S.S y E.S.S, **3.-** El último lugar en el cual vivimos como matrimonio, fue el domicilio ubicado en Carretera Tenancingo-Zumpahuacan, sin número, Tepetzingo, Tenancingo, México, lugar en el cual, hasta la actualidad continua morando EFRAÍN SUÁREZ AGUILAR; ya que en este sitio, vive la mayoría de los familiares del antes mencionado, y ahí mismo tienen establecido su taller de elaboración de sillones de herrería tejidos con hilo plástico... **4.-** Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, acompaño a la presente solicitud, la PROPUESTA DE CONVENIO... **5.-** Manifiesto a su Señoría que, ya no es mi voluntad continuar con la relación matrimonial que he venido sosteniendo con EFRAÍN SUÁREZ AGUILAR; es por ello, que me veo en la necesidad de ocurrir ante Usted, para solicitarle que mediante resolución judicial, decrete la disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el antes mencionado por así convenir a mis intereses personale; emplácese por edictos al demandado Efraín Suárez Aguilar, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por única ocasión, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de exhibir su contrapropuesta antes de la segunda audiencia de avenencia y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita..."

Se expide en Tenancingo Estado de México a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: ocho de marzo del año en curso.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

1930.- 3 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SUSANA ROCIO TAGLE DÍAZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/122/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en base a los siguientes hechos:

1.- Que desde el año dos mil quince, tiene la posesión del predio urbano denominado "TLACOPA", ubicado en Callejón Enrique Yáñez, sin número, colonia Barrio de la Trinidad II, Municipio de Otumba, Estado de México, debido al contrato de cesión de derechos que celebró con ÁNGEL TAGLE ROLDAN, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 16.00 metros y colinda con HERMELINDA QUINTERO SAUZA, actualmente con JOSÉ EDGAR REPISO LOPEZ.

AL SUR: en 16.00 metros y colinda con CALLE ENRIQUE YÁÑEZ.

AL ORIENTE: en 30.00 metros y colinda con HERMELINDA QUINTERO SAUZA, actualmente con ESMERALDA QUINERO SAUZA.

AL PONIENTE: en 30.00 metros y colinda con CALLEJÓN DE ENRIQUE YÁÑEZ.

Con superficie aproximada de 480.00 metros cuadrados.

2.- Que el inmueble carece de registro, pero que desde la fecha del contrato tiene la posesión del predio en forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, que también ejercita actos de dominio al haber realizado el traslado de dominio en el Ayuntamiento de Otumba, Estado de México y que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA JUDICIAL, L. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1931.- 3 y 8 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: La Licenciada YOLIBETH BARDALES MEMBREÑO en su carácter apoderado legal de EFRAIN CORTEZ ZULUAGA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 173/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "AMAYALCO I" ubicado en calle Lirios sin número, Belem Otumba, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 159.69 metros y linda con CARLOS ALBERTO ZAMUDIO SALAZAR.

AL SUR: en dos líneas, la PRIMERA 78.02 metros, y la SEGUNDA 64.20 metros y lindan con PEDRO DAMIAN CORTES RUIZ.

AL ORIENTE: 62.72 metros, y linda con MARCIANO CORTES MONTIEL.

AL PONIENTE: 105.00 metros, linda con CALLE LIRIOS.

Con una superficie aproximada de 13,051.00 m² (TRECE MIL CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha tres de enero de dos mil, adquirió mediante contrato de compraventa con MATEO CORTEZ HERNÁNDEZ. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 043-15-168-36-00-0000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los trece días de marzo de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1932.- 3 y 8 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 1053/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIA promovido por MARÍA VICTORIA MARTHA GONZÁLEZ HERRERA también conocida como VICTORIA MARTHA GONZÁLEZ HERRERA en contra de JAZMÍN BAUTISTA GONZÁLEZ, la Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de catorce de octubre de dos mil diecinueve, admitió la demanda y por auto de trece de febrero de dos mil veinticuatro,

solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) LA DECLARACIÓN DE QUE LA SUSCRITA TIENE EL DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISEIS MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO": SECTOR 1, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, SIN NÚMERO, MANZANA NUEVE, LOTE DIECISEIS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO" EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: MIL SESENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS AL NORTE EN VEINTE METROS CON CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, AL SUR: EN DIECINUEVE METROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO VEINTICUATRO, AL ORIENTE: EN CINCUENTA Y CINCO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO DIECISETE, AL PONIENTE: EN CINCUENTA Y TRES METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO QUINCE. b) Y COMO CONSECUENCIA, SE CONDENE A LA HOY DEMANDADA JAZMÍN BAUTISTA GONZÁLEZ A LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE YA MENCIONADO A LA SUSCRITA YA QUE SOY LA LEGÍTIMA PROPIETARIA, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, APERCIBIDA QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO DE FORMA VOLUNTARIA SERA LANZADA A SU COSTA, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN INDEBIDA E ILEGAL POSESIÓN DEL INMUEBLE YA REFERIDO. c) EL PAGO DE DAÑOS; CONSISTENTE EN EL PAGO POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO A CAUSA DE LA OCUPACIÓN INDEBIDA DE LA HOY DEMANDADA. d) EL PAGO DE PERJUICIOS: CONSISTENTE EN EL PAGO DE LAS RENTAS ORIGINADAS DESDE EL PASADO AÑO DOS MIL QUINCE, HASTA QUE SE ME REIVINDIQUE EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD LA CUAL ES ENTENDIDA COMO LA GANANCIA LICITA QUE LA SUSCRITA DEJO DE OBTENER AL PODER OTORGAR EN ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE LITIGIOSO Y EL CUAL ESTA OBLIGADO A PAGAR LA HOY DEMANDADA POR LA OCUPACIÓN INDEBIDA DEL INMUEBLE. e) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE ASUNTO. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Tal como se acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 4,696, la suscrita soy propietaria del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISEIS, MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", SECTOR 1, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, SIN NÚMERO, MANZANA NUEVE, LOTE DIECISEIS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 121-05-410-15-00-0000, la cual consta mediante escritura pública número 4,696 cuatro mil seiscientos noventa y seis, volumen 146 ciento cuarenta y seis, de fecha 10 de abril del año 2017, pasada ante la fe de licenciado José Rubén Valdez Abascal, Notario Público número 165 del Estado de México, con residencia en ese lugar y debidamente inscrito mediante folio real electrónico 00337349 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, respecto del inmueble materia del presente juicio, cuya descripción e identidad del inmueble descrito constan en la superficie, medidas y colindancias mediante los siguientes datos: SUPERFICIE: MIL SESENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS AL NORTE: EN VEINTE METROS, CON CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, AL SUR: EN DIECINUEVE METROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO VEINTICUATRO, AL ORIENTE: EN CINCUENTA Y CINCO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO DIECISIETE, AL PONIENTE: EN CINCUENTA Y TRES METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO QUINCE. Y para efectos de acreditar la identidad legal con la física del inmueble, en el momento procesal oportuno se ofrece la prueba pericial en materia de agrimensura y topografía a cargo del perito que mi mandante tenga a bien designar e informe que se solicitara al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México para tal efecto, aclarando a su Señoría que la propiedad del inmueble materia del presente asunto la adquirí mediante contrato preliminar de compraventa de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que celebro la suscrita con "Residencial Bosques del Lago, Sociedad Anónima" respecto del inmueble materia del asunto que nos ocupa y cuyo contrato se agregó precisamente a apéndice de las escritura 4,696 que se exhibe como base de la acción, motivo por el cual cuando adquirí dicho inmueble y hasta el momento en que fui ilegalmente desposeída de dicho inmueble, se trataba de un lote baldío, sin embargo hoy en día la parte demanda sin derecho alguno que los vincule con mi propiedad, además de haberse apoderado de manera ilegal del mismo, ha construido sin autorización alguna, haciendo de su conocimiento que en catastro municipal no existe aviso de construcción alguno que permita presumir que la hoy demandada tenga algún derecho sobre mi propiedad o que hubiera tramitado alguna licencia de construcción. II.- Así las cosas con el contrato de compraventa celebrada con el vendedor el pasado 15 de noviembre de mil novecientos noventa y uno, adquirí la titularidad y derechos así como la posesión del inmueble de mi propiedad, materia del presente asunto, acto que se formalizo, mediante la escritura del inmueble materia de este juicio el pasado 10 de abril del dos mil diecisiete mencionando que desde el pasado mes de noviembre de 1991, la suscrita al recibir mi propiedad por parte del vendedor, realice múltiple pagos municipales y visitas al inmueble materia de este juicio para salvaguardarlo. Así como realizar actos de vigilancia al lote multicitado, contando con tales documentos y posesión física del inmueble y en ejercicio de mis derechos de propiedad, III.- A pesar de lo manifestado anteriormente, es que mediados del mes de enero del 2017, me percate que la hoy demandada había ocupado indebidamente mi predio, y habían instruido a personal de albañilería para que se llevaran a cabo obras de construcción y desplante de obra, tal es el caso que al día de hoy existe ya una construcción edificada sobre mi propiedad, siendo la hoy demandada quienes me impidieron el acceso a mi propiedad y solo indicándome que ellos eran actualmente los propietarios del mismo, sin acreditarlo de manera alguna y por el contrario la suscrita procedí a acreditarles que la única dueña y titular de dicho inmueble es la suscrita, ante tal circunstancia procedí a solicitarles que desocuparan mi propiedad, situación que no aconteció, razón por la cual me veo en la necesidad de acudir ante este órgano jurisdiccional... Capítulo ESPECIAL SOBRE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Que por medio del presente escrito y con la finalidad de salvaguardar los derechos de la suscrita, solicito a su Señoría de la manera más atenta se sirva a ordenar la anotación preventiva de la demanda respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISEIS, MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SECTOR 1, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, SIN NÚMERO MANZANA NUEVE, LOTE DIECISEIS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO con los siguientes registrales... FECHA DE INSCRIPCIÓN 22 DE NOVIEMBRE DE 2017. FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00337349. Motivo por el cual solicito a su Señoría de la manera más atenta se sirva ordenar la inscripción de la presente demanda y se gire atento Oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO para el efecto.... PRIMERO. Me tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas que se indican para los fines precisados. SEGUNDO. Tenerme por admitida la presente demanda y ordenar se emplace a juicio al demandado en el domicilio señalado en el cuerpo del presente ocurso. TERCERO. En su momento se sirva dictar sentencia condenatoria en el presente asunto... MARÍA VICTORIA MARTHA GONZÁLEZ HERRERA, con personalidad reconocida en autos del juicio al rubro citado, ante Usted, con respeto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en este acto vengo a efectuar las siguientes aclaraciones: 1. En este acto vengo a modificar mi escrito inicial de demanda únicamente para el efecto de aclarar que la acción reivindicatoria intentada en contra de JAZMÍN BAUTISTA

GONZÁLEZ el capítulo de prestaciones y todos y cada uno de los hechos de mi demanda se hacen valer en relación al Lote de terreno número 16, Manzana 9, Fraccionamiento denominado Residencial Bosques del Lago, Sector 1, catastralmente identificado como Circuito Bosques de Bolognia, sin número, Manzana 9, Lote 16, Fraccionamiento denominado Residencial Bosques del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, actualmente cuya ubicación del inmueble materia de la Reivindicación es la de CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, NUMERO 16, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. Es decir, el número oficial que ostenta actualmente el inmueble referido es el 16, aclaración que en este acto solicito se tenga por reproducida para que conste como medio de identificación y de aclaración en los incisos A), B), C), D) y E) del capítulo de prestaciones, así como en todos y cada uno de los hechos señalados también en mi escrito de demanda, lo anterior con independencia de que con el desahogo de las pruebas que en su oportunidad ofrecerá esta parte Actora se acreditara plenamente la identidad del inmueble anteriormente indicado. 2.- Asimismo vengo a manifestar que la posesión del inmueble materia de la Litis la ostenta en la actualidad la demandada Jazmín Bautista González lo cual se demostrara con los testimonios de los CC. GUADALUPE CITLALLI TOVAR GONZÁLEZ Y PATRICIA ROBLEDO REYES a quienes desde este momento anuncio como prueba Testimonial para los efectos legales correspondientes. Se exhibe copia del presente escrito para su debido traslado a la demandada. Por lo expuesto: A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO: PRIMERO.- Tenerme por presentada modificando los hechos y las prestaciones de mi demanda en los términos indicados y para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. SEGUNDO.- Tenerme por presentada con la narración del hecho marcado con el numeral 2 del presente escrito y por anunciada la testimonial a cargo de las personas referidas para los efectos legales conducentes.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1053/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIA, promovido por MARIA VICTORIA MARTHA GONZALEZ HERRERA también conocida como VICTORIA MARTHA GONZALEZ HERRERA en contra de JAZMÍN BAUTISTA GONZÁLEZ, EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO LA COPIA ÍNTEGRA DEL CITADO AUTO. EL CUAL A LA LETRA DICE:

AUTO.- CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TRECE 13 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. Por presentado al ocurrente MARÍA VICTORIA MARTHA GONZÁLEZ HERRERA, con el escrito de cuenta y copia para traslado que al mismo se acompaña, visto su contenido y el estado procesal de autos del expediente en que se actúa, atento a la certificación asentada por la secretaría, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por desahogada la vista a que hace referencia, en los términos que indica y hace valer, para los efectos legales a que haya lugar. En ese orden de ideas, como lo solicita de conformidad con lo que dispone el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar a la demandada JAZMIN BAUTISTA GONZÁLEZ, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le realizarán mediante Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

LO QUE FIJO EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO E PROVEÍDO DEL trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AGREGÁNDOSE A LOS AUTOS COPIA PARA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro. - Firmando: VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

1934.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: RUBEN MEDINA GUERRERO.

Por auto de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a RUBEN MEDINA GUERRERO, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una/copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 985/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por CARLOS RODOLFO GONZÁLEZ Y FERRO en contra de RUBÉN MEDINA GUERRERO, la Jueza Cuarto de

lo Civil de Tlalneptla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).**- El otorgamiento y firma de escritura pública formal derivado del contrato privado de compra venta celebrado entre el suscrito y el C. RUBÉN MEDINA GUERRERO, respecto del departamento B-doscientos dos, con jaula de tendido y cuarto de servicio del edificio en condominio No. 1220 ubicado en calle Providencia colonia del Valle Ciudad de México, ante la fe del Notario Público que en su oportunidad procesal designare con el apercibimiento para el demandado que en caso de no hacerlo el Titular de este H. Juzgado lo hará en su rebeldía. **B).**- En caso de oposición, el pago de gastos y costas judiciales que se produzcan con motivo de la tramitación de esta instancia judicial, hasta su total terminación. **HECHOS: 1.-** El día 8 de mayo de 1984, el suscrito adquirí del señor RUBEN MEDINA GUERRERO en su carácter de vendedor, el departamento B-doscientos dos, con jaula de tendido y cuarto de servicio en condominio No. 1220 ubicado en calle Providencia Colonia del Valle Ciudad de México, dicha propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 72424 hecho que acreditó con el contrato de compra venta. El citado inmueble tiene una superficie de 94.58 mts2 (noventa y cuatro metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 4.68 MTS COLINDA CON CIRCULACIÓN; AL ESTE: 7.54 MTS COLINDA CON DEPARTAMENTO B DOSCIENTOS TRES Y VACIO 4; AL SUR: 3.38 MTS. CON VACIO SEIS; AL ESTE: 3.90 MTS CON VACIO SEIS; AL SUR: 3.19 MTS COLINDA CON COLINDANCIA; AL OESTE: 77 CENTÍMETROS COLINDA CON DUCTO; AL SUR: 80 CENTÍMETROS COLINDA CON DUCTO; AL ESTE: 77 CENTÍMETROS CON DUCTO; AL SUR. 5.57 MTS. COLINDA CON COLINDANCIA; AL OESTE: 6.51 MTS. CON VACIO 7 Y DEPARTAMENTO B-201; AL NORTE: 3.86 MTS CON DEPARTAMENTO B-201; AL ESTE: 50 CENTÍMETROS COLINDA CON VACIO TRES; AL NORTE. 2.66 MTS. COLINDA CON VACIO TRES; AL OESTE: 2.66 MTS. CON VACIO TRES, AL NORTE: 2.77 MTS. COLINDA CON ESCALERA Y DUCTO; AL OESTE: 1.55 MTS. CON DUCTO; AL SUR: 85 CENTÍMETROS CON DUCTO; AL OESTE: 1.42 MTS. CON ESCALERA; Son anexos a este departamento un cuarto de servicio ubicado en el décimo nivel, y una jaula de tendido ubicada en el doceavo nivel; CUARTO DE SERVICIO CON SUPERFICIE DE SIETE METROS DOCE DECÍMETROS CUADRADOS, y los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: 4.20 MTS CON COLINDANCIA; AL ESTE. 4.10 MTS. CON COLINDANCIA; AL SUR: 2.15 MTS. CON VACIO CINCO; AL OESTE. 2.80 MTS. CON CUARTO DE SERVICIO B-203; AL SUR: 1.90 MTS CON CUARTO DE SERVICIO B-203; AL OESTE. 1.15 MTS. CON CIRCULACIÓN. Correspondiéndole un indiviso de 1.87%. **2.-** Como precio de la operación de compraventa, convenimos entre el hoy demandado y el suscrito, la cantidad de 980,000.00 (novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por el suscrito en una sola exhibición al momento de la firma del contrato privado de compraventa, tal circunstancia se acredita en la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato. **3.-** Al celebrar contrato de compraventa con el ahora demandado, la parte vendedora me entregó la posesión material del departamento B-doscientos dos, con jaula de tendido y cuarto de servicio del edificio en condominio No. 1220 ubicado en calle Providencia colonia del Valle Ciudad de México tal circunstancia se acredita en la cláusula CUARTA del citado contrato, **4.-** Se da el caso que en múltiples ocasiones le he solicitado al ahora demandado acudir ante notario para firmar la correspondiente escritura de compraventa, obteniendo evasivas, argumentando que por falta de tiempo no les es posible acudir a firmar Escritura Pública toda vez que sus ocupaciones se lo impiden, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandarle en la vía y forma propuesta.

Validación: En fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1940.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1270/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por WENDY MIRANDA MEDINA, en contra de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que WENDY MIRANDA MEDINA se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en CALLE PROLONGACIÓN, NORTE 15, LOTE 2, MANZANA 1, DEL PREDIO DENOMINADO "SOCHICUAC", O "XOCHICUAC", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuya nomenclatura actual es: LOTE 2, MANZANA 1, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, DEL PREDIO DENOMINADO "SOCHICUAC", O "XOCHICUAC", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, desde el catorce de agosto de 1996, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00306543, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: con 16.60 m y colinda con lote 1, al SUR: con 20.00 m y colinda con lote 3, al ORIENTE: con 9.25 metros y colinda con calle prolongación Note 15, al PONIENTE: con 9.25 m y colinda con calle Acueducto, y cuenta con una SUPERFICIE de 169.275 metros cuadrados. B) Como consecuencia, la cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el número de folio real electrónico 00306543, a nombre de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ. 2.- Con fecha catorce de agosto 1996 mediante contrato de compraventa SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ la enajeno el inmueble descrito en el inciso A), a WENDY MIRANDA MEDINA. 3.- Desde la fecha de compra venta la WENDY MIRANDA MEDINA, ha venido poseyendo el Inmueble descrito en el inciso A), de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. LAURA MONSERRAT HUERTA ESPEJEL, AURORA VERONICA MARTÍNEZ CABELLO Y MA. CRESENCIA SANCHEZ PEREZ. En consecuencia, SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la

demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1942.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS.

Se hace saber MARIA TERESA GOMEZ DOMINGO promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 552/2023, en contra DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, de quien reclama las siguientes Prestaciones: 1.- El Otorgamiento y Firma ante Notario Público respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Cooperativa de Consumo número diez, Col. México Nueva, C.P. 52966, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Mismo que se encuentra legalmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, "IFREM", Oficina Registral en Tlalnepantla de Baz, en el Folio Electrónico #00154275, antecedentes registrales: volumen 1116; libro primero; sección primera: foja 0; partida 133, propietario; DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, con una superficie de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 30.00 metros con lote 6, al sureste con 20.00 metros con lote 9, al noreste con 20.00 metros con calle Cooperativa del Consumo, al suroeste 30.00 metros con lote 4. 2.- El pago de gastos y costas del presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha 16/11/2004, celebre contrato privado de compraventa con la hoy parte demandada C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, respecto del Inmueble ubicado en la Calle Cooperativa de Consumo número diez, Col. México Nueva, C.P. 52966, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la finalidad de acreditar lo ghterior; para tal efecto exhibo como anexo 1, un juego de copias certificadas constante en 35 fojas útiles, del exp 582/2010, juicio ordinario civil, radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, juicio promovido por C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS en su calidad de parte geora en contra de la suscrita en mi calidad de parte demandada C. MARIA TERESA GÓMEZ DOMINGO. El referido inmueble se encuentra legalmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, "IFREM", Oficina Registral en Tlalnepantla de Baz, en el Folio Electrónico # 00154275, antecedentes registrales: volumen 116: libro primero: sección primera: foja 0; partida 133, propietario; DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, con una superficie de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 30.00 metros con lote 6, al sureste con 20.00 metros con lote 9, al noreste con 20.00 metros con calle Cooperativa del Consumo, al suroeste 30.00 metros con lote 4. 2.- De acuerdo con la Cláusula Segunda del contrato de compraventa privado firmado por la suscrita y la hoy demandada, fue por un importe total de \$950,000.00 (Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). La suscrita realice diversos pagos económicos a la hoy demandada, mismos que recibió de conformidad, esto es a su entera satisfacción respecto del precio de la compraventa, los cuales detallo a continuación: \$20,000.00 moneda nacional, antes de la firma del contrato base. \$363,150.00 moneda nacional, el día 06/11/2004, a la firma del documento basal. \$116,850.00 moneda nacional, el día 06/11/2004, a la firma del documento basal. \$150,000.00 moneda nacional, en el mes de febrero de 2005. \$150,000.00 moneda nacional, en el mes de mayo de 2005. Las citadas cantidades ante mencionadas en su conjunto suman un total de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 000/100 moneda nacional), con la finalidad de acreditar los extremos de mi aseveraciones pido se tome en consideración lo contenido en las copias certificadas que para tal efecto exhibo como anexo 1. 4. La hoy parte demandada el C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, en el año 2010, por su propio derecho me demando, es decir a la suscrita mediante un juicio ordinario civil, exp. 582/2010, mismo que quedó radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, respecto del pago de la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) entre otras prestaciones. Seguido el juicio en todas y cada una de sus partes, fui legalmente condenada a pagar al hoy demandado la cantidad reclamada por el C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, mediante Sentencia Definitiva de fecha 01/12/2010, emitida por el C. Juez mencionado en líneas anteriores. Con fecha 18/01/2011, se dictó un auto por el Juez multicitado en líneas anteriores, en donde se menciona que ha causado estado, ejecutoria la mencionada sentencia definitiva. Con fecha 03/05/2011, el C. Juez mencionado en líneas anteriores, dictó sentencia interlocutoria respecto a la liquidación de intereses moratorios, en donde se me condeno a la cantidad de \$100,500.00 (cien mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Con fecha 06/11/2013, el C. Juez mencionado en líneas anteriores, dictó sentencia interlocutoria respecto de la actualización de intereses moratorios, en donde se me condena a la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). Con fecha 13/05/2022, el C. Juez mencionado en líneas anteriores, dictó sentencia interlocutoria respecto de la prescripción de la ejecución de sentencia definitiva, particularmente al pago de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fui condenada a pagar en la sentencia definitiva de fecha 01/12/2010, por concepto de pena convencional. Con fecha 10/06/2022, el C. Juez mencionado en líneas anteriores, dicto acuerdo en donde menciona que ha causado ejecutoria la referida sentencia interlocutoria respecto de la prescripción de la ejecución de sentencia definitiva. Al día de la fecha la suscrita, hoy parte actoro, he cubierto a cabalidad todos y cada uno de los importes monetarios a la hoy parte demandada C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, respecto de contrato privado de compraventa, mencionado en el hecho 1, del escrito inicial de demanda, así como de la sentencia definitiva a la que legalmente fui condenada a pagar y los dos incidentes de cuantificación y actualización de intereses moratorios, mencionados en líneas anteriores, ahora bien, con la finalidad de acreditar los extremos de mis aseveraciones respecto de los pagos que le hiciera a la hoy parte demandada, mismos que recibió a su entera satisfacción, atentamente se solicita se gire atento exhorto al C. Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; exp. 582/2010, juicio: Ordinario Civil, promovido por DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS VS MARIA TERESA GÓMEZ DOMINGO, A EFECTO DE QUE INFORME OPORTUNAMENTE RESPECTO DE LOS PAGOS QUE REALIACE A LA HOY PARTE DEMANDADA. \$150,000.00

(ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); suerte principal. \$100,500.00 (cien mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) y: \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). 5. La suscrita ha intentado por todos los medios en varias ocasiones platicar, dialogar de manera extrajudicial, amigable con la hoy demandada C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, con la finalidad de elevar el contrato privado de compraventa celebrado con fecha 16/11/2004, a una escritura pública y asistir a la Notaría Pública que corresponda del Estado de México, como se menciona en la cláusula sexta, sin tener ningún tipo de éxito al respecto, solo en su momento tuve negativas y evasivas. El hoy demandado C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, se ha negado a concurrir ante el notario público alguno, para elevar el mencionado contrato privado y con ello poder tener el tiraje de mis escrituras públicas. 6. En virtud de que el inmueble como ya he hecho mención se ubicado en la Calle Cooperativa de Consumo número diez, Col. México Nueva, C.P. 52966, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encuentra legalmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, "IFREM", Oficina Registral en Tlalnepantla de Baz, en el Folio Electrónico # 00154275, antecedentes registrales: volumen 1116: libro primero: sección primera: foja 0; partida 133, atentamente se solicita a su señoría gire atento oficio con los insertos necesarios al IFREM, Oficina Registral en Tlalnepantla de Baz, para que esta a su vez informe a su Señoría corrobore el nombre del propietario del multicitado inmueble. 7.- Con fecha 17/02/23, la suscrita en mi calidad de parte actora presente demanda en la vía ordinaria civil, otorgamiento y firma de escritura, en contra del C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, quedando radicada en el exp. 144/2023, radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sin embargo con fecha 20/02/23 se dictó un acuerdo en donde el juez antes mencionado SE INHIBE de conocimiento del presente asunto, en razón de que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la competencia de la suscrita. En ese orden de ideas, con la finalidad de acreditar los extremos de mis aseveraciones respecto de la antes mencionada en el párrafo anterior, atentamente se solicita se gire atento OFICIO al C. Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, exp. 144/2023, juicio: Ordinario Civil, promovido por MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO VS DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS. A EFECTO DE QUE INFORME OPORTUNAMENTE RESPECTO DEL ACUERDO DE FECHA 20/02/23, EN DONDE SE INHIBE DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. 8.- Con fecha 30/03/23, la suscrita en mi calidad de parte actora presente demanda en la vía ordinaria civil, otorgamiento y firma de escritura, en contra del C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, quedando radicada en el exp. 378/2023, del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, sin embargo con fecha 11/04/23 se dictó un acuerdo en donde el juez antes mencionado no admite a trámite la demanda, argumentando que las partes se sometieron a la competencia del Estado de México. En ese orden de ideas, con la finalidad de acreditar los extremos de mis aseveraciones respecto de lo antes mencionado en el párrafo anterior, atentamente se solicita se gire atento EXHORTO al C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México exp. 378/2023, juicio: Ordinario Civil, promovido por MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO VS DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS. A EFECTO DE QUE INFORME OPORTUNAMENTE RESPECTO DEL ACUERDO DE FECHA 11/04/23, EN DONDE NO ADMITE A TRAMITE EL ASUNTO. 9. Con fecha 24/04/23, la suscrita en mi calidad de parte actora presente demanda en la vía ordinaria civil, otorgamiento y firma de escritura, en contra del C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, quedando radicada en el exp. 348/2023, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sin embargo, con fecha 25/04/23 se dictó un acuerdo en donde el juez antes mencionado SE INHIBE de conocimiento del presente asunto, en razón de que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la competencia del suscrito. En ese orden de ideas, con la finalidad de acreditar los extremos de mis aseveraciones respecto de la antes mencionado en el párrafo anterior, atentamente se solicita se gire atento OFICIO al C. Octavo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; exp. 348/2023, juicio: Ordinario Civil, promovido por MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO VS DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS. A EFECTO DE QUE INFORME OPORTUNAMENTE RESPECTO DEL ACUERDO DE FECHA 25/04/23, EN DONDE SE INHIBE DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. ASUNTO 10. Con fecha 08/05/23, la suscrita en mi calidad de parte actora presente demanda en la vía ordinaria civil, otorgamiento y firma de escritura, en contra del C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, quedando radicada en el exp. 504/2023, del Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, sin embargo con fecha 11/05/23 se dictó un acuerdo en donde el juez antes mencionado no admite a trámite la demanda, argumentando que las partes se sometieron a la competencia del Estado de México. En ese orden de ideas, con la finalidad de acreditar los extremos de mis aseveraciones respecto de lo antes mencionado en el párrafo anterior, atentamente se solicita se gire atento EXHORTO al C. Juez Séptimo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México exp. 504/2023, juicio: Ordinario Civil, promovido por MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO VS DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS. A EFECTO DE QUE INFORME OPORTUNAMENTE RESPECTO DEL ACUERDO DE FECHA 11/05/23, EN DONDE NO ADMITE A TRAMITE EL ASUNTO.

Por medio de auto de fecha UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintidós (22) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1943.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
RESIDENCIAS MODERNAS S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 635/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION PROMOVIDO POR YVONNE MORALES PLASCENCIA en contra de RESIDENCIAS MODERNAS S.A. DE C.V., ESCOBAR SALAS JOSÉ ALFREDO e INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, mediante proveídos dictados el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) y el ocho (8) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar a la parte demandada RESIDENCIAS MODERNAS S.A. DE C.V., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES:** **1.** Que ha operado en favor de YVONNE MORALES PLASCENCIA, por el transcurso del tiempo, LA USUCAPION respecto del inmueble con folio real electrónico número 00074818, registrado bajo la PARTIDA 643, VOLUMEN 423, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, inmueble localizado en calle CERRADA DEL PINO, número 23, colonia LOMAS DE VALLE DORADO, código postal 54020, Municipio TLALNEPANTLA DE BAZ, Estado de México, pero que en la certificación aparece situado en calle "SIN CALLE" MANZANA 103, COLONIA LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, aclarando que se trata del mismo inmueble, y que aparece en el certificado de inscripción con una Superficie de 238.38 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.44 m con cerrada del Pino; AL SUR: 8.50 m con lindero; AL ORIENTE: 13.25 m con lote 12 manzana 102; AL PONIENTE: 21.02 m con lote 11. **2.** Que mediante sentencia firme se declare a YVONNE MORALES PLASCENCIA como legítima propietaria del inmueble descrito en la prestación anterior. **3.** Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, registrar al demandante como propietaria del inmueble materia del presente juicio.

HECHOS: **1.** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que desde el día cuatro de agosto del año dos mil trece, la actora ha ocupado el inmueble ubicado en la calle CERRADA DEL PINO, número 23, colonia LOMAS DE VALLE DORADO, código postal 54020, Municipio TLALNEPANTLA DE BAZ, Estado de México. **2.** Desde la fecha mencionada en el hecho anterior, la demandante adquirió del C. José Alfredo Escobar Salas, el inmueble ubicado ya citado, por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), como se acredita con el contrato de compra-venta de fecha cuatro de agosto de dos mil trece, que se agrega como anexo 1 al presente escrito. **3.** La cantidad de dinero mencionada fue entregada en efectivo y en una sola exhibición, razón por la cual, ha tenido la posesión del inmueble de mérito en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño del inmueble citado. **4.** Al momento de la celebración del contrato, el vendedor entregó a la actora, el original del certificado del traslado de dominio realizado por el demandado JOSÉ ALFREDO ESCOBAR SALAS, realizado en la receptoría de rentas de Tlalnepanltla de Baz, México, de fecha 24 de junio de 1983, agregado como anexo 3. **5.** Informando que el inmueble de mérito se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Tlalnepanltla, en favor de la codemandada RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., bajo el folio real electrónico número 00074818, registrado en PARTIDA 643, VOLUMEN 423, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, como se acredita con el certificado de inscripción que se agrega como anexo 4. **6.** La actora ha poseído el inmueble de mérito por el tiempo y las condiciones que establece la ley, razón por la que promueve el presente juicio y una vez agotadas las etapas procesales del mismo se le declare en sentencia definitiva, que adquirió la propiedad del inmueble ya citado. **7.** La ocursoante se ha ostentado siempre como dueña del inmueble mencionado, realizado mejoras al mismo y se encarga de efectuar pagos de servicios, como se acredita con los 42 recibos originales del periodo que va del mes de noviembre de 2013 a octubre de 2021, agregados como anexos 5 al 46. **8.** De lo narrado son testigos los CC. Eurípides Ramírez Rico, Diana Aletia Alcántara Andrade, José Alejandro Quintana Vargas, Elba Gabriela Torres Juárez.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). - ATENTAMENTE. - LIC. ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 113, FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTOS DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) Y OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- RÚBRICA.

1944.- 3, 12 y 23 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MELESIO MENDEZ RAMÍREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 176/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "XOLALTENCO", ubicado en Calle 27 de Septiembre, sin número, en la Colonia Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; quien manifiesta que, desde el día QUINCE 15 DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ 2010, lo adquirió por contrato de compraventa del señor TRINIDAD MÉNDEZ RAMÍREZ, conocido también pública y socialmente como J. TRINIDAD MÉNDEZ RAMÍREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.70 METROS, COLINDA, ANTES CON PEDRO ALVAREZ, AHORA CON LEONARDO MARTÍNEZ LAZCANO Y JOSÉ MARTÍNEZ LAZCANO; AL SUR: 17.50 METROS, COLINDA CON JOSÉ LUIS MÉNDEZ RAMÍREZ Y SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 17.30 METROS, COLINDA, ANTES CON APOLONIO CRUZ, AHORA HERMELINDA CORTES PRADO; AL PONIENTE: 17.20 METROS, COLINDA, ANTES CON FILEMÓN RAMOS, AHORA MARÍA CLAUDIA MÉNDEZ RAMÍREZ. CON UNA SUPERFICIE DE 294.87 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE 19 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1945.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 147/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por DELFINO AGUIRRE FUENTES, respecto un predio denominado "ZARCO" ubicado en calle San Antonio, sin número en el poblado de San Cristóbal Colhuacán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que adquirió el veintiséis (26) de enero del año dos mil catorce (2014) a través de un contrato de compraventa que celebró con ÓSCAR ALBA PÉREZ Y/O ALVA PÉREZ ÓSCAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 115.40 metros colinda con Domingo Alva Miranda; AL SUR: 119 metros colinda con Camino; AL ORIENTE.- 153 metros colinda con Ejido de San Cristóbal Colhuacán; AL PONIENTE.- 107.80 metros colinda con Domingo Alva Miranda; con una superficie de 15,312 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

1946.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 72/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MA. DEL CARMEN LEÓN CORREA, respecto del bien inmueble ubicado en calle José Sánchez Lara, sin número, Colonia Centro, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO BUENAVISTA ORDAZ; AL SUR: 17.14 Y 18.32 METROS Y COLINDA CON JESUS RAMIREZ ORDAZ; AL ORIENTE: 43.61 METROS Y COLINDA CON SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL; AL PONIENTE: 43.50 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSÉ SANCHEZ LARA. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1569.00 MTS² (MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

1947.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 255/2024, LORENA SALINAS MEDINA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Quinta Manzana de Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 28.00 metros, colinda con Angélica Reyes Cruz; al SUR: 13.70 metros, colinda con Calle; al ORIENTE: 27.00 metros, colinda con Rosendo Salinas Saldierna; al PONIENTE: 27.30 metros, colinda con Juan Hernández Vega. Con una SUPERFICIE aproximada de 524.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Ciudad de Toluca por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1948.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 737/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIO JIMENEZ GARCIA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: LA LOCALIDAD DE SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 1012502764000000 y con una superficie de 222.16 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 21.87 metros, colinda con Irma García López; AL SURESTE: 18.42 metros colinda con Pedro Cuauhtémoc Muñoz Carrillo; AL SUROESTE: 11.62 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero; AL NOROESTE: 11.00 metros y colinda con María del Rocío Gómez Barrientos, con una superficie aproximada de 222.16 m² metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha tres de marzo de dos mil catorce, inmueble adquirido al señor ABELARDO ESCAMILLA ESQUIVEL en su carácter de vendedor y MARIO JIMENEZ GARCÍA en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: LA LOCALIDAD DE SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 1012502764000000. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a un día del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés y dieciocho de enero del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1952.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA."B".

EXP.: 1172/19.

SE CONVOCAN POSTORES.

Por autos de fechas SEIS Y OCHO, AMBOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, dictados en los autos del TOMO II, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO número de expediente 1172/2019, promovido por CAPMOBI SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIONES DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SÁNCHEZ CARBAJAL JONATHAN GABRIEL, el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO EN ESTE JUICIO, respecto del inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "HACIENDA CUAUTITLÁN, LOTE CONDOMINAL D, CALLE AVENIDA HACIENDA DEL LAURELES NÚMERO EXTERIOR 67, NÚMERO INTERIOR 274, MANZANA 28, LOTE 19, VIVIENDA 274, COLONIA HACIENDA CUAUTITLÁN, MUNICIPIO CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, debiéndose observar lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 9 de febrero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA SEGUNDA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

583-A1.-3 y 15 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 402608/05/2024; EL C. GUILLERMO CRUZ ACEVEDO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE INMUEBLE LOCALIZADO EN 2DA. CERRADA DE NIÑOS HÉROES, LOTE No. 10, MANZANA 04, PREDIO DENOMINADO "LOS HORNOS", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUHAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: 15.00 METROS AL NORTE CON LOTE 09; 15.00 METROS AL SUR CON LOTE 11; 08.00 METROS AL ORIENTE CON CALLE; 08.00 METROS AL PONIENTE CON LOTE 07. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE MARZO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

528-A1.- 19, 22 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **98,990** de fecha 22 de febrero del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ESTELA ELIZALDE FAJARDO**, a solicitud de los señores **BLANCA LILIA RAMOS ELIZALDE, MARIA EUGENIA RAMOS ELIZALDE, JUAN ESTEBAN RAMOS ELIZALDE y JUAN DE DIOS CARLOS RAMOS ELIZALDE**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, acta de matrimonio y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora **ESTELA ELIZALDE FAJARDO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1664.- 14 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **SILVIA VELÁZQUEZ GARDUÑO, y MISAEL, MARIO, JOSÉ MANUEL, JOAQUÍN, MARÍA ESTHER, JUAN LUIS y VÍCTOR JAVIER**, todos ellos de apellidos **SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos del de cujus, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **MARIO SÁNCHEZ OCAÑA**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 08 de Marzo del año 2024.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1670.- 14 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **74733 SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: **1053 MIL CINCUENTA Y TRES**, FOLIOS NÚMEROS: **024 AL 026 CERO VEINTICUATRO AL CERO VEINTISEIS**, DE FECHA **VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, QUE CONTIENE: LA RADICACIÓN DE LA **SUCESION INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO** A BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA SARA DE LA CONCEPCIÓN GUZMÁN DE LA TORRE** A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **JOSÉ ANTONIO VEGA GUZMÁN Y ROSALBA VEGA GUZMÁN POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE SARA CONCEPCIÓN VEGA GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE MARZO DEL 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

1677.- 14 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de marzo de 2024.

Mediante instrumento número nueve mil ochocientos veinte, de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores **FLAVIA DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL** y **CLAUDIO CORTÉS LÓPEZ**, que otorga, la señora **CLAUDIA FABIOLA CORTÉS DEL ÁNGEL**, en su calidad de hija.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

516-A1.-15 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE MARZO DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 79,828 de fecha trece de marzo del dos mil 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO SOLÍS BENÍTEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores LAURA MARGARITA URDIAIN CASTILLO, DANIEL ADRIÁN SOLÍS URDIAIN y DAVID ALAN SOLÍS URDIAIN, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

1929.- 3 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **143, 516** VOLUMEN **1976** FOLIO **133** DE FECHA **TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **FACUNDO MORALES PÉREZ**, QUE FORMALIZARON LAS SEÑORAS **MARGARITA RODEA SÁNCHEZ, CAROLINA MORALES RODEA, MAGALI MORALES RODEA Y MIRIAM MORALES RODEA**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1933.- 3 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de los presuntos herederos señores **MARISA VIANEY CHAVARRIA CRUZ** y **LETZ EDGARD CASTILLO LARA**, según Escritura número 52,259 CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Volumen Ordinario número 1,079 MIL SETENTA Y NUEVE, Folio 130 CIENTO TREINTA, de fecha 5 cinco de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, que contiene la DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE-CUJUS **OMAR CASTILLO CHAVARRIA**.

Señalando las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E .

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

1935.- 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), en Chalco, México, y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 52,253 CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Volumen Ordinario número 1,079 MIL SETENTA Y NUEVE, de fecha 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, que contiene la APERTURA DE LA SUCESIÓN INTAMENTARIA A BIENES DE ALEJANDRA BERMEJO CASTILLO; señalando las 11:00 once horas del día 15 quince de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta de la autora de la herencia o de sus familiares.

ATENTAMENTE.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

1935.- 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 15 de marzo de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE**, otorgada ante mí el día **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro** y a solicitud de los señores **LUIS ENRIQUE REYES SANTOS, MARELYN LIZBETH REYES AGUILAR, CRISTIAN ESTEBAN REYES AGUILAR, JAZMIN REYES AGUILAR y YOSELIN REYES AGUILAR**, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en primer grado (hijos), de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR MENDEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

1937.- 3 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 25 de marzo de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO**, otorgada ante la fe del suscrito notario el día **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, **HICE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **IGNACIO CRUZ GARZA, ÁNGEL CRUZ GARZA, MARIA DE LA CRUZ CRUZ GARZA, APOLONIA CRUZ GARZA, JOSÉ CRUZ GARZA, ANTONIO CRUZ GARZA, PAULA CRUZ GARZA, FAUSTINO CRUZ GARZA, HUGO ENRIQUE OMAÑA CRUZ y MARÍA TERESA CRUZ GARZA**, en su carácter de herederos, albacea y legatarios en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PONCIANO CRUZ NUNGARAY**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1938.- 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 15 de marzo de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE**, otorgada ante mí el día **veinte de diciembre de dos mil veintitrés** y a solicitud de los señores **CONCEPCION ESTRADA SANABRIA, FERNANDO CARRILLO ESTRADA y JULIO CESAR CARRILLO**

ESTRADA, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge superviviente y los demás como descendientes en primer grado (hijos), del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESION INTENTAMENTARIA** a bienes del señor **JULIO CARRILLO HERRERA**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

1939.- 3 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,149 (VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE), del Volumen DCCCXXIX (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí se **PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR CARLOS CURRI NAIME, REALIZADA A SOLICITUD DE LOS SEÑORES CARLOS ALFREDO, JESÚS ALEJANDRO Y MARÍA YOLANDA TODOS DE APELLIDOS CURRI CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA EJECUTOR.**

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 13 DE FEBRERO DEL 2024.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

1941.- 3 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO **34,354** DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESION INTENTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MA. LUZ PADRON DIAZ**, TAMBIÉN CONOCIDA COMO **MA. LUZ PADRON, MARIA LUZ PADRON Y MARIA LUZ PADRON DIAZ**; COMPARECIENDO EL SEÑOR **ROGELIO CARDENAS REYNA**, EN SU CARÁCTER DE CONCUBINO, Y LOS SEÑORES **ROGELIO EDUARDO CARDENAS PADRON, GUADALUPE DEL CARMEN CARDENAS PADRON Y RICARDO CARDENAS PADRON**, DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN Y PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., A 12 DE MARZO DE 2024.

LIC. EN DERECHO MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1949.- 3 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 305, de fecha 13 de marzo del 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ERNESTO CERVANTES MARTÍNEZ**, a solicitud de la señora **MARCELA HAYAHSIDA TAKANE** en su carácter de legataria y albacea y de los señores **JERÓNIMO** y **SEBASTIÁN** ambos de apellidos **CERVANTES VILLASANA**, en su carácter de únicos y universales herederos.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de una vez en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 14 de marzo del 2024.

A T E N T A M E N T E.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

586-A1.- 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 314, de fecha 15 de marzo del 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA CUEVAS GÓMEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA GLORIA BEASCOECHEA CUEVAS** en su carácter de única y universal heredera y albacea.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de una vez en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 15 de marzo del 2024.

A T E N T A M E N T E.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

586-A1.- 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **99,085** de fecha 4 de marzo del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA MAGDALENA RUTH VAZQUEZ JIMENEZ (también conocida como MA. MAGDALENA RUTH VAZQUEZ JIMENEZ y MARIA MAGDALENA RUTH VAZQUEZ JIMENEZ)**, a solicitud de los señores **PEDRO AGUIÑAGA ZARCO, ANA KAREN AGUIÑAGA VAZQUEZ y JOSE LUIS AGUIÑAGA VAZQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, acta de matrimonio y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora **MA MAGDALENA RUTH VAZQUEZ JIMENEZ (también conocida como MA. MAGDALENA RUTH VAZQUEZ JIMENEZ y MARIA MAGDALENA RUTH VAZQUEZ JIMENEZ)**; asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la sucesión.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

587-A1.- 3 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage,
Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:**

Que por instrumento número **6,323**, pasado ante la Fe del Suscrito Notario, de fecha 22 de marzo del 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GRACIELA MOLINA YAÑEZ**, (quien en vida también acostumbraba a utilizar el nombre de GRACIELA MOLINA), que otorgaron los señores **CARLOS TORRES NOYOLA, OSWALDO TORRES MOLINA, ERIKA TORRES MOLINA, IVONNE TORRES MOLINA y JACOBO TORRES MOLINA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la Sucesión Intestamentaria de referencia, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en avenida Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado y 70 de su Reglamento, ambos vigentes para el Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 25 de marzo del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

588-A1.- 3 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **38,402** de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se radicó en esta notaria a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora **JULIA ISABEL ROMÁN DUEÑAS**, a petición de su heredera la señora **OFELIA ROMÁN DUEÑAS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 08 días del mes marzo del 2024.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

589-A1.- 3 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **DANIEL GOÑI DIAZ**, Notario Público Número **OCHENTA** del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **33,558**, de fecha **28** de **FEBRERO** de **2024**, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **ANDRES CHRISTIAN ARIENZO VOGEL**, a solicitud de la señora **PATRICIA ACUÑA GARCIA** por su propio derecho; en su carácter de heredera y, protestando su fiel y leal desempeño, en su carácter de heredera, reconociendo la validez del testamento, manifiestan que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de marzo de 2024.

EL NOTARIO No. 80 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

590-A1.- 3 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,191

Por escritura No. 3,191 de fecha 21 de marzo de 2024, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgo el señor **JORGE ARTURO IZQUIERDO LIMÓN** y la señorita **MONTSERRAT IZQUIERDO LIMÓN**, en su carácter de causahabientes de la señora **SILVIA ISLAS PONCE** (hoy su sucesión), y estirpe de la señora **ADRIANA LIMON ISLAS**, (hoy su sucesión), ambos en la sucesión testamentaria a bienes del señor **HECTOR LIMÓN ARIZA**; **EL NOMBRAMIENTO Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la citada señorita **MONTSERRAT IZQUIERDO LIMÓN**, en la mencionada sucesión.

La Albacea formulara el formulario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

591-A1.- 3 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,190

Por escritura No. 3,190 de fecha 20 de marzo de 2024, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del "De Cujus" señor **JUAN BERGMAN GUTIÉRREZ GARCÍA**, que otorgaron los señores **PAULA EVELIA ZUÑIGA JUÁREZ, JUAN BERGMAN GUTIÉRREZ ZUÑIGA** y **JUAN FRANCISCO RAMÓN GUTIÉRREZ ZUÑIGA**, en su carácter de presuntos herederos del "De Cujus".

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

592-A1.- 3 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,193

Por escritura No. 3,193 de fecha 21 de marzo de 2024, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del "De Cujus" el señor **JOAQUÍN RAFAEL RAMÍREZ Y DÍAZ DE LEÓN** (quien también acostumbró a usar los nombres de **JOAQUÍN RAMÍREZ DIAZ DE LEON, JOAQUÍN RAFAEL RAMÍREZ DIAZ DE LEON, RAFAEL RAMÍREZ Y DIAZ DE LEÓN, RAFAEL RAMÍREZ** y **JOAQUÍN RAFAEL RAMÍREZ DIAZ**), que otorgaron los señores **ANA LAURA RAMÍREZ Y RAMÍREZ** (quien también acostumbra a usar el nombre de **ANA LAURA RAMÍREZ RAMÍREZ**), **LUZ MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ** (quien también acostumbra a usar el nombre de **LUZ MARÍA RAMÍREZ Y RAMÍREZ**), **CARLOS CHAIM RAMÍREZ ROURA, TERESA ROURA ROMERO**, todos en su carácter de presuntos herederos del "De Cujus".

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

593-A1.- 3 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA **LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **5,412** del volumen ordinario número **102**, de fecha **13 de marzo del 2024**, Ante mí, comparecieron las señoras **JESSYCA ALEJANDRA ORTIZ SÁNCHEZ** y **CYNTHIA LIZETH ORTIZ SÁNCHEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, ésta última representada por el señor **FERNANDO MARIO ORTIZ MONTAÑO**, quien también comparece por su propio derecho, en su calidad de cónyuge supérstite en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARCELA GUADALUPE SÁNCHEZ CORONA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 21 de marzo de 2024.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

594-A1.- 3 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **29,160**, de fecha **12 de marzo de 2024**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **MANUEL AYALA AGUILAR**, en su carácter de cónyuge supérstite, **PATRICIA AYALA MORA**, **ALEJANDRO AYALA MORA** y **GUADALUPE AYALA MORA**, en su carácter de descendientes directos de la autora de la sucesión iniciaron la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MA. CARMEN MORA CARRILLO, se reconocieron recíprocamente los derechos hereditarios a que tienen derecho en la mencionada sucesión, se reconocieron los gananciales a los que tiene derecho el señor MANUEL AYALA AGUILAR por la disolución de la sociedad conyugal que regía su matrimonio con la autora de la sucesión, los señores **PATRICIA AYALA MORA**, **ALEJANDRO AYALA MORA** y **GUADALUPE AYALA MORA**, **REPUDIARON** expresamente los derechos hereditarios a los que tenían derecho, por lo que el señor **MANUEL AYALA AGUILAR**, **ACEPTO LA HERENCIA** y fue designado como **ALBACEA**, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores ALFREDO AREVALO PÉREZ y SAMUEL AARÓN DÍAZ HERNÁNDEZ.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

595-A1.- 3 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 21 de Marzo del 2024.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **31,999** del Volumen **759**, firmada el día 15 de Marzo del 2024, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA CONSTANTINO GARCIA**, quien falleció el 11 de Septiembre del 2022 que otorgan las señoras **BLANCA IZAMARY RAMIREZ CONSTANTINO** y **MIRIAM DANIELA RAMIREZ CONSTANTINO** en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

596-A1.- 3 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente doy a conocer que mediante instrumento público número **20,714**, volumen **454 ORDINARIO**, de fecha **28** de **ENERO** del **2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **YOLANDA MORALES RIVERA**, a solicitud del señor **JORGE MORALES RIVERA**, en su carácter de Único y Universal Heredero.

En virtud de lo anterior y a solicitud de las interesadas se realiza la presente publicación a efectos de dar a conocer dicha circunstancia, en términos de lo previsto en los artículos 120, fracción I, 123 a 125 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.3 y 6.184 del Código Civil del Estado de México, 4.29, 4.36, 4.77, 4.79, entre otros del Título II del Libro IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás aplicables.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 11 de marzo del 2024.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 130 DEL ESTADO DE MÉXICO.

597-A1.- 3 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente doy a conocer que mediante instrumento público número **20,830**, volumen **470 ORDINARIO**, de fecha **14** de **MARZO** del **2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUCIO DE JESÚS BLAS**, a solicitud de los señores **MARÍA DE LA LUZ MONTIEL, GREGORIO DE JESÚS DE LA LUZ, JOSÉ CRUZ DE JESÚS DE LA LUZ, MARIO DE JESÚS DE LA LUZ, MARTÍN DE JESÚS DE LA LUZ, ANTONIO DE JEÚS DE LA LUZ y PEDRO DE JESÚS DE LA LUZ** en su carácter de Únicos y Universales Herederos.

En virtud de lo anterior y a solicitud de las interesadas se realiza la presente publicación a efectos de dar a conocer dicha circunstancia, en términos de lo previsto en los artículos 120, fracción II, 126 a 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.3 y 6.184 del Código Civil del Estado de México, 4.29, 4.42, 4.77, 4.79, entre otros del Título II del Libro IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás aplicables.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 14 de marzo del 2024.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 130 DEL ESTADO DE MÉXICO.

598-A1.- 3 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

266

Por escritura número 266, volumen cuatro, de fecha 26 de marzo del 2024, ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA** que otorga la señora **YÁZMIN HURTADO MOTA**, en la Sucesión testamentaria a bienes del señor **LEOPOLDO HURTADO MOTA**, **LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorga la señora **MARÍA DE LA LUZ MOTA HERNÁNDEZ** y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorga la señora **YAZMÍN HURTADO MOTA**, en la mencionada sucesión.

El albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

74-B1.- 3 y 12 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MA CRISTINA SUAREZ MORLAN, MISMO QUE ACREDITA SU INTERES JURÍDICO CON COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 432/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR MA CRISTINA SUAREZ MORLAN, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE JUAN SUAREZ JIMENEZ EN CONTRA DE MODESTA JIMENEZ SANCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR 006167, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 93, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, LIBRO V (CINCO ROMANO), SECCION PRIMERA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1941, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 19 DE MARZO DE 1941, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: EL SEÑOR VALENTIN JIMENEZ VENDE A FAVOR DE SU HIJA LA SEÑORA MODESTA JIMENEZ, LA NUDA PROPIEDAD, Y A LA SEÑORA FRANCISCA SANCHEZ DE JIMENEZ EL USUFRUCTO DEL PREDIO "ORILLA DEL RIO", Y ESTAS LO COMPRAN CON CUANTO TIENE Y LE CORRESPONDE DE HECHO Y POR DERECHO, DENTRO DE SUS LINDEROS Y DIMENSIONES DETERMINADOS. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO DELEGADO DE RIEGO, DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "ORILLA DEL RIO", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: EN OCHENTA Y SEIS METROS SESENTA CENTIMETROS, CON LA SEÑORA ISIDORA ROJAS; AL SUR: EN OCHENTA Y SIETE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON MARIA PALLARES; AL ORIENTE: EN OCHENTA Y TRES METROS SESENTA CENTIMETROS, CON RIO DE LA EXHACIENDA SAN MATEO; AL PONIENTE: EN OCHENTA Y TRES METROS VEINTE CENTIMETROS, CON FRANCISCA SANCHEZ. SUPERFICIE TOTAL: HS.072/89.** EN ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1735.- 19, 22 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO**ACTA 13/2024.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 30 DE ENERO DE 2024, EL C. UBALDO BERNAL CANO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968,** ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 49, DE LA MANZANA XXIX (VEINTINUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 807.80 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

519-A1.- 19, 22 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO**ACTA 14/2024.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 30 DE ENERO DE 2024, LOS C.C. UBALDO BERNAL CANO Y RITA MARIA BERNAL CANO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, **LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968,** ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 50, DE LA MANZANA XXIX (VEINTINUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1080.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

520-A1.- 19, 22 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO**ACTA 15/2024.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 30 DE ENERO DE 2024, LA C. RITA MARIA BERNAL CANO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968**, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 51, DE LA MANZANA XXIX (VEINTINUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1242.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE ÉSTE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

521-A1.- 19, 22 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO**ACTA 16/2024.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 30 DE ENERO DE 2024, EL C. LUCIO BERNAL CANO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968**, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 53, DE LA MANZANA XXIX (VEINTINUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1444.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE ÉSTE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

522-A1.- 19, 22 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO**ACTA 17/2024.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE MARZO DE 2024.

EN FECHA 30 DE ENERO DE 2024, LOS C.C. LUCIO BERNAL CANO Y CONCEPCION BERNAL CANO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, **LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968**, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 54, DE LA MANZANA XXIX (VEINTINUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1476.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE ÉSTE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

523-A1.- 19, 22 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO**ACTA 18/2024.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE MARZO DE 2024.

EN FECHA 30 DE ENERO DE 2024, LOS C.C. CONCEPCION BERNAL CANO, JOSE BENJAMIN BERNAL CANO, Y PATRICIA BERNAL CANO, POR SU PROPIO DERECHO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968**, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 55, DE LA MANZANA XXIX (VEINTINUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1622.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE ÉSTE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

524-A1.- 19, 22 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO**ACTA 19/2024.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 30 DE ENERO DE 2024, LA C. PATRICIA BERNAL CANO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968**, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 56, DE LA MANZANA XXIX (VEINTINUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 992.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE ÉSTE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

525-A1.- 19, 22 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO**ACTA 20/2024.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 30 DE ENERO DE 2024, EL C. JOSE BENJAMIN BERNAL CANO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968**, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 62, DE LA MANZANA XXIX (VEINTINUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1250.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE ÉSTE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

526-A1.- 19, 22 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JUAN ANTONIO DAVILA CORREA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 2630 VOLUMEN 337 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 17 MARZO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 372/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,166 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION ELEMENTOS, PROMOVIDA POR EL C. ING. JOSE LUIS GARCIA GOMEZ, APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION ELEMENTOS, LOTE 3 MANZANA 330 ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE EN 17.50 MTS CON LOTE 4.
AL SURESTE EN 17.50 MTS CON LOTE 2.
AL NORESTE EN 8.00 MTS CON LOTE 33.
AL SUROESTE EN 8.00 MTS CON CALLE TEMPESTAD.
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 27 DE FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

60-B1.-19, 22 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. GERTRUDIS HERNANDEZ ROSAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1085 Volumen 534 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 06 de diciembre de 1982, mediante folio de presentación No. 1759/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 62,634, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1982, ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO D. REYNOSO OBREGÓN, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 58 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DE UNA RELOTIFICACION.- SE TIENE POR PROTOCOLIZADOS LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS EN PARTICULAR LOS QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "INDECO SANTA CLARA", Y LA RELOTIFICACION DE DICHO FRACCIONAMIENTO Y LOS LOTES RESULTANTES DE LA CITADA RELOTIFICACION, ESTA PROTOCOLIZACIÓN SE HACE A PETICIÓN DE "ERE", S.A., COMO ÚNICA FIDEICOMISARIA ACTUAL EN EL FIDEICOMISO ANTES RELACIONADO Y CON LA INTERVENCIÓN SIN RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA "BANCO PROVINCIAL DEL NORTE", S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO, COMO SE INDICÓ EN ANTECEDENTES EL FRACCIONAMIENTO INDICADO Y LA CORRESPONDIENTE RELOTIFICACION SE REFIEREN AL PREDIO OBJETO DE FIDEICOMISO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "INDECO SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LOTE 48, MANZANA 10. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 49.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 47.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE J. CLEMENTE OROZCO.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 20.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de Diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1950.- 3, 8 y 11 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. AMPARO ROSAS HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1084 Volumen 534 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 06 de diciembre de 1982, mediante folio de presentación No. 1749/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 62,634, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1982, ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO D. REYNOSO OBREGÓN, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 58 DEL DISTRITO FEDERAL- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DE UNA RELOTIFICACION.- SE TIENE POR PROTOCOLIZADOS LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS EN PARTICULAR LOS QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "INDECO SANTA CLARA", Y LA RELOTIFICACION DE DICHO FRACCIONAMIENTO Y LOS LOTES RESULTANTES DE LA CITADA RELOTIFICACION, ESTA PROTOCOLIZACION SE HACE A PETICIÓN DE "ERE", S.A., COMO ÚNICA FIDEICOMISARIA ACTUAL EN EL FIDEICOMISO ANTES RELACIONADO Y CON LA INTERVENCIÓN SIN RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA "BANCO PROVINCIAL DEL NORTE", S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO. COMO SE INDICÓ EN ANTECEDENTES EL FRACCIONAMIENTO INDICADO Y LA CORRESPONDIENTE RELOTIFICACION SE REFIEREN AL PREDIO OBJETO DE FIDEICOMISO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "INDECO SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LOTE 47, MANZANA 10. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 48.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 46.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE J. CLEMENTE OROZCO.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 19.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada una, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 2 de Octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1951.- 3, 8 y 11 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. ERICK PEREZ ACEVES, MISMO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURIDICA CON COPIA CERTIFICADA DE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 30,202 VOLUMEN 672, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2013, OTORGADA POR EL LICENCIADO DAVID R CHAPELA COTIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 58 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE COMPARECE LA SEÑORA LETICIA VERONICA ACEVES PROA, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER OROZCO GARCIA, Y EXPONE QUE VIENE A OTORGAR Y POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO OTORGA A FAVOR DE LOS SEÑORES LAURA ACEVES PROA, KATIA PEREZ ACEVES Y ERICK PEREZ ACEVES, PARA QUE LO EJERZAN DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, UN PODER GENERAL IRREVOCABLE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR 004764, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 596, VOLUMEN 579, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2005**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 45,817 LIBRO 847, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL FELIPE ZACARIAS PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 04 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: ---A) LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, REPRESENTA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, SEÑORES LICENCIADOS EDUARDO BERVERA LEON Y FELIPE ALBERTO LOPEZ LOPEZ, EN ADELANTE "EL FIDUCIARIO", POR INSTRUCCIONES EXPRESAS QUE RECIBIÓ Y EN ESTE ACTO RATIFICA EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "CASAS BETA DEL CENTRO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL INGENIERO NAFTAOLI MISHKIN ANTOKOLSKY Y EL CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JOSE REYES GLORIA, EN ADELANTE "LA ENAJENANTE", Y DE LA OTRA PARTE COMO ADQUIRIENTE TANTO DE LA TRASMISIÓN COMO DE LA COMPRAVENTA, LETICIA VERONICA ACEVES PROA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ADQUIRIENTE". ---B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE OTORGA POR UNA PARTE "HIPOTECARIA CASA MEXICANA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PUBLICO ENRIQUE SALGUERO GALINDO, EN LO SUCESIVO "EL INTERMEDIARIO", EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y POR LA OTRA PARTE LETICIA VERONICA ACEVES PROA, CON LA CONFORMIDAD DE SU CONYUGE FRANCISCO JAVIER OROZCO GARCIA EN LO SUCESIVO "EL DEUDOR". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO D, LOTE CATORCE, MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE SAN PABLO II", UBICADO EN LA AVENIDA PRADO SUR, ESQUINA AVENIDA RECURSOS HIDRAULICOS, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 55.04 M2 CONSTRUIDOS (INCLUYE VOLADOS); PLANTA BAJA: SUR: EN ONCE METROS CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA C MZ 1 LT 14; OESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 1 LT 17; NORTE: EN ONCE METROS CINCO CENTRIMETROS CON PROPIEDAD M 1 LT 15; ESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO; ARRIBA: CON LOSA DE ENTREPISO, NIVEL 1; ABAJO: CON CIMENTACION; PLANTA NIVEL 1: SUR: EN DIEZ METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA C MZ 1 LT 14; OESTE: EN UN METRO SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO; NORTE: EN SESENTA CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO; OESTE: EN UN METRO VEINTISEIS CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO; NORTE: EN NUEVE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 1 LT 15; ESTE: EN UN METRO VEINTISEIS CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A" ESTACIONAMIENTO; NORTE: EN SESENTA CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A" ESTACIONAMIENTO; ESTE: EN UN METRO SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A" ESTACIONAMIENTO; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO: CON LOSA DE ENTREPISO PLANTA BAJA. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.

582-A1.-3, 8 y 11 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de febrero de 2024.

Que en fecha 20 de febrero de 2024, **La C. Elena Brambila Suárez, en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de Elena Suárez Díaz**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 227, Volumen 11, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como una Fracción del predio denominado “El Magueyal”, ubicado en el Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 154.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 10.30 metros con Jesús Cano; - - - **AL SUR:** en igual medida con calle Dieciocho de Marzo; **AL ORIENTE:** en 15.00 metros con el señor Prieto 14; **AL PONIENTE:** en igual medida con Calzada de Circunvalación. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

584-A1.-3, 8 y 11 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de febrero de 2024.

Que en fecha 20 de febrero de 2024, **La Lic. Lorena Garate Mejía, titular de la Notaria 189 del Estado de México**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 220, Volumen 24, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 13 “A” de la manzana 26, zona primera del “Fraccionamiento denominado Loma Suave”, en Ciudad Satélite, ubicado en el Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 409.150 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 16.283 metros con José Joaquín Fernández de Lizardi; - - - **AL SUR:** en 16.360 metros con lote 30; **AL ORIENTE:** en 25.00 metros con lote 14; **AL PONIENTE:** en esta última extensión con andador. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

585-A1.-3, 8 y 11 abril.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Club de Golf La Hacienda.

CLUB DE GOLF LA HACIENDA, S.A. DE C.V.

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos Noveno y demás relativos de los estatutos sociales de Club de Golf la Hacienda, S.A. de C.V. (la Sociedad), y en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 26 de marzo de 2024, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará a las 12:30 horas, en primera convocatoria, o a las 13:00 horas, en segunda convocatoria, del día 24 de abril del presente año, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en la Ex Hacienda de San Mateo Tecoloapan S/N, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de tratar y resolver los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.**
- II. INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL 2023.**
- III. INFORME DEL COMISARIO.**
- IV. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, O, EN SU CASO, MODIFICACIÓN, DEL INFORME FINANCIERO POR EL EJERCICIO SOCIAL 2023, AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**
- V. ELECCIÓN DE LA PLANILLA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL O LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.**
- VI. TOMA DE POSESIÓN Y PROTESTA DE LOS CONSEJEROS Y COMISARIOS ELECTOS.**
- VII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA.**
- VIII. ASUNTOS VARIOS.**

Para tener derecho a asistir a la Asamblea que se convoca, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones, y/o las constancias de depósito de dichos títulos que hubiera emitido en su favor alguna institución de crédito del país o del extranjero, legalmente facultadas, a más tardar 24 horas antes de la hora que se señala para la celebración de la asamblea en primera convocatoria. A cambio de sus acciones o constancias de depósito, los accionistas registrados en el libro correspondiente recibirán una tarjeta de acceso a la Asamblea expedida por la Sociedad, en la que conste el nombre y el número de la o las acciones depositadas.

Los accionistas podrán comparecer por medio de apoderados que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en los formularios proporcionados por la Sociedad, o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, siempre que se haya hecho el depósito de sus acciones conforme a esta convocatoria, y siempre que se presenten y registren dichos poderes ante la Sociedad, antes del lapso de 24 horas que se señala en el párrafo anterior.

En caso de no reunirse el quórum necesario en la hora señalada en primera convocatoria; a las 13:00 horas se procederá a la instalación de la asamblea en segunda convocatoria con el número de accionistas que se encuentren presentes o debidamente representados.

A partir de la fecha de esta publicación, los señores accionistas o sus representantes legales tendrán libre acceso a la documentación que sirve de base para el informe que se indica en el cuarto punto del orden del día.

Atizapán de Zaragoza, a 01 de abril de 2024.

Sr. Daniel de Jesús Cabrero Espinosa.- Secretario del Consejo de Administración.- Rúbrica.

599-A1.-3 abril.

Al margen un logotipo, que dice: Vilasol.

**CONJUNTO RESIDENCIAL VILASOL, A.C.
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ASOCIADOS
CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo establecido en el capítulo cuarto, artículo décimo quinto de nuestros estatutos en vigor, el Consejo Directivo y la Administración de Conjunto Residencial Vilasol, convocan a cada uno de los asociados (residentes, propietarios de obras en construcción y propietarios de terrenos) a la Asamblea General de Asociados, que habrá de celebrarse el día 12 de abril en la Casa 21, ubicado dentro del Residencial Vilasol con dirección Antigua Carretera a Chiluca No. 6, Lote 7, Manzana III, Colonia fraccionamiento Bellavista, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52994. La Asamblea se celebrará en primera convocatoria la cual se hace para las 18:00 hrs. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 18:30 hrs. Dicha Asamblea tratará los asuntos que se enlistan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de Asistencia y Determinación de Quórum legal.
- II. Nombramiento de Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea.
- III. Presentación de estados financieros del ejercicio fiscal 2023.
- IV. Ratificación de la mesa directiva por el período comprendido del 12 de Abril del 2024 al 11 de Abril del 2025.
- V. Ratificación como Administrador al Sr. Mario Alberto Radamés Jiménez Paniagua, establecimiento del período de su nombramiento y otorgamiento de poderes.
- VI. Ratificación del presupuesto de Gastos 2024.
 - a) Votación Cuota de Mantenimiento 2024.
 - b) Votación para igualar cuotas de mantenimiento de casas y terrenos.
 - c) Visto bueno para la contratación de empresa de seguridad.
 - d) Visto bueno para la contratación de los servicios del despacho contable.
 - e) Visto bueno para la contratación del servicio de Jardineros para dar mantenimiento a jardinerías exteriores de las casas.
 - f) Visto bueno para establecer el pago de 2 anualidades como cuotas de mantenimiento anticipadas para nuevas construcciones y la ratificación del depósito en garantía por \$20,000 pesos.
 - g) Visto bueno para el establecimiento de tipos de sanciones y sus montos.
 - h) Visto bueno para llevar a cabo la credencialización del personal doméstico y jardineros.
 - i) Visto bueno para recolectar la basura una vez al día.
 - j) Autorización sobre autos estacionados frente a propiedades y si es permitido estacionarse en terrenos o frente a ellos.
- VII. Presentación de proyecto de cuota extraordinaria cámaras de seguridad.
- VIII. Asuntos Generales.

Se notifica a los Asociados que podrán participar en dicha Asamblea personalmente o por medio de Apoderado acreditado mediante carta poder o poder notarial. Para tales efectos, los asociados que acudan personalmente a la Asamblea, para obtener el pase a la misma deberán mostrar una identificación oficial, en los casos de apoderados que concurran a la Asamblea, para obtener el pase a la Asamblea, será indispensable que muestren copia certificada del poder notarial o de la carta poder que les hubiere sido otorgado, entregando copias simples de la carta poder o del poder notarial y de la identificación oficial y comprobante de domicilio tanto del asociado como del apoderado. Para poder tener derecho a voto ya sea de manera presencial o a través de apoderado el condómino deberá de estar al corriente en sus pagos a más tardar 24 horas antes de la asamblea que se generen las listas actualizadas de morosidad.

ATENTAMENTE

Conjunto Residencial Vilasol, A.C.- **MARIO ALBERTO RADAMES JIMENEZ PANIAGUA.- ADMINISTRADOR GENERAL.- RÚBRICA.**

600-A1.-3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Oficio No. 23000104L/0272/2024

Toluca de Lerdo, Méx., 19 de marzo de 2024.

EDICTO**ING. CARLOS ISRAEL MARTÍNEZ SEDANO.**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y con relación a la obra denominada **“Construcción de la Unidad Deportiva, en la localidad San Pedro Limón del Municipio de Tlatlaya, Estado de México (Obra Nueva) Tlatlaya”**, relativa al contrato **OP-21-0041**, comunico a usted, que se requiere su presencia en las oficinas de la Residencia Región Toluca, ubicadas en Av. Constituyentes Pte. No. 600, 2do. Piso, Colonia La Merced, el 05 de abril del año en curso a las 12:00 horas, con la finalidad de firmar el finiquito del contrato citado, ello en atención a los artículos 210 y 211 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- EL DIRECTOR GENERAL, MTRO. CARLOS ALEXIS AGUILAR ARÉVALO.-RÚBRICA.

C.c.p.-- Ing. Juan Manuel Ortega Corpus.- Director de Construcción Valle de Toluca.
Ing. Edgar de la Rosa Peñaloza.- Subdirector de Construcción Regiones Atzacmulco y Toluca.
Arq. Itzel Estela Sierra Rivera.- Residente Región Toluca.
Arq. Héctor Miguel Pulido Valencia.- Residente de Obra
Archivo/Minutario
CAAA/JMOC/ERP/IESR/HMPV/Bedv*

1936.- 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Oficio No. 23000104L/0273/2024.

Toluca de Lerdo, Méx., 19 de marzo de 2024.

EDICTO**C. ANTONIA CERROS ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DOMRIV, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y con relación a la obra denominada **“Rehabilitación de mercado Municipal de Tejupilco (Segunda Etapa) Tejupilco, México (Obra Nueva) Tejupilco, Cabecera Municipal”**, relativa al contrato **OP-21-0055**, comunico a usted, que se requiere su presencia en las oficinas de la Residencia Región Toluca, ubicadas en Av. Constituyentes Pte. No. 600, 2do. Piso, Colonia La Merced, el 05 de abril del año en curso a las 10:00 horas, con la finalidad de firmar el finiquito del contrato citado, ello en atención a los artículos 210 y 211 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

EL DIRECTOR GENERAL, MTRO. CARLOS ALEXIS AGUILAR ARÉVALO.-RÚBRICA.

C.c.p.-- Ing. Juan Manuel Ortega Corpus.- Director de Construcción Valle de Toluca.
Ing. Edgar de la Rosa Peñaloza.- Subdirector de Construcción Regiones Atzacmulco y Toluca.
Arq. Itzel Estela Sierra Rivera.- Residente Región Toluca.
Arq. Job Emmanuel Manjarrez García.- Residente de Obra
Archivo/Minutario
CAAA/JMOC/ERP/JEMG/HMPV/Bedv*

1936.- 3 abril.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Responsabilidades Administrativas, Autoridad Substanciadora "B".

Toluca, México, 25 de marzo de 2024
Expediente: ES/DRA/B/001/2024
Asunto: Citatorio a Audiencia Inicial

EDICTO

Ana Mariela Guadarrama Sánchez
Exservidora Pública de la Dirección de Vinculación Municipal
de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracción II, 9 fracción IX, 121, 122, 186 fracciones I, II, III, IV y V y 194 fracciones II, III y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153, 155 y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en aplicación supletoria a la ley de la materia; 1 y 2 fracción V, 6 fracción I, letra F, 19 y 21 fracción VI y cuarto transitorio del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Me permito citarla al desahogo de la audiencia inicial, en la que deberá rendir ineludiblemente su declaración, misma que podrá realizar preferentemente por escrito y no por representante o apoderado legal; la cual deberá ingresar por oficialía de partes de esta dependencia; en la que deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes anexándolas a su escrito de desahogo de audiencia; asimismo, su abogado deberá demostrar su capacidad legal anexando copia de su cédula profesional, en términos del artículo 121 fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo que se señala el día **24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) a las 10:00 (diez) horas** para la celebración de la misma en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora "B" de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia, Oriente Número ciento dos (102), planta baja, Colonia Centro en la Ciudad de Toluca, México, Código Postal: 50000, con relación a la presunta falta administrativa calificada como no grave que se le atribuye, consistente en: "El día trece de febrero de dos mil veintitres... presuntamente incumplió con las obligaciones que le imponen las disposiciones administrativas... contenidas en el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de México, y en el Código de Conducta del Poder Legislativo del Estado de México, al no conducirse con rectitud, utilizando su empleo para obtener un beneficio consistente en una consulta de acupuntura en las instalaciones de la Unidad de Asistencia Social, perteneciente al Poder Legislativo del Estado de México, de manera inmediata y sin agendar cita previa".

Por lo anterior se presume que transgredió disposiciones administrativas contenidas en el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de México y en el Código de Conducta del Poder Legislativo del Estado de México, publicadas el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve; así como los artículos 7 fracción II y 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo que esta Autoridad Substanciadora "B" es competente para conocer y substanciar el presente asunto.

No omito informarle a usted que durante el desahogo de la Audiencia Inicial, tiene derecho a no declarar, ni declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia que deberá contar con cédula profesional de abogado o Licenciado en Derecho y de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio; apercibida que para el caso de no comparecer tendrá por perdido su derecho que debió ejercer en términos de lo dispuesto por el artículo 194 fracción II, segundo párrafo, fracción III y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por último, se le **previene** para que en la celebración de la audiencia, presente original y copia de su **identificación oficial vigente con fotografía, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y su Clave Única de Registro de Población (CURP), asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del Estado de México, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por estrados en términos del artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

A t e n t a m e n t e.- José Manuel Martínez Grimaldo.- Autoridad Substanciadora "B" de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.- Rúbrica.

1953.- 3 abril.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría.

En cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución emitida el **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, en el expediente **ES/DRA/B/009/2023**, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **Juan de la Cruz Ruiz, Presidente Municipal de Temascalcingo, México, Administración 2019-2021**; la sanción administrativa consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México a **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**.

A t e n t a m e n t e.- M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.- Rúbrica.

1953.- 3 abril.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría y Autoridad Resolutora.

EXPEDIENTE: ES/DRA/B/012/2023

En cumplimiento al resolutivo Primero de la resolución del **nueve de octubre de dos mil veintitrés**, emitida en el expediente **ES/DRA/B/012/2023**, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **Serafín Gutiérrez Morales, Presidente Municipal; Miriam Ortega Aldama, Segunda Regidora; Enrique Álvares Villa, Tercer Regidor; María del Carmen Morales García, Sexta Regidora; Adriana Ivonne Trujillo Coahuila, Séptima Regidora; Pavel Iván Ortiz Bustamante, Noveno Regidor, y Antonio Bonifacio Portillo, Décimo Regidor de Xonacatlán, México, Administración 2019-2021**, la sanción administrativa consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, a **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**.

A t e n t a m e n t e.- M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.- Rúbrica.

1953.- 3 abril.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría.

En cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución emitida el **diez de noviembre de dos mil veintitrés**, en el expediente **ES/DRA/B/017/2023**, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **Eliza Ojeda Rentería, Presidenta Municipal de Donato Guerra, México, Administración 2019-2021**; la sanción administrativa consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México a **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**.

A t e n t a m e n t e.- M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.- Rúbrica.

1953.- 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 23/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE MARZO DE 2024.

EN FECHA 11 DE MARZO DE 2024, LA C. ALEJANDRA DOMITILA ALCÁNTAR DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE FLORENTINO ALCANTAR SÁNCHEZ, ÉSTE ÚLTIMO QUIEN FUERA EL ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CONCEPCIÓN DIAZ ESPÍNDOLA, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 119, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 28 DE ABRIL DE 1969**, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FREACCION DE TERRENO DENOMINADA "EL MEMBRILLO", UBICADA EN EL BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE **488.75 M2** (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE NUEVE METROS, CON IGNACIO CHÁVEZ; AL SUR CATORCE METROS CON CAMINO NACIONAL; AL ORIENTE CUARENTA Y CHO METROS CON JESUS ROCHA Y AL PONIENTE TREINTA Y SIETE METROS CON GUILLERMO CERVANTES. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE CONCEPCION DIAZ ESPINDOLA DE ALCANTAR, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE ÉSTE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR.-RÚBRICA.

581-A1.-3, 8 y 11 abril.